



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PRESIDENCIA

Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

3

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo de 22 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba una línea de préstamos reintegrables de la Comunidad Autónoma de Andalucía destinados a la adquisición de vivienda libre en Andalucía y se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Vivienda y Ordenación del Territorio para la formalización de un Convenio de Colaboración con las entidades financieras y con la Confederación de Empresarios de Andalucía para impulsar la venta del parque de viviendas libres en Andalucía.

28

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 17 de diciembre de 2009, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en materia de organización de acciones formativas a organizaciones sindicales.

33

Número formado por dos fascículos

Jueves, 31 de diciembre de 2009

Año XXXI

Número 254 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 21 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo de directivos por el sistema de libre designación.

52

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 23 de noviembre de 2009, por la que se aprueban los estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

54

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas la concesión y cuantías de las ayudas públicas en el ámbito de esta Consejería para el año 2009 (mediante la Orden de fecha 12 de febrero de 2009, BOJA núm. 43, de 4 de marzo), en materia de atención a Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

72

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 14 de octubre de 2009, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por el que se hace pública la Resolución de 14 de octubre de 2009, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto que se cita, en los términos municipales de Martos y Alcaudete, en la provincia de Jaén, y Luque, Zuheros, Doña Mencía y Cabra, en la provincia de Córdoba.

83

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La crisis económica de carácter internacional ha frenado temporalmente la larga etapa de crecimiento económico experimentado por la economía andaluza, dando lugar a un significativo aumento del número de personas en situación de desempleo.

Habiéndose superado, a lo largo de 2009, el punto de inflexión de esta etapa recesiva, todo indica que 2010 presentará tasas de variación intertrimestral positivas a partir del segundo semestre del año, gracias a la mejora de la confianza de los agentes económicos y la senda de recuperación de nuestros principales socios comerciales.

La especial coyuntura económica y sus consecuencias sobre la población determinan, al igual que ocurrió el año anterior, la estructura y la orientación de las cuentas de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2010. La elevada incertidumbre acerca de la evolución de los ingresos públicos hace necesario continuar con la estrategia de reducción de determinadas partidas no prioritarias, con el fin de generar un volumen de ahorro que sea destinado a la cobertura de otros gastos que pasan a ocupar un lugar destacado. Por otra parte, junto a la rigurosa aplicación del principio de austeridad, es también el momento de apostar por el diseño y puesta en marcha de nuevas medidas que incrementen la eficiencia y la eficacia en las actuaciones públicas.

Desde el punto de vista de los fines del Presupuesto, en 2010 este se orienta hacia un objetivo primordial: allegar recursos y estrategias que faciliten la recuperación del crecimiento económico y atenúen los efectos de la crisis sobre las empresas y los ciudadanos andaluces. Para ello, se plantea una combinación de medidas de índole más coyuntural con otras que pretenden reforzar el cambio de modelo económico basado en la innovación, el conocimiento y la mejora del capital humano.

En efecto, la crisis ha puesto de manifiesto que es imprescindible un nuevo modelo económico más sostenible, que aporte mayor bienestar a los ciudadanos y ciudadanas actuales, pero que también tenga presente a las generaciones futuras. Sostenibilidad que ha de entenderse en un triple sentido: económica, social y, por supuesto, ambiental.

Bajo la perspectiva económica, la transición hacia un modelo basado en la innovación y la acumulación de capital humano es imprescindible para asegurar un crecimiento sólido en el futuro, pero es que, además, esta estrategia se ha

revelado como una poderosa herramienta para combatir la recesión.

Para alcanzar este propósito, un aspecto crucial es consolidar un sistema educativo de excelencia, fuertemente vinculado al sistema productivo y que tenga presente el aprendizaje continuo a lo largo del ciclo vital. Por esta razón, en el Presupuesto de 2010 buena parte del ahorro conseguido con la reducción de partidas no prioritarias será reasignado hacia las políticas de educación y formación, que constituyen el eje central de las cuentas del ejercicio. En este contexto, cabe destacar la puesta en marcha del programa Aula 2.0, mediante el que se persigue extender el uso de las nuevas tecnologías entre los escolares andaluces, adelantando los planes iniciados por el Gobierno de España. Igualmente, se completará la implantación de las Becas 6000, como un instrumento destacado para luchar contra el abandono escolar.

Sin embargo, un nuevo modelo económico no implica la desaparición de los sectores en los que la economía andaluza ha apoyado sus bases tradicionalmente. Consiste más bien en procurar su modernización, introduciendo la utilización de las nuevas tecnologías, la investigación y la innovación. El ámbito de aplicación es amplio: desde el turismo sostenible al sector agroalimentario o las industrias culturales; si bien, existe un sector que ocupa un lugar destacado dentro de esta estrategia, sobre el que la Comunidad Autónoma dispone de unas inmejorables condiciones para su desarrollo, que es el de las energías renovables. De hecho, algunas empresas andaluzas se están situando ya como líderes mundiales en el sector, donde existe una gran proyección de futuro y unas importantes perspectivas de creación de empleo de calidad y con cierto grado de cualificación. En este caso, es posible advertir con claridad la vinculación entre la sostenibilidad ambiental, el crecimiento económico sostenido a largo plazo y la contribución a la recuperación de la actividad en el corto plazo.

En otro orden de cosas, los períodos de crisis son propicios a la agudización de las desigualdades y de la exclusión social. Bajo la certeza de que cohesión social y crecimiento económico son elementos que se refuerzan mutuamente, el Presupuesto de 2010 renueva los esfuerzos destinados a favorecer la igualdad de oportunidades, mediante medidas destinadas a reincorporar cuanto antes a las personas desestimadas al mercado de trabajo (donde cabe mencionar de nuevo los esfuerzos a través del programa MEMTA y, en particular, el programa PROTEJA) y a proporcionar apoyo desde los servicios públicos a las personas con mayores riesgos de exclusión. Pero, además, propone avanzar aún más en términos de cohesión, mostrando especial interés en promover la igualdad de género, donde la Junta de Andalucía ha puesto en marcha diversas medidas pioneras en nuestro país.

Respecto a las mejoras en los servicios públicos, hay que mencionar algunas medidas contenidas en el Presupuesto, como la universalización de la educación de los niños y las niñas de 0 a 3 años, complementada con otras actuaciones de apoyo a las familias andaluzas para facilitar la conciliación entre la vida laboral y el cuidado de las personas dependientes, que constituye uno de los aspectos sobre los que se centra el esfuerzo presupuestario en 2010. Conviene destacar, a este respecto, que en el proceso de implantación de la Ley de Dependencia, Andalucía se encuentra a la cabeza de las Comunidades Autónomas en el reconocimiento de beneficiarios y prestación de servicios.

También en el marco del envejecimiento paulatino de la población, no es menos importante que asegurar la protección y el cuidado de las personas el aportar garantías para alcanzar un envejecimiento con calidad de vida, aspecto ligado estre-

chamente a la protección de la salud y los servicios sanitarios. En este ámbito, las actuaciones recogidas en el Presupuesto de 2010 promueven la proximidad a los ciudadanos y la accesibilidad de los servicios, junto a la modernización tecnológica y la investigación sanitaria, que han llevado a Andalucía a estar en la vanguardia de algunos tratamientos de los que se esperan nuevos éxitos en el futuro.

Un último aspecto de la sostenibilidad al que hay que hacer referencia es el de la protección del medio ambiente. En este ámbito conviene señalar que la Junta de Andalucía tiene en marcha su Estrategia de Lucha contra el Cambio Climático, que no solo persigue frenar las emisiones de gases de efecto invernadero y proteger nuestros recursos naturales, sino que se muestra como una oportunidad para favorecer la recuperación de la economía y la creación de empleo. La idea de la vinculación de la sostenibilidad medioambiental con el crecimiento económico y del empleo pone de relieve las ventajas que esta estrategia puede proporcionar –en contra de algunos planteamientos–, sustituyendo el peso de determinados sectores con escaso potencial de desarrollo y de generación de valor añadido por otros asociados a la innovación y al progreso tecnológico que ocupen su lugar como impulsores de la economía andaluza.

Como consecuencia de la reasignación de prioridades, las políticas mencionadas acapararán buena parte de los recursos obtenidos tras la reordenación del gasto. Asimismo, durante el ejercicio 2010 tendrá lugar un fuerte impulso a la colaboración con el sector privado en la financiación y gestión de infraestructuras, con el fin de acelerar su puesta en funcionamiento e incorporar a la gestión pública las técnicas y metodologías más eficientes existentes en el mercado. Pero también en el Presupuesto de 2010 se intensificará la cooperación financiera con las Corporaciones Locales, cuyo Fondo de Nivelación de Servicios registrará un notable crecimiento, como apoyo de la Junta de Andalucía a los efectos que la crisis económica está generando en las haciendas locales.

Se trata, en definitiva, de potenciar desde el Presupuesto público una estrategia que no solo involucre a la Administración, sino que esta sea capaz de movilizar los recursos, las iniciativas y las ideas para lograr la recuperación y consolidar un crecimiento económico sostenible. Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, el comportamiento prudente y responsable de los pasados años ha permitido acumular un margen amplio de actuación en forma de posibilidades de endeudamiento adicional, que permitirá suavizar el impacto de la crisis en las cuentas públicas y aportar la financiación necesaria para procurar, como ejes más destacados, un sistema educativo de excelencia, la introducción de mejoras en los servicios públicos o la ampliación de la dotación de capital físico, todo ello en colaboración con los ciudadanos y ciudadanas y con apoyo decidido a la iniciativa empresarial de nuestra Comunidad.

||

El texto articulado consta de cincuenta artículos, distribuidos en siete Títulos, que se completan en su parte final con diez disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y doce disposiciones finales.

El Título I, “De los créditos iniciales y sus modificaciones”, regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Continúa este Título con la aprobación de los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas o sus organismos autónomos de carácter administrativo; los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales, de las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las sociedades mercantiles de participación mayoritaria directa, y de aquellos consorcios y fundaciones en los que la

aportación de la Junta de Andalucía se hace mediante transferencia de financiación, incluyéndose al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, de nueva creación.

Es de destacar, en el presente Título, la inclusión de un nuevo artículo relativo a las agencias de régimen especial, donde se contempla el presupuesto de la Agencia Tributaria de Andalucía, reflejándose tanto los gastos totales como los de personal, declarados específicamente limitativos en su Ley de creación.

Por su parte, el artículo 5 recoge la dotación para 2010 para las operaciones financieras de los fondos sin personalidad jurídica regulados en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, siguiendo el mandato del artículo 190.2 del Estatuto de Autonomía, se contempla la cifra de beneficios fiscales.

Respecto a la vinculación de los créditos, se incluyen como novedad, en el artículo 7, normas especiales de vinculación para los créditos del servicio de ayuda a domicilio y de las prestaciones económicas para la atención a la dependencia.

En el artículo 8 se declaran ampliables para 2010 los créditos para satisfacer los gastos para atención a la dependencia derivados del concierto de plazas residenciales, de Unidades de Estancia Diurna, del servicio de ayuda a domicilio y de las prestaciones económicas.

Por último, respecto al régimen presupuestario del Servicio Andaluz de Salud se establece que la Consejería de Salud presentará la información del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de objetivos, conforme al modelo y criterios homogéneos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda.

En el Título II, “De los créditos de personal”, se incluyen una serie de normas referidas al régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz.

Las modificaciones en este ámbito vienen en gran medida impuestas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se declara normativa básica en la materia. Así, se incluyen la limitación de las plazas de nuevo ingreso al 15% de la tasa de reposición de efectivos, el incremento del 0,3% de las retribuciones del personal del sector público, la percepción del complemento específico en catorce pagas iguales, doce ordinarias y dos adicionales, y la congelación de las retribuciones de los altos cargos. Además, se establecen instrucciones para el conjunto de las entidades instrumentales, referidas fundamentalmente a las retribuciones del personal que ejerce funciones de alta dirección.

Se mantienen las modificaciones en este Título debidas a la necesidad de adaptación a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en particular a su artículo 76, en el que se establece una nueva clasificación del personal funcionario de carrera, y a su Disposición Transitoria Tercera, sobre entrada en vigor de la misma, manteniendo en ocasiones las referencias en este Título a la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atendiendo a la permanencia de su vigencia hasta que se dicte una nueva ley de función pública en desarrollo del Estatuto Básico, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007.

En el Título III, dedicado a la gestión y control presupuestarios, al igual que en ejercicios anteriores, se recogen las competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de determinados gastos y contratos en función de su cuantía o duración, incluyéndose como novedad, dentro del régimen de exclusiones, las relativas a los gastos destinados a la dotación para operaciones financieras de los fondos sin personalidad jurídica; la generación de créditos de las agencias administrativas u organismos autónomos; normas especiales en materia de subvenciones; las transferencias de créditos relativas a subvenciones cuyos beneficiarios últimos sean personas físicas;

la financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular; la creación y adquisición de participaciones en entidades privadas; el régimen de financiación de la actividad de las empresas de la Junta de Andalucía; y la encomienda de gestión.

Respecto a las novedades incluidas en este Título, destaca la regulación de la necesidad de autorización de la Consejería de Economía y Hacienda para los proyectos de inversión que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada, para los gastos en información, divulgación y publicidad, así como para las minoraciones a nivel de sección de los créditos para transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

Por último, como novedad, se regula la vinculación en función de la naturaleza del gasto de los créditos para gastos de personal del capítulo I, y la vinculación a nivel de capítulo y categoría de gasto o Medida Comunitaria de los créditos correspondientes a inversiones reales y transferencias de capital del Servicio Fondos Europeos.

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula, entre otras materias, el importe máximo de los avales a prestar por la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2010, tanto a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma como a las entidades que conforman el sector público empresarial. Se contempla nuevamente en este ejercicio la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, como medida para mejorar la actividad productiva de las empresas y de impulso del sector de la vivienda.

Asimismo, el objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual la Junta de Andalucía y sus empresas pueden realizar operaciones de endeudamiento. En lo que respecta al endeudamiento a largo plazo de la Junta de Andalucía, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De forma que para el ejercicio 2010 se autoriza al Consejo de Gobierno para que incremente la misma con la limitación de que el saldo vivo a 31 de diciembre de 2010 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2010 en la cifra que establece la presente Ley, permitiéndose que este límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio y estableciéndose los supuestos en que se revisará automáticamente.

Esta regulación se completa con el régimen de autorización establecido para el endeudamiento del resto del sector de entes cuya deuda consolida con la de la Comunidad Autónoma y la determinación de la información que deben suministrar, donde se incluye como novedad el requerimiento de información sobre todos sus activos y pasivos.

Se mantiene la posibilidad de establecer el sistema de gestión centralizada de los saldos en cuentas del sector público y de las operaciones de endeudamiento del mismo, como nuevos instrumentos de gestión de la Tesorería y de auxilio del sector público empresarial, principalmente de las empresas de menor tamaño, con el fin de optimizar los recursos.

Finalmente, al igual que en ejercicios anteriores, se establece en este Título la posibilidad de efectuar pagos anticipados de tesorería a las Corporaciones Locales.

Por otra parte, en el Título V se prevé el incremento del importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía en un 1% sobre la cantidad exigible para el ejercicio 2009.

Los Títulos VI y VII hacen referencia al traspaso de funciones y servicios entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio y a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, respectivamente.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se establece el límite de las obligaciones reconocidas en el ejercicio, la autorización a la Conse-

jería de Economía y Hacienda para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas y la absorción de los complementos personales y transitorios por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio, excluyéndose, entre otros, el incremento general de las retribuciones establecido en el Título II de la Ley.

Además, se establece la consideración de liquidación definitiva que tiene la previsión que figura en el estado de ingresos relativa a las asignaciones complementarias a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía.

Mediante las disposiciones adicionales quinta a séptima se crean fondos sin personalidad jurídica, cuya dotación figura en el artículo 5. Estos son el Fondo de apoyo al desarrollo empresarial, el Fondo para el impulso de las energías renovables y la eficiencia energética, el Fondo para el apoyo de actuaciones en materia de vivienda y el Fondo de economía sostenible para Andalucía. Respecto de cada uno de ellos, la Ley establece su sometimiento a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería encargada de la aportación de su dotación para operaciones financieras, la regulación de su composición, organización y gestión por el Consejo de Gobierno y la obligación de remisión de sus presupuestos a la Consejería de Economía y Hacienda, una vez aprobados por los órganos competentes, para su posterior remisión a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía.

Se incluyen dos disposiciones transitorias. La primera, como en ejercicios anteriores, establece las retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia. La segunda prevé que se determinará mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda la fecha a partir de la cual las empresas destinatarias de los fondos de apoyo a los sectores productivos podrán solicitar financiación con cargo a los mismos para gastos que no tengan la consideración de inversiones.

Por último, entre las disposiciones finales, destacan la modificación de los artículos 46, 47, 48 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativos al régimen de autorización de las modificaciones presupuestarias y a las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, y la modificación de las disposiciones adicionales sexta, séptima, octava y décima de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, en las que se crean determinados fondos sin personalidad jurídica.

Por otra parte, se habilita a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas necesarias para la expedición de facturas por medios electrónicos cuando los destinatarios sean la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades vinculadas o dependientes, así como para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en caso de que se adopte un nuevo Sistema de Financiación Autonómica.

Se establece, asimismo, la autorización al Consejo de Gobierno para elevar la cifra de endeudamiento ya autorizada en el artículo 40 de la Ley, hasta el límite que permita el nuevo objetivo de estabilidad presupuestaria que el Consejo de Política Fiscal y Financiera pueda determinar para la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación decida revisar el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas o autorice un plan de saneamiento al amparo de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria.

Otras disposiciones finales establecen la autorización para el desarrollo normativo de la Ley, la vigencia de la misma y su entrada en vigor.

TÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 1. Ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2010 está integrado por:

a) El estado de ingresos y de gastos de la Junta de Andalucía.

b) Los estados de ingresos y de gastos de las agencias administrativas u organismos autónomos.

c) Los presupuestos de las agencias de régimen especial.

d) Los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales, entidades de derecho público, sociedades mercantiles de participación mayoritaria directa por la Junta de Andalucía o por sus agencias administrativas u organismos autónomos, y entidades asimiladas que perciben transferencias de financiación.

e) Los presupuestos de los fondos a que se refiere el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Aprobación de los gastos e ingresos referidos al artículo 1 de la presente Ley.

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos mencionados en las letras a y b del artículo 1 de esta Ley, se aprueban créditos por importe de treinta y tres mil setecientos treinta y siete millones seiscientos noventa y ocho mil once euros (33.737.698.011 €). La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

FUNCIONES		Euros
0.1	Deuda Pública	1.658.141.868
1.1	Alta Dirección de la Junta de Andalucía	102.559.143

FUNCIONES		Euros
1.2	Administración General	108.490.153
1.4	Justicia	462.144.948
2.2	Seguridad y Protección Civil	97.826.152
3.1	Seguridad y Protección Social	2.225.535.409
3.2	Promoción Social	1.466.274.076
4.1	Sanidad	9.739.268.911
4.2	Educación	7.337.182.276
4.3	Vivienda y Urbanismo	415.188.904
4.4	Bienestar Comunitario	638.567.668
4.5	Cultura	292.998.847
4.6	Deporte	127.549.737
5.1	Infraestructuras Básicas y Transportes	1.475.502.120
5.2	Comunicaciones	185.299.797
5.4	Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento	755.601.923
6.1	Regulación Económica	285.641.073
6.3	Regulación Financiera	4.984.097
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	2.464.069.555
7.2	Fomento Empresarial	589.712.191
7.3	Energía y Minería	132.519.546
7.5	Turismo	266.361.006
7.6	Comercio	74.346.899
8.1	Relaciones con las Corporaciones Locales	2.719.460.307
8.2	Relaciones con la Unión Europea y Ayudas al Desarrollo	112.471.405
TOTAL		33.737.698.011

2. En los estados de ingresos referidos en las letras a) y b) del artículo 1 de esta Ley se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado se detalla a continuación:

	JUNTA DE ANDALUCÍA	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS AUTÓNOMOS	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
CAPS. I a VII Ingresos no Financieros	28.086.532.601	181.092.991	28.267.625.592
CAP. VIII Activos Financieros	22.923.497	—	22.923.497
CAP. IX Pasivos Financieros	5.447.148.922	—	5.447.148.922
TOTAL	33.556.605.020	181.092.991	33.737.698.011

3. En los estados de gastos referidos en las letras a) y b) del artículo 1 de esta Ley se incluyen créditos con un importe consolidado que tiene el siguiente desglose:

	JUNTA DE ANDALUCÍA	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS AUTÓNOMOS	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
CAPS. I a VII Gastos no Financieros	21.337.230.740	10.965.414.852	32.302.645.592
CAP. VIII Activos Financieros	376.563.189	76.000	376.639.189

	JUNTA DE ANDALUCÍA	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS AUTÓNOMOS	TOTAL
CAP. IX Pasivos Financieros	1.058.413.230	—	1.058.413.230
TOTAL	22.772.207.159	10.965.490.852	33.737.698.011

4. Los estados de ingresos y gastos de las agencias administrativas u organismos autónomos tienen el siguiente detalle:

AGENCIAS ADMINISTRATIVAS U ORGANISMOS AUTÓNOMOS	INGRESOS Euros	GASTOS Euros
Instituto de Estadística de Andalucía	12.779.337	12.779.337
Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía	3.107.808	3.107.808
Agencia Andaluza de Evaluación Educativa	5.042.477	5.042.477
Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores	1.579.307	1.579.307
Instituto Andaluz de Administración Pública	13.896.073	13.896.073
Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria	4.206.174	4.206.174
Servicio Andaluz de Empleo	1.260.677.388	1.260.677.388
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales	7.600.000	7.600.000
Servicio Andaluz de Salud	8.989.188.159	8.989.188.159
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	16.772.499	16.772.499
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica	76.531.109	76.531.109
Instituto Andaluz de la Mujer	34.808.253	34.808.253
Instituto Andaluz de la Juventud	40.001.247	40.001.247
Patronato de la Alhambra y Generalife	22.976.224	22.976.224
Centro Andaluz de Arte Contemporáneo	5.480.138	5.480.138
Agencia Andaluza del Agua	470.844.659	470.844.659

Artículo 3. Agencias de régimen especial.

El presupuesto de la Agencia Tributaria de Andalucía será de cuarenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro euros (42.147.664 €), de los cuales un millón quinientos setenta y dos mil doscientos sesenta y tres euros (1.572.263 €) estarán destinados a gastos de personal.

Artículo 4. Agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la

Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sociedades mercantiles de participación mayoritaria y entidades asimiladas.

1. Los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sociedades mercantiles de participación mayoritaria directa por la Junta de Andalucía serán los siguientes:

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)	238.982.552	8.044.500	247.027.052
Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo	100.954.379	484.000	101.438.379
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico	11.635.253	400.000	12.035.253

ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL ARTÍCULO 6.1.b) DE LA LGHP	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía	209.085.074	680.166.459	889.251.533
Agencia Andaluza de la Energía	13.899.485	47.603.060	61.502.545

ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL ARTÍCULO 6.1.b) DE LA LGHP	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Agencia Pública de Puertos de Andalucía	49.156.223	92.268.494	141.424.717
Ferrocarriles de la Junta de Andalucía	10.997.050	254.108.082	265.105.132
Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA)	326.500.053	209.500.000	536.000.053
Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol	141.212.161	17.154.589	158.366.750
Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería	117.555.139	23.909.180	141.464.319
Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir	117.601.471	19.206.057	136.807.528
Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir	52.680.436	2.983.574	55.664.010
Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES)	106.172.989	4.023.735	110.196.724
Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos	217.051.246	528.300.376	745.351.622
Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales	70.529.909	2.122.800	72.652.709

SOCIEDADES MERCANTILES DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DIRECTA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA)	27.146.851	—	27.146.851
Cartuja 93, S.A.	2.437.496	194.785	2.632.281
Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.(GIASA)	29.662.646	1.261.465	30.924.111
Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A. (EPDASA)	28.881.635	2.217.780	31.099.415
Turismo Andaluz, S.A.(TURASA)	98.273.483	2.692.500	100.965.983
Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. (DAPSA)	104.019.463	2.210.000	106.229.463
Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.(EASP)	19.548.595	888.004	20.436.599
Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN)	30.644.276	6.500.000	37.144.276
Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.(EGMASA)	285.976.128	1.637.959	287.614.087

2. Los presupuestos de explotación y capital de los consorcios de transporte metropolitano participados por la Junta de Andalucía, del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe, de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y de la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental, a los

que les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Ley, sujetándose, asimismo, a lo establecido en los artículos 56 a 60 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, serán los siguientes:

ENTIDADES ASIMILADAS	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Consortio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz	7.528.265	523.773	8.052.038
Consortio de Transportes del Área de Granada	12.744.869	1.599.821	14.344.690
Consortio de Transportes del Área de Málaga	6.364.855	1.019.534	7.384.389
Consortio de Transportes del Área de Sevilla	25.992.853	767.000	26.759.853
Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar	1.354.275	375.143	1.729.418
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería	1.528.037	137.245	1.665.282
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba	1.262.690	450.000	1.712.690
Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén	1.800.691	351.527	2.152.218
Consortio Sanitario Público del Aljarafe	51.905.084	—	51.905.084
Fundación Andaluza de Servicios Sociales	327.051.678	5.745.926	332.797.604
Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental	41.836.735	1.282.439	43.119.174

Artículo 5. Fondos sin personalidad jurídica.

1. La dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía será la siguiente:

FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	Euros
Fondo de apoyo a las pymes turísticas y comerciales	50.000.000
Fondo de contingencia para las garantías a conceder por la Comunidad Autónoma a fondos de titulización de activos	2.000.000
Fondo de apoyo al desarrollo empresarial	204.000.000
Fondo para el impulso de las energías renovables y la eficiencia energética	30.000.000
Fondo para el apoyo de actuaciones en materia de vivienda	5.000.000
Fondo de economía sostenible para Andalucía	50.000.000

2. Los presupuestos de los fondos regulados en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán los siguientes:

FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN	PRESUPUESTOS DE CAPITAL	TOTAL
	Euros	Euros	Euros
Fondo para la internacionalización de la economía andaluza	417.644	5.655.339	6.072.983
Fondo de apoyo a las pymes agroalimentarias	4.875.200	4.547.897	9.423.097
Fondo de apoyo a las pymes turísticas y comerciales	3.800.000	93.800.000	97.600.000
Fondo de apoyo a las pymes de industrias culturales	440.320	4.143.614	4.583.934
TOTAL	9.533.164	108.146.850	117.680.014

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ascienden a dos mil cincuenta y siete millones cuatrocientos catorce mil cuarenta euros (2.057.414.040 €).

Artículo 7. Vinculación de los créditos.

En el ejercicio 2010, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con el que figuren en los programas de gastos, además de los reseñados en el artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes créditos:

- Atención continuada de los servicios sanitarios.
- Honorarios y compensaciones que se perciban por encomienda de gestión y recaudación de ingresos.
- Información, divulgación y publicidad.
- Transferencias de financiación, tanto corrientes como de capital.
- Servicio de ayuda a domicilio para la atención a la dependencia.

Asimismo, vincularán de acuerdo con la clasificación económica a nivel de concepto en cada programa de gasto las prestaciones económicas para la atención a la dependencia.

Artículo 8. Créditos ampliables.

Se declaran ampliables, durante el ejercicio 2010, los créditos para satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y las aportaciones de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas u organismos autónomos y de las agencias de régimen especial al régimen de previsión social de su personal.
- b) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- c) Los sexenios del personal docente.

d) Los haberes del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales impuestos por normas legales, de la aplicación del convenio colectivo laboral o de resolución administrativa o judicial firmes.

e) Los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes la Junta de Andalucía encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos, en la medida en que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.

f) Los intereses, amortizaciones del principal y gastos derivados de deuda emitida por la Junta de Andalucía u operaciones de crédito concertadas. Los pagos indicados se imputarán, cualquiera que sea el vencimiento al que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico corriente.

g) Las obligaciones derivadas de quebrantos de operaciones de crédito avaladas por la Junta de Andalucía.

h) Las transferencias para la financiación de las agencias administrativas u organismos autónomos y de las agencias de régimen especial, en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos en los mismos.

i) Los gastos de farmacia.

j) La devolución de las cantidades depositadas en concepto de fianzas de arrendamientos y suministros.

k) Los que tengan este carácter de acuerdo con la legislación procesal del Estado.

l) Las subvenciones o ayudas para el Programa de Solidaridad de los Andaluces.

m) Los fondos destinados a la subvención de las instalaciones de energía renovable y ahorro energético.

n) Los gastos financiados con cargo a transferencias del FEAGA.

ñ) Los gastos de gratuidad de los libros de texto.

o) Los gastos para atención a la dependencia derivados del concierto de plazas residenciales, de Unidades de Estancia Diurna, del servicio de ayuda a domicilio y de las prestaciones económicas.

Artículo 9. Régimen presupuestario de la sanidad.

1. La Consejería de Salud formulará un contrato-programa con el Servicio Andaluz de Salud y con las agencias públicas empresariales y entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tenga adscritas, en el que se fijarán las directrices de actuación, los objetivos a alcanzar y los recursos que para ello se asignan.

Una vez formulado cada contrato-programa, el Servicio Andaluz de Salud y las agencias públicas empresariales y entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollarán en consonancia los contratos-programas con sus centros o unidades de gestión, de acuerdo con su organización respectiva, mediante los que se establecerán sus propios objetivos internos, así como la asignación de recursos.

En dichos contratos-programas se establecerán, a su vez, los indicadores necesarios que posibiliten el seguimiento del grado de realización de los objetivos definidos. Igualmente deberá señalarse el carácter limitativo de los créditos asignados.

2. A los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud que cuenten con gestión desconcentrada les serán asignados los créditos iniciales de los distintos programas que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, conforme a la propuesta de distribución formulada por la Consejería de Salud a la Consejería de Economía y Hacienda.

3. La Consejería de Salud deberá dar cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter mensual, del nivel de ejecución de los créditos distribuidos, así como del grado de cumplimiento de los objetivos señalados y, en su caso, de las desviaciones producidas, conforme al modelo y criterios homogéneos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, se deberá dar cuenta mensual de la ejecución del presupuesto de ingresos del Servicio Andaluz de Salud, con detalle de cada uno de los centros gestores de ingresos.

En el caso de que se produzcan desviaciones, en el informe mensual se deberán concretar las medidas que vayan a adoptarse, dentro de los treinta días siguientes, para su corrección, dando cuenta de su implantación a la Consejería de Economía y Hacienda en el siguiente informe mensual.

4. La persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá generar créditos en el presupuesto del Servicio Andaluz de Salud por los ingresos recaudados por prestación de servicios que superen las previsiones del estado global de ingresos del organismo, para su destino, al menos en un 55%, a gastos de inversión.

A los efectos de cálculo se tendrá en cuenta la recaudación efectiva producida durante el primer semestre del ejercicio, sumándole la del último semestre del ejercicio anterior.

5. En el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, será requisito indispensable, para el reconocimiento de la obligación correspondiente a facturas por bienes entregados o servicios prestados a los centros asistenciales del organismo, que dichas facturas se encuentren previamente registradas en el Registro de Facturas del centro de que se trate, que entregará a los proveedores un documento acreditativo de la fecha de registro.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Servicio Andaluz de Salud anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fecha a partir de la cual se pondrá en marcha el Registro de Facturas en cada uno de los centros de nueva creación, y empezará a aplicarse, por tanto, lo previsto en el presente artículo.

6. Los fondos destinados a compensar los gastos por la asistencia a residentes extranjeros y accidentes y enfermedades profesionales, no cubiertas por mutuas, financiarán créditos de gastos de los centros del sistema sanitario público andaluz, en la medida en que efectivamente vayan recepcio-

nándose, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 38.1 de esta Ley.

TÍTULO II

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Artículo 10. Retribuciones del personal.

1. A efectos de lo establecido en este Título, constituyen el sector público andaluz:

a) La Administración de la Junta de Andalucía y sus instituciones, agencias administrativas u organismos autónomos.

b) Las agencias de régimen especial.

c) Las agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refieren los artículos 6 y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Con efectos de 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, incluidas las que correspondan en concepto de pagas extraordinarias, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3% con respecto a las del año 2009, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. Con efectos de 1 de enero de 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público andaluz, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán el siguiente incremento con respecto a las establecidas para el ejercicio 2009:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del 0,3%, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de una mensualidad de sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino o concepto equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este apartado resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 0,3%, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

4. El incremento contemplado en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal funcionario y al resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, así como al personal laboral.

5. Estos incrementos serán revisados con base en los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública. Todo ello, con respeto a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

6. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en este artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al presente artículo.

Artículo 11. Oferta de Empleo Público 2010 u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

1. Durante el año 2010 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público andaluz será, como máximo, igual al 15% de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones o categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos de carácter esencial.

La limitación establecida en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos supuestos determinados en la legislación básica del Estado o en una norma de rango legal para la cobertura de las nuevas funciones o servicios.

2. Durante el año 2010 la contratación de personal con carácter fijo o indefinido en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, entidades de derecho público, sociedades mercantiles de participación mayoritaria, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirá autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el plazo de veinte días desde la recepción de la correspondiente documentación.

El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda previo informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública y a iniciativa de la Consejería o agencia administrativa a la que esté adscrita o de la que dependa la entidad, excepciones a la limitación establecida en el apartado anterior con motivo de la asignación de nuevas funciones que se califiquen como imprescindibles para atender servicios de carácter esencial.

Artículo 12. Retribuciones de los altos cargos.

1. Continúan vigentes para 2010 las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas u organismos autónomos y de las agencias de régimen especial en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

2. Los créditos correspondientes al complemento de productividad, a que hace referencia el artículo 11.3 de la citada Ley 24/2007, no experimentarán incremento en relación con los establecidos para 2008, en términos homogéneos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se percibirá en catorce mensualidades la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, mantendrán la categoría y rango que les corresponda de conformidad con la normativa vigente.

4. Las retribuciones de las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, Direcciones Generales o Direcciones Gerencia y asimilados, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de las agencias públicas empresariales, de las agencias de régimen especial, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, de las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refieren los artículos 6 y 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, seguirán siendo las autorizadas para 2009.

Las retribuciones de los cargos a que se refiere el párrafo anterior que deban autorizarse por primera vez en 2010 lo serán por la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritos y requerirán el informe previo y favorable de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Economía y Hacienda.

En cualquier caso, respecto de las retribuciones de los cargos a que se refieren los párrafos anteriores será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

5. Quienes por razón del cargo o puesto formen parte de consejos de administración, ejecutivos o rectores o de cualesquiera órganos colegiados de las agencias o de las entidades instrumentales privadas pertenecientes al sector público andaluz, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

Artículo 13. Retribuciones del personal funcionario.

1. La cuantía del sueldo y de los trienios del personal funcionario, referida a doce mensualidades, será la siguiente, en euros:

GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007	SUELDO	TRIENIOS
A1	13.935,60	535,80
A2	11.827,08	428,76
B	10.264,44	373,68
C1	8.816,52	322,08
C2	7.209,00	215,28
E y Agrupaciones Profesionales	6.581,64	161,64

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos se refieren a los Grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A Ley 6/1985	Subgrupo A1 Ley 7/2007
Grupo B Ley 6/1985	Subgrupo A2 Ley 7/2007
Grupo C Ley 6/1985	Subgrupo C1 Ley 7/2007
Grupo D Ley 6/1985	Subgrupo C2 Ley 7/2007
Grupo E Ley 6/1985	Agrupaciones Profesionales Ley 7/2007

3. Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. El importe de cada una de dichas pagas será de una mensualidad del sueldo, los trienios y el complemento de destino.

4. Cuando el personal funcionario hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, los importes de la paga extraordinaria y de la paga adicional experimentarán la correspondiente reducción proporcional.

5. La cuantía del complemento de destino correspondiente a los distintos niveles de puestos de trabajo será la siguiente en euros, referida a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE
30	12.236,76
29	10.975,92
28	10.514,52
27	10.052,76
26	8.819,28
25	7.824,84
24	7.363,20
23	6.901,92
22	6.440,04
21	5.979,12
20	5.554,08
19	5.270,52
18	4.986,72
17	4.703,04
16	4.420,08
15	4.136,04
14	3.852,72
13	3.568,68
12	3.285,00

6. El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe experimentará un incremento del 0,3% con respecto a la cuantía aprobada para el año 2009, sin perjuicio de lo previsto en la letra a del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

7. El complemento de productividad, regulado en el artículo 46.3 c de la Ley 6/1985, se concederá por la persona titular de la Consejería u órgano al que se hayan asignado créditos globales para su atención, de acuerdo con los criterios objetivos técnicos aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública, en los términos previstos en la Ley 7/2007.

Este complemento se asignará, con iguales criterios, al personal funcionario interino.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos. Las cantidades percibidas en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público por el resto del personal del departamento u organismo interesado, así como por las representaciones sindicales.

8. Las cuantías señaladas en este artículo serán revisadas en base a los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública. Todo ello, con respeto a lo dispuesto en la legislación básica del Estado en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 2010, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público andaluz no podrá experimentar un crecimiento global superior al 0,3% respecto de la establecida para el ejercicio 2009, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 10 de esta Ley, y del que pudiera derivarse de la consecución de los objeti-

vos asignados mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización y mejora de las condiciones de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el año 2009 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador o empleadora.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador o trabajadora.
- e) Las prestaciones derivadas de incapacidad temporal con cargo al empleador o empleadora.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2010 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo, y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

Artículo 15. Disposiciones especiales.

1. El Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo del personal funcionario de los cuerpos de sanitarios locales que prestan servicio en partidos sanitarios, zonas básicas de salud, hospitales municipales o casas de socorro a lo dispuesto en la Ley 6/1985.

2. En los casos de adscripción durante el año 2010 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho personal percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna homologación que autorice la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejería interesada.

A los efectos de la homologación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de Justicia y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del citado personal.

Estas autorizaciones serán comunicadas por la Consejería de Justicia y Administración Pública a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

No obstante, el personal estatutario de la Seguridad Social que, provisionalmente, ocupe plazas de Administración sanitaria, en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud, podrá percibir las retribuciones que por su condición de personal estatutario pudieran corresponderle, excepto las de servicios extraordinarios y de atención continuada de los servicios sanitarios.

3. El personal al servicio de la Junta de Andalucía y altos cargos de la misma percibirán las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

4. Los responsables de los órganos unipersonales de gobierno de las agencias públicas empresariales, de las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz ceñirán sus indemnizaciones, por razón del servicio, a las mismas normas que rigen para los altos cargos de la Administración andaluza.

Las personas titulares de puestos que compongan equipo de dirección, según los organigramas de las respectivas agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sociedades mercantiles del sector público andaluz, percibirán por los mismos conceptos las indemnizaciones fijadas en los convenios colectivos que resulten de aplicación y, en su defecto, las cantidades fijadas por la Junta de Andalucía para su personal de Administración General.

5. Para facilitar una adecuada organización y utilización de los recursos sanitarios, educativos y de la Administración de Justicia en materia de personal, el Servicio Andaluz de Salud, la Consejería de Educación y la Consejería de Justicia y Administración Pública, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

6. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el personal funcionario y el personal estatutario realicen jornadas inferiores a las fijadas para los puestos de trabajo que ocupen, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente.

7. Las referencias a retribuciones contenidas en los artículos y apartados anteriores se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Las retribuciones de cualquier clase que hayan de abonarse con carácter retroactivo deberán hacerse efectivas por el organismo o centro en el que el personal afectado haya devengado las mismas, proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los supuestos que, por su especial naturaleza, deban ser excluidos del criterio anteriormente expuesto.

Artículo 16. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones.

1. Con carácter previo al comienzo de negociaciones relativas a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo que impliquen modificaciones retributivas del personal perteneciente al sector público andaluz, deberá solicitarse, por el órgano competente en materia de personal, informe de la Consejería de Economía y Hacienda sobre los componentes retributivos así como sobre los parámetros que permitan valorar la incidencia financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.

Para la emisión de dicho informe, el órgano solicitante remitirá una memoria, donde se hagan constar los aspectos señalados anteriormente, con estimación detallada del coste que, en su caso, pudiera derivarse de cada uno de los parámetros o componentes retributivos, así como de una valoración global y de un análisis pormenorizado relativo a la adecuación de la propuesta a las prescripciones que sobre gastos de personal del sector público se establecen en la presente Ley. Este informe se emitirá en un plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración.

Asimismo, cuando el objeto de las negociaciones en los sectores docentes no universitario y sanitario afecte en gene-

ral a las condiciones de trabajo, será también preceptivo el informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que por la misma se emita informe vinculante, que versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, e, igualmente, sobre su adecuación al informe a que se hace referencia en el apartado anterior. Este segundo informe se emitirá en un plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración, y, en cualquier caso, con carácter previo a su consideración por el órgano decisorio de la entidad de que se trate.

Tratándose de personal sanitario y docente no universitario, se requerirá, además, informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que habrá de emitirse en el plazo y con los efectos señalados en el párrafo anterior.

Además, con el mismo carácter y plazo de emisión, será necesario el informe previo de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública, para la aprobación y modificación del régimen retributivo del personal de las entidades a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que tengan atribuidas potestades administrativas.

3. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes del Presupuesto.

Artículo 17. Personal que ejerce funciones de alta dirección de las entidades instrumentales.

1. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal que ejerce funciones de alta dirección de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios a los que se refiere el artículo 6 bis de la Ley citada serán autorizadas por la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas y requerirán el informe previo favorable de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Economía y Hacienda.

2. Es personal que ejerce funciones de alta dirección de las entidades mencionadas en el apartado 1 de este artículo el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos o en las normas que cumplan una función análoga, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

Las citadas entidades que no tengan definido el personal que ejerce funciones de alta dirección en sus estatutos o en las normas que cumplan una función análoga deberán instar la modificación de las referidas normas en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3. El personal que ejerce funciones de alta dirección al que se refiere el apartado anterior no podrá percibir una retribución íntegra anual, por todos los conceptos dinerarios o en especie, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, superior a la fijada para la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes casos:

- En las entidades que, habiendo sido creadas específicamente con finalidad industrial o mercantil, perciban ingresos comerciales que supongan más del 50% de sus costes de pro-

ducción y no tengan el carácter de poder adjudicador, a los efectos de la normativa de contratos del sector público.

- En las entidades o grupos de entidades en los que la persona que ostente la máxima responsabilidad de la entidad o del grupo haya sido elegida por el Parlamento de Andalucía.

Las entidades a las que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán adecuar, en todo caso, las percepciones salariales de su personal que ejerce funciones de alta dirección a lo dispuesto en este artículo, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, mediante los procedimientos que en cada caso procedan.

Las Consejerías a las que se encuentren adscritas las diferentes entidades impartirán a los representantes de la Administración en los Consejos de Administración u órganos análogos las instrucciones oportunas para el impulso de la ejecución de la norma contenida en el párrafo anterior.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este artículo, que estén fijadas en cuantías inferiores al máximo establecido en este apartado, solo podrán ser modificadas mediante la aplicación de los incrementos previstos en las leyes del Presupuesto de cada ejercicio.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, este personal, en lo que respecta al concepto de complemento de antigüedad, se regirá por lo establecido en el artículo 12.3 de la presente Ley. Asimismo, le será de aplicación el régimen de indemnizaciones por razón del servicio vigente para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas.

5. Las indemnizaciones que pudiesen corresponder al personal a que se refiere este artículo, por extinción del contrato, no podrán superar las cuantías que se establecen en defecto de pacto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En ningún caso las cuantías de las indemnizaciones podrán ser pactadas por las empresas y los órganos de dirección.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia con omisión de los informes previstos en el apartado 1, o que determinen cuantías superiores a las fijadas en los apartados 3, 4 y 5, todos ellos del presente artículo.

Artículo 18. De la plantilla presupuestaria.

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas u organismos autónomos y agencias de régimen especial, con las modificaciones que se aprueben en la misma conforme a los procedimientos que se establezcan.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el capítulo I del presupuesto de cada Consejería o de las agencias administrativas u organismos autónomos y agencias de régimen especial.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

2. La plantilla presupuestaria para el ejercicio 2010 contemplará exclusivamente las vacantes imprescindibles para la prestación de nuevos servicios, garantizar su homogeneización y la movilidad indispensable en la reorganización de las actividades y funciones atribuidas a los diferentes programas

presupuestarios, todo ello en el marco de la Oferta Pública de Empleo.

3. Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública se establecerán los procedimientos de modificación y seguimiento de las plantillas presupuestarias.

Las personas titulares de Consejerías, agencias administrativas u organismos autónomos y, en su caso, agencias de régimen especial podrán aprobar los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, dentro de los límites de crédito que conforman sus respectivas consignaciones para la financiación de la plantilla en el capítulo I.

4. Durante el ejercicio 2010 no se tramitarán expedientes de ampliación de la plantilla presupuestaria, salvo las concretas excepciones que se relacionan a continuación:

a) Las originadas por una nueva transferencia de competencias; las que deriven de una sentencia judicial, reincorporación al servicio activo o reorganización, y las financiadas con créditos globales consignados como "Otros gastos de personal" en el programa presupuestario "Modernización y Gestión de la Función Pública", que se aprobarán conjuntamente por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública.

b) Las que sean consecuencia de lo establecido expresamente en una norma de rango legal, en cuyo caso serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Las plantillas presupuestarias correspondientes al personal de los órganos judiciales dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, al personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación y al personal dependiente del Servicio Andaluz de Salud y de sus instituciones sanitarias, estarán sometidas al régimen general establecido en los apartados anteriores de este artículo, aun cuando, atendiendo a las peculiaridades de su gestión, los procedimientos de modificación y seguimiento sean objeto de regulación específica.

6. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, podrá modificar la plantilla presupuestaria entre las diferentes secciones presupuestarias, siempre que no suponga un incremento de efectivos o créditos en términos globales.

Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá ampliar la plantilla presupuestaria en función de las necesidades y excedentes detectados en cada uno de los programas presupuestarios.

La adecuación de los créditos de gastos entre las distintas secciones o programas presupuestarios que sean precisos se considerará como una reorganización administrativa de las previstas en la disposición adicional segunda de esta Ley.

Artículo 19. Autorización de los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los siguientes importes, en euros:

UNIVERSIDADES	P. Docente Funcionario	P. Docente Contratado	Complemento Asistencial	P.A.S. Funcionario	P. Laboral Fijo	P. Laboral Eventual	TOTAL COSTES
ALMERÍA	28.840.493	9.834.984		20.366.497	706.607		59.748.581
CÁDIZ	49.610.914	14.539.922	1.253.554	16.747.161	12.505.323	1.318.817	95.975.691

UNIVERSIDADES	P. Docente Funcionario	P. Docente Contratado	Complemento Asistencial	P.A.S. Funcionario	P. Laboral Fijo	P. Laboral Eventual	TOTAL COSTES
CÓRDOBA	49.627.193	14.530.364	1.836.200	15.577.956	13.779.860	347.296	95.698.869
GRANADA	134.182.206	53.956.800	3.252.272	34.936.320	47.109.632	4.927.685	278.364.916
HUELVA	22.331.455	12.274.326		10.039.013	5.901.156	1.745.988	52.291.938
JAÉN	32.122.896	17.293.290		12.915.207	7.564.380	565.794	70.461.566
MÁLAGA	78.263.633	25.148.984	1.647.487	25.678.124	19.947.962	7.607.083	158.293.274
PABLO OLAVIDE	11.814.840	21.719.743		11.460.908	2.759.648	75.331	47.830.471
SEVILLA	144.688.071	52.880.100	3.651.349	46.703.715	48.976.817	2.785.063	299.685.116
INTERNACIONAL ANDALUCÍA	246.876			4.846.455	861.083	695.164	6.649.579
TOTAL COSTES PERSONAL	551.728.576	222.178.512	11.640.863	199.271.358	160.112.469	20.068.222	1.165.000.000

Artículo 20. Retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, perteneciente a los Cuerpos y Escalas de Médicos Forenses, de Secretarios de Justicia de Paz, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, correspondiente al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, percibirá, durante el año 2010, las retribuciones básicas y el complemento general de puesto previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio por los importes que en la misma se dispongan.

2. La cuantía del complemento específico se fijará a través de la aprobación, por el Consejo de Gobierno, de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

3. Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública fijar la distribución y determinación del complemento de productividad y de las gratificaciones en los términos establecidos en el artículo 519.4 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. El personal funcionario interino de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia percibirá, en tanto se proceda a regularizar su situación, al amparo de la disposición transitoria decimotercera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, las retribuciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 1714/2004, de 23 de julio, por el que se fija para el año 2004 el régimen retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y de los Técnicos Especialistas y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, incrementadas en el 0,3% respecto de las cuantías previstas para el año 2009.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

Artículo 21. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos cuyo importe global sea igual o superior a doce millones de euros (12.000.000 €).

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gastos que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en la sección 32, "A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado", del estado de gastos del Presupuesto, así como las transferencias de financiación a favor de las agencias administrativas u or-

ganismos autónomos, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y Universidades públicas andaluzas, y los destinados a la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades a los que se refiere el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra, y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. El Consejo de Gobierno deberá autorizar previamente los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades previstas en el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores.

Cuando el Consejo de Gobierno deba pronunciarse previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, para autorizar la encomienda de gestión, la subvención o la actuación administrativa de que se trate, el acuerdo que se adopte podrá, simultáneamente, otorgar la autorización prevista en este apartado.

5. Los expedientes de gastos derivados de las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramiten ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1.a) de esta Ley serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en dicho artículo. No obstante, la fiscalización del gasto y su aprobación se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la concertación de la operación de endeudamiento, una vez se determine la modalidad de la deuda y se concreten sus condiciones financieras.

Artículo 22. Inversiones mediante colaboración público-privada.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para autorizar los proyectos de inversión que vayan a ejecutarse a través de fórmulas de colaboración público-privada.

2. A tal efecto, la Consejería interesada deberá recabar de la Consejería de Economía y Hacienda la autorización para financiar el proyecto de que se trate mediante la fórmula de colaboración público-privada que se considere más adecuada.

Artículo 23. Generaciones de créditos de las agencias administrativas u organismos autónomos y de las agencias de régimen especial.

1. La persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá generar créditos en los presupuestos de las agencias administrativas u organismos autónomos y de las agencias de régimen especial por los ingresos efectivamente recaudados por prestaciones de servicios que superen las previsiones del estado global de ingresos de los mismos.

2. A los efectos del cálculo, se tendrá en cuenta la recaudación efectiva producida durante el primer semestre del ejercicio, sumándole la del último semestre del ejercicio anterior.

Artículo 24. Normas especiales en materia de subvenciones.

1. Como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse, en el marco del calendario de pagos aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda, hasta el 100% del importe de las siguientes subvenciones:

a) Las concedidas a entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas relacionados con el Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, Plan Andaluz para la Inclusión Social, Minorías Étnicas, Inmigrantes, Grupos con Graves Problemas Sociales, Atención al Menor, Personas con Discapacidad, Primera Infancia, Mayores, Emigrantes Andaluces Retornados, Comunidades Andaluzas, Emigrantes Temporeros Andaluces y Programas de Cooperación al Desarrollo, Acciones para la Igualdad y la Promoción de las Mujeres, Fondo de Emergencias y las subvenciones a las primas por la contratación de seguros agrarios reguladas en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo. A estos efectos, las Consejerías interesadas y la de Economía y Hacienda coordinarán sus respectivas actuaciones en el proceso de concesión de la subvención para que el abono de la misma se haga antes del 1 de septiembre del año 2010.

b) Las concedidas a personas físicas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad.

c) Aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente.

2. Las subvenciones que se concedan a centros docentes concertados se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante aportación, por la persona titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

3. El Consejo de Gobierno podrá establecer que las subvenciones a las Corporaciones Locales se justifiquen mediante un certificado del Interventor o Interventora de la entidad acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para la que fueron concedidas.

4. La efectiva distribución de los créditos prevista en el concepto presupuestario 741, del programa 42J, de la sección 13, se realizará de acuerdo con el procedimiento reglado que al efecto se establezca mediante Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Artículo 25. Transferencias de créditos relativas a subvenciones cuyos beneficiarios últimos sean las personas físicas.

Las personas titulares de las diversas Consejerías y agencias administrativas u organismos autónomos podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención competente, las transferencias entre créditos de un mismo programa a su cargo respecto de aquellas transferencias y subvenciones, tanto corrientes como de capital, así como las financiadas con fondos de la Unión Europea o transferencias finalistas, cuyos beneficiarios últimos sean las personas físicas, en aquellos supuestos que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

La Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería o agencia administrativa u organismo autónomo responsable y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, acordará los supuestos y alcance de la autorización mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 26. Financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular.

La cantidad a percibir del alumnado en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 18,03 euros por alumno o alumna y mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

A efectos del cálculo correspondiente, se tomará el número máximo de alumnos y alumnas por unidad fijado para cada nivel educativo en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Para el caso de aquellos centros que tengan matriculados un número de alumnos y alumnas por unidad inferior al establecido en el párrafo anterior, previa acreditación documental, se procederá a la regularización correspondiente.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro al alumnado de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "Otros Gastos", de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los respectivos niveles de enseñanza.

Artículo 27. Creación de entidades privadas y adquisición de participaciones en las mismas.

Las operaciones que conlleven la creación de entidades privadas, así como la adquisición, enajenación o transmisión de participaciones en las mismas, que supongan participación mayoritaria o minoritaria, directa o indirecta, de la Comunidad Autónoma, habrán de ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes desde su formalización.

Artículo 28. Régimen de financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas u organismos autónomos.

1. La financiación de la actividad de las agencias públicas empresariales, de las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de las entidades asimiladas, con cargo a aportaciones del Presupuesto, podrá realizarse a través de los siguientes instrumentos:

a) Transferencias de financiación, de explotación o de capital.

b) Transferencias con asignación nominativa, financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas.

c) Subvenciones.

d) Encomiendas de gestión de actuaciones de competencia de las Consejerías o sus agencias administrativas u organismos autónomos, conforme a lo establecido en el siguiente artículo.

e) Ejecución de contratos de los que puedan resultar adjudicatarias.

f) Ingresos que puedan percibir por cualquier otro medio.

2. Las transferencias de financiación se identificarán a favor de la entidad de que se trate, de acuerdo con su naturaleza económico-presupuestaria, mediante una codificación específica en la clasificación económica de los estados de gastos del Presupuesto, y se abonarán en función del calendario de pagos aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación podrán ser objeto de modificación, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 25% el presupuesto de explotación o de capital de la entidad, la modificación presupuestaria deberá acordarla el Consejo de Gobierno.

b) En caso contrario, se aplicará el régimen ordinario de competencias en materia de modificaciones presupuestarias.

c) El órgano que apruebe la modificación deberá pronunciarse sobre la alteración que la misma provoca en el correspondiente presupuesto de explotación o de capital y en el programa de actuación, inversión y financiación de la entidad.

4. Las transferencias a que se refiere la letra b del apartado 1 de este artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación de las agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere dicho apartado 1, quedarán fuera del ámbito de aplicación del Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

5. La concesión de subvenciones a favor de las entidades a las que se refiere este artículo se realizará de acuerdo con la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de subvenciones.

Artículo 29. Encomiendas de gestión de actuaciones competencia de las Consejerías, de sus agencias y del resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores.

1. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a antes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía, la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyen su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

2. La encomienda, en la que la entidad del sector público actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la Con-

sejería o agencia u otra entidad encomendante, se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca, sometándose en todo caso a las siguientes condiciones y trámites:

a) Se formalizará mediante resolución dictada por la persona competente de la entidad encomendante, que deberá incluir, además de los antecedentes que procedan, la determinación de las actuaciones a realizar, la forma y condiciones de realización de los trabajos, su plazo de ejecución, su importe, la aplicación presupuestaria a la que, en su caso, se imputa el gasto, así como sus anualidades y los importes de cada una de ellas, la persona designada para dirigir la actuación a realizar y, finalmente, los compromisos y obligaciones que deberá asumir la entidad que reciba la encomienda, justificándose, en todo caso, la necesidad o conveniencia de realización de los trabajos a través de esta figura.

b) La determinación de su importe se efectuará según la valoración económica que figure en el correspondiente proyecto o presupuesto técnico en que se definan los trabajos o actuaciones objeto del encargo, que deberá representar su coste de realización material.

No obstante lo anterior, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Administración para la determinación de dicho importe en el caso de entidades que, de acuerdo con su régimen jurídico, las tengan establecidas. Este mismo sistema de tarifas también será aplicable para presupuestar dichas actuaciones.

Las tarifas y precios que las entidades apliquen en las encomiendas de gestión serán autorizados por la persona titular de la Consejería, agencia o entidad que realice la misma, salvo que estuvieran ya aprobados, con carácter general, por la persona titular de la Consejería a la que estén adscritas.

c) La resolución de encomienda de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba la encomienda, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto técnico al que se refiere la letra anterior, así como, en su caso, el programa de los trabajos o actuaciones a realizar. La comunicación encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla.

3. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás poderes adjudicadores dependientes de aquella, a los efectos de la ejecución de obras, trabajos y prestación de servicios que se les encomienden.

4. En ningún caso podrá ser objeto de encomienda de gestión la contratación de suministros.

5. Las entidades que reciban las encomiendas realizarán sus actuaciones conforme al documento de definición que la entidad ordenante les facilite y siguiendo las indicaciones de la persona designada para dirigir cada actuación, la cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto de la encomienda y, especialmente, verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.

6. El pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con la periodicidad establecida en la resolución por la que se ordene la encomienda y conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación y se apruebe la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate. También se deberán acreditar los costes reales incurridos en la realización de la actuación, bien mediante la relación detallada y certificada de las facturas que deba abonar la entidad instrumental, bien mediante el análisis de costes imputados directamente a la misma, excepto cuando se aplique el régimen de tarifas previsto en la letra b) del apartado 2 de este artículo, en cuyo

caso bastará certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados. En el caso de actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, deberá asegurarse la posibilidad de subvencionar estos gastos de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

No obstante, en las condiciones y con los requisitos que se determinen por el órgano competente para efectuar la encomienda de gestión, este podrá autorizar pagos en concepto de anticipo, cuya cuantía no deberá superar, con carácter general, el límite del 50% del importe total del encargo, debiendo quedar justificado el anticipo antes de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la encomienda y, en todo caso, con anterioridad al último pago que proceda. En las encomiendas de gestión que tengan por objeto la ejecución de contratos de obra, solo podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad.

Los gastos generales y corporativos de las entidades que reciban las encomiendas podrán ser imputados al coste de las actuaciones encomendadas, hasta un máximo de un 6% de dicho coste.

7. Los contratos que deban celebrarse por las entidades que reciban las encomiendas, para la ejecución de las mismas, quedarán sometidos a la legislación de contratos del sector público en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo o cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos por dicha legislación para su sometimiento a regulación armonizada, las entidades de Derecho Privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas que procedan.

8. Las actuaciones que se realicen en virtud de las encomiendas serán de la titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose, en aquellos casos en que sea necesario, a la Consejería, agencia o entidad ordenante de su realización.

9. Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

10. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución de la encomienda sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en la resolución en que se formalizó la encomienda y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, la persona titular de la Consejería o de la presidencia o dirección de la agencia o entidad ordenante que efectuó el encargo procederá a reajustar las anualidades, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

En las encomiendas de gestión que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión, para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano ordenante el nuevo programa de trabajo resultante.

Artículo 30. Contratación de personal laboral temporal durante el año 2010.

1. Solo en casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes que no puedan ser atendidas por el personal laboral fijo, podrá contratarse personal laboral por un plazo máximo de doce meses, durante el ejercicio 2010, para programas específicos o relativos a necesidades estacionales.

2. Los contratos de este tipo finalizarán:

a) Al vencer su plazo temporal, si es inferior a doce meses y no se ha producido su prórroga.

b) Al vencer su plazo máximo improrrogable de doce meses.

3. Las contrataciones, así como las prórrogas, en su caso, que se efectuarán con cargo al capítulo I del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, requerirán autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, con informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. Durante el año 2010 la contratación de personal laboral temporal de las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, entidades de derecho público, sociedades mercantiles de participación mayoritaria, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirá autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que establezca su Dirección General de Presupuestos.

Artículo 31. Nombramiento de personal funcionario interino por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.d) de la Ley 7/2007, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino por causas expresamente justificadas de necesidad y urgencia originadas por exceso o acumulación de tareas, con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá ser superior a seis meses dentro de un periodo de doce meses.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo al capítulo I del Presupuesto, requerirán autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, con informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 7/2007, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de acciones de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea, con las siguientes condiciones:

a) La duración del nombramiento no podrá exceder la de la ejecución de la acción a la que se adscriba y, en todo caso, no superará el plazo de dos años.

b) Los nombramientos, que se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria que financie el programa afectado, requerirán autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

c) El personal funcionario interino nombrado por este motivo no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo.

3. Las retribuciones básicas y las complementarias asignadas al personal al que se refieren los apartados anteriores de este artículo serán equivalentes a las de un puesto base, con factor de responsabilidad, correspondiente a su Grupo o Subgrupo, conforme a lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Asimismo, podrán percibir las indemnizaciones por razón del servicio en las cuantías que se fijen, de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

Artículo 32. Vinculación de los gastos.

1. Para el ejercicio 2010 los créditos para gastos de personal del capítulo I del Presupuesto vincularán a nivel de sección, servicio y los grupos de gasto siguientes:

a) Retribuciones de altos cargos y personal eventual.

b) Dotaciones de la plantilla presupuestaria.

c) Retribuciones del personal laboral temporal.

d) Atención continuada.

e) Funcionarios interinos por razones excepcionales.

- f) Incentivos al rendimiento.
- g) Otro personal y otros gastos de personal.
- h) Seguridad Social.

2. Asimismo, para el ejercicio 2010 los créditos correspondientes a inversiones reales y transferencias de capital del Servicio Fondos Europeos vincularán a nivel de capítulo y categoría de gasto o Medida Comunitaria.

3. Igualmente, para el ejercicio 2010 la excepción contemplada en el artículo 46.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto a los supuestos de transferencias entre distintos programas de las mismas clasificaciones económicas declaradas específicamente como vinculantes y pertenecientes a los Capítulos I y II, no será de aplicación para el capítulo I.

Artículo 33. Gastos en información, divulgación y publicidad.

En el ejercicio 2010 requerirán autorización de la Consejería de Economía y Hacienda los gastos en información, divulgación y publicidad, incluidos los realizados por las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, y consorcios a los que se refiere el artículo 6 bis de la Ley citada.

Para dicha autorización se requerirá informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de publicidad institucional, conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que se establezcan.

Artículo 34. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales.

Para el ejercicio 2010 las minoraciones a nivel de sección de los créditos para transferencias corrientes a Corporaciones Locales serán autorizadas por la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

TÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 35. De los avales.

1. El importe de los avales a prestar por la Junta de Andalucía, durante el ejercicio 2010, por operaciones de crédito concedidas por entidades crediticias a Corporaciones Locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma, no podrá exceder de treinta millones de euros (30.000.000 €).

No podrán concurrir en una misma Corporación Local o institución que revista especial interés para la Comunidad Autónoma garantías que superen el 10% del importe consignado en este apartado.

2. Se autoriza la concesión de garantía por la Junta de Andalucía durante el año 2010 a sus agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sociedades mercantiles del sector público andaluz, por operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, hasta un importe máximo de quinientos treinta y cinco millones de euros (535.000.000 €) más gastos financieros.

Dentro del importe autorizado en el párrafo anterior se incluye:

a) La garantía de la Junta de Andalucía a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) más gastos financieros.

b) La garantía de la Junta de Andalucía a las restantes agencias públicas empresariales, entidades de derecho pú-

blico del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sociedades mercantiles del sector público andaluz, por operaciones de endeudamiento, hasta un importe máximo de cuatrocientos ochenta y cinco millones de euros (485.000.000 €) más gastos financieros, para el cumplimiento de sus fines.

3. La autorización de los avales contemplados en los apartados anteriores de este artículo corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda y de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

4. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de las agencias públicas empresariales, de las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las sociedades mercantiles del sector público andaluz que tengan el aval de la Comunidad Autónoma, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

5. Durante el ejercicio 2010, el importe máximo de los avales a prestar por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, bien directamente o a través de sus sociedades, por operaciones de crédito concertadas por empresas, será de ciento setenta y cinco millones de euros (175.000.000 €).

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 10% de la citada cuantía global.

No podrán concurrir en una misma empresa avales que superen el 25% del importe consignado en este apartado.

6. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía comunicará trimestralmente a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda el importe y las características principales de los avales que otorgue, así como las variaciones que en los mismos se produzcan.

Artículo 36. Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos.

1. Durante el ejercicio 2010, la Junta de Andalucía podrá, en virtud de lo previsto en el artículo 76 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgar avales hasta una cuantía máxima de mil millones de euros (1.000.000.000 €), con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriba la Consejería de Economía y Hacienda con las sociedades gestoras de los fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con las entidades de crédito cedentes de los derechos de crédito a los fondos de titulización.

Existirán dos líneas de avales:

a) Línea de avales con destino a los fondos de titulización de activos cuyo objeto es mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial en Andalucía.

b) Línea de avales con destino a los fondos de titulización de activos cuyo objeto es mejorar la financiación de la vivienda protegida en Andalucía.

2. El límite máximo del importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por la Comunidad Autónoma de Andalucía a valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos a 31 de diciembre de 2010 no podrá exceder de mil ochocientos cincuenta y un millones de euros (1.851.000.000 €).

3. Las líneas de avales contempladas en el apartado 1 del presente artículo se destinarán a títulos de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, que incorporen presta-

mos o créditos concedidos por las entidades de crédito a las empresas, particularmente pymes, que cuenten con centros operativos en Andalucía, o bien que incorporen préstamos hipotecarios concedidos a particulares para la adquisición de vivienda protegida en Andalucía, sin perjuicio de que puedan incorporarse otras modalidades de préstamos o créditos acordes con el objetivo de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial o de la vivienda en Andalucía.

Las entidades de crédito que concedan los préstamos o créditos referidos en el párrafo anterior estarán obligadas a reinvertir la liquidez obtenida, como consecuencia del proceso de titulización, en financiación a pymes andaluzas o que cuenten con centros operativos en Andalucía y en financiación de vivienda protegida en Andalucía, conforme a los criterios que se determinen.

4. La autorización de los avales contemplados en los apartados anteriores de este artículo corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previa iniciativa de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia. Los avales serán documentados en la forma que determine la norma reguladora dictada al amparo de la habilitación establecida en el apartado 8 del presente artículo, y serán firmados por la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Los avales otorgados al amparo de la presente norma devengarán, a favor de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, la comisión que para cada operación determine el acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice su concesión.

6. La Comunidad Autónoma de Andalucía garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones derivadas de los títulos correspondientes a la serie y tramos que se avalen, en concepto de principal e intereses, solo en el caso de no cumplir tales obligaciones los deudores principales.

7. Las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos y las entidades de crédito cedentes de los derechos de crédito deberán remitir a la Consejería de Economía y Hacienda toda la información necesaria para que la Junta de Andalucía pueda realizar el control del riesgo asumido en virtud de los avales otorgados, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortizar de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados de la cartera titulizada.

8. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se habilita a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para determinar los requisitos de los convenios a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, la composición de las comisiones de evaluación que se constituyan, de las que formarán parte representantes de la Consejería afectada por razón de la materia, y los modelos de solicitudes y de remisión de datos e información por parte de las sociedades gestoras de los fondos y de las entidades de crédito a la Consejería de Economía y Hacienda y, en general, para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las líneas de avales previstas en el presente artículo.

9. Las cantidades que como consecuencia de la prestación de los avales contemplados en el presente artículo haya de percibir la Comunidad Autónoma, por su formalización, su mantenimiento, su quebranto o cualquier otra causa, tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

Artículo 37. Incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y otras Administraciones Públicas.

1. La minoración de ingresos como consecuencia de compensaciones de deudas efectuadas por la Administración General del Estado con cargo a las obligaciones de pago

no atendidas a su vencimiento, y cuya recaudación se lleve a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería General de la Seguridad Social u otras Administraciones Públicas, en virtud de cualquier concepto, será imputada antes del fin del ejercicio en que se produzca al presupuesto de gastos de la Consejería, agencia administrativa u organismo autónomo o agencia de régimen especial que dio origen a la compensación.

2. El incumplimiento por parte de las Universidades públicas andaluzas de obligaciones asumidas en virtud de los convenios suscritos con la Junta de Andalucía, respecto a deudas con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o con la Tesorería General de la Seguridad Social, dará lugar a una retención de créditos en aquellos pagos que hubieran de efectuarse a la Universidad en cuestión por parte de la Junta de Andalucía, y por idéntica cuantía a la obligación incumplida, hasta tanto no se subsane la incidencia que le dio origen.

3. La Consejería de Economía y Hacienda podrá satisfacer las deudas contraídas por órganos de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas u organismos autónomos o de sus agencias de régimen especial, por obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, sin perjuicio de su imputación al presupuesto de la correspondiente Consejería, agencia administrativa u organismo asimilado o agencia de régimen especial.

Artículo 38. Créditos afectados por tasas y otros ingresos.

1. Con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas u organismos autónomos o de sus agencias de régimen especial, correspondientes a servicios cuyo volumen de gastos tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por los mismos, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como los provenientes de transferencias finalistas, subvenciones gestionadas o convenios con otras Administraciones, solo podrán gestionarse gastos en la medida en que vaya asegurándose su financiación.

A tal efecto, la Consejería de Economía y Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso.

2. En aquellas agencias administrativas u organismos autónomos y agencias de régimen especial cuyo estado de gastos esté financiado en más de un 90% con cargo al importe de tasas, cánones y precios públicos correlacionados con los servicios prestados por la entidad, no será aplicable el régimen de afectación establecido en el apartado anterior.

No obstante, la Consejería de Economía y Hacienda, una vez transcurrido el primer semestre y conforme a la evolución de la recaudación por tales conceptos, establecerá, en su caso, las medidas que aseguren la financiación de los gastos presupuestados.

Artículo 39. Anticipos a Corporaciones Locales.

1. El Consejo de Gobierno, previo informe de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias sobre las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales, podrá excepcionalmente autorizar pagos anticipados de tesorería a estas, a cuenta de recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en tributos del Estado.

El importe total de los anticipos a conceder no podrá rebasar los cincuenta millones de euros (50.000.000 €). Su amortización, mediante deducción efectuada al pagar las correspondientes participaciones, se calculará de forma que el anticipo quede reintegrado dentro del plazo de un año a partir de la recepción del mismo.

Cuando a consecuencia de descuentos no previstos en el importe de dichas participaciones, practicados por el Estado con posterioridad a la fecha de la concesión del anticipo, la cuantía de las mismas impida que el anticipo quede reintegrado,

grado en su totalidad en el plazo señalado en el párrafo anterior, se practicarán deducciones en los sucesivos pagos de la participación hasta la amortización total del anticipo. En este caso, la deducción practicada en cada pago de la participación en los ingresos del Estado no podrá ser superior al 50% del mismo.

2. El importe del anticipo no podrá sobrepasar, para cada Corporación, el 25% del total de las entregas a cuenta de participación en los tributos del Estado del ejercicio en el cual se solicite, ni ser superior a dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

No podrá concederse a aquella Corporación que hubiese obtenido un anticipo anteriormente, en tanto no transcurra un año, a contar desde la fecha de su concesión y siempre que haya sido reintegrado en su totalidad.

3. Con independencia de la obligación establecida en el artículo 50 de esta Ley, la Consejería de Economía y Hacienda deberá dar cuenta de estas operaciones, trimestralmente, al Consejo Andaluz de Concertación Local.

4. La Consejería de Economía y Hacienda podrá solicitar la aportación de documentos y certificaciones que acrediten la necesidad urgente de un anticipo y la imposibilidad de acudir a los recursos ordinarios que se establecen por la legislación de Haciendas Locales para cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 40. De la Deuda Pública y de las operaciones de crédito.

1. Se autoriza, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, al Consejo de Gobierno a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:

a) Emitir Deuda Pública amortizable, fijando sus características, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2010 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2010 en más de cuatro mil treinta y cinco millones veinte mil euros (4.035.020.000 €), salvo el incremento de deuda que se realice con cargo a la autorización de endeudamiento conferida por la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

Dicho límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- Por el importe de la variación neta de activos financieros.
- Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que habrían de ser objeto de minoración para atender las obligaciones económicas ineludibles adquiridas, como consecuencia de las operaciones de tesorería necesarias para compensar las necesidades de liquidez derivadas de los retrasos en los libramientos de fondos procedentes de la Administración General del Estado.
- Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de aquellas entidades que, de conformidad con la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, se clasifiquen dentro del sector de las Administraciones Públicas y su endeudamiento consolide con el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en este apartado según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

La emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en este apartado podrá realizarse

íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2010 ó 2011, en función de las necesidades de tesorería.

b) Acordar operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga relativas a las operaciones de endeudamiento existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, ampliándose incluso el plazo inicialmente concertado, con la finalidad de obtener un menor coste financiero, una mejor distribución de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Asimismo, puede acordarse la adquisición, en el mercado secundario de valores negociables, de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía con destino a su amortización. Dichas adquisiciones, así como las operaciones de canje, podrán tener igualmente como objetivo el dotar de mayor liquidez a determinadas emisiones en circulación o posibilitar la emisión de nuevos tipos de activos más adecuados a las actuales condiciones de los mercados financieros. Las operaciones de refinanciación habrán de contabilizarse de forma extrapresupuestaria.

c) Solicitar de la Administración General del Estado anticipos a cuenta de recursos que se hayan de percibir por la Junta de Andalucía cuando, como consecuencia de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos derivados de la ejecución del Presupuesto, se produzcan desfases transitorios de tesorería.

d) Acordar la realización de operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuere la forma en la que se documenten, será como máximo el establecido en el artículo 72 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambios o de interés, pudiendo delegar esta facultad en la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 41. De las operaciones de crédito de las agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sociedades mercantiles del sector público andaluz.

1. Durante el año 2010, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda a establecer las siguientes operaciones de endeudamiento:

a) Facultar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y para emitir obligaciones o títulos similares, en los términos del artículo 5 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, y hasta un importe máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €).

b) Facultar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, letra e, de sus Estatutos, aprobados por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, hasta el límite de quinientos millones de euros (500.000.000 €), para el cumplimiento de sus fines.

c) Facultar a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 d de sus Estatutos, aprobados por Decreto 235/2001, de 16

de octubre, hasta el límite de treinta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil euros (37.565.000 €), para el cumplimiento de sus fines.

d) Facultar a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y a sus sociedades filiales para contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), hasta el límite del 12% del conjunto de sus presupuestos.

e) Facultar a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía para contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas, hasta el límite de cincuenta millones de euros (50.000.000 €), para el cumplimiento de sus fines.

f) Facultar a la Agencia Tributaria de Andalucía, a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, a la Empresa Pública Hospital de la Costa del Sol, a la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, a la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir, a la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos para realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. El límite de endeudamiento vivo por operaciones de esta naturaleza, sea cual fuera la forma en la que se documenten, será como máximo del 12% del conjunto de sus presupuestos de explotación.

2. Las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz deberán solicitar autorización previa de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones de endeudamiento, cuando, de conformidad con la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, se clasifiquen dentro del sector de las Administraciones Públicas y su endeudamiento consolide con el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El resto de entidades no incluidas en las categorías referidas en el apartado anterior, aun cuando no formando parte del sector público se clasifiquen dentro del sector de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su endeudamiento consolide con el de la Comunidad, estarán obligadas, igualmente, a solicitar autorización previa de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones de endeudamiento.

3. El volumen máximo a autorizar por la Consejería de Economía y Hacienda para las operaciones contempladas en los apartados 1 y 2 anteriores para aquellas sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades cuyo endeudamiento consolide con el de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará dentro de los límites del Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado. Excepcionalmente, cuando existan razones que así lo justifiquen, podrá autorizarse durante el ejercicio un volumen de endeudamiento superior al contemplado en el Programa, si bien al cierre del ejercicio, necesariamente, la deuda viva deberá situarse dentro de dichos límites.

4. Deberán remitir a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda, con carácter trimestral, información relativa a la situación de su endeudamiento:

a) Las agencias de régimen especial, las entidades de derecho público y las agencias públicas empresariales de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las sociedades mercantiles del sector público andaluz.
c) Los consorcios y las fundaciones del sector público andaluz.

d) Las sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y demás entidades a las que se refiere el párrafo final del apartado 2 de este artículo, cuando conforme a lo establecido en el mismo estén obligadas a solicitar autorización previa para concertar operaciones de endeudamiento.

e) Las Universidades públicas andaluzas.

5. Asimismo, todas las entidades referidas en las letras a, b, c y d del apartado anterior, dentro de los quince primeros días de cada semestre, pondrán en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda la situación de sus activos y pasivos financieros correspondiente a 30 de junio y 31 de diciembre.

Igualmente, comunicarán la situación de sus activos y pasivos de cualquier tipo cuando así les sea requerido por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 42. Gestión centralizada de saldos en cuentas del sector público andaluz.

1. La Tesorería de la Comunidad Autónoma, con el objeto de optimizar los recursos financieros del sector público andaluz, podrá establecer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, un sistema de gestión centralizada de los saldos en cuentas abiertas en entidades de crédito del conjunto de las agencias de la Junta de Andalucía, los organismos autónomos, las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las sociedades mercantiles de participación mayoritaria directa y las fundaciones del sector público andaluz.

2. La Consejería de Economía y Hacienda establecerá el diseño de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento del sistema de gestión centralizada de la Tesorería.

Artículo 43. Gestión centralizada de las operaciones de endeudamiento de las entidades del sector público andaluz.

La Consejería de Economía y Hacienda ejercerá la coordinación de la ejecución de la política de endeudamiento de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de estabilidad presupuestaria.

Con el objeto de optimizar las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento de las entidades del sector público andaluz, la Consejería de Economía y Hacienda, dentro de los límites establecidos en la presente Ley, podrá asumir de forma centralizada las funciones de contratación y gestión de las operaciones de endeudamiento de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las sociedades mercantiles de participación mayoritaria directa y de las fundaciones del sector público andaluz cuando, de conformidad con la normativa de aplicación en materia de estabilidad presupuestaria, se clasifiquen dentro del sector de las Administraciones Públicas y su endeudamiento consolide con el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Economía y Hacienda establecerá el diseño de los procedimientos internos necesarios para la puesta en funcionamiento del mecanismo de gestión centralizada del endeudamiento.

Artículo 44. Operaciones financieras activas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar fondos que, ocasionalmente o como conse-

cuencia de la programación de los pagos de la Tesorería General, pudiesen estar temporalmente inmovilizados.

TÍTULO V

DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 45. Tasas.

Se eleva, para el año 2010, el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 a la cuantía exigible para el año 2009.

TÍTULO VI

DEL TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO

Artículo 46. Traspaso de funciones y servicios a las Entidades Locales.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, para que realice, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las adaptaciones precisas, transfiriendo los créditos procedentes a favor de las Diputaciones Provinciales, en los supuestos en que se concreten las partidas y cuantías en los correspondientes decretos de traspaso de servicios a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoración de créditos inherentes al traspaso de servicios a las Diputaciones Provinciales.

3. En los traspasos de los servicios por delegación de competencias a Diputaciones Provinciales, se aplicarán las mismas normas de los apartados anteriores.

4. En el marco de la Concertación Local y para articular su desarrollo, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda a realizar en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las Entidades Locales las partidas y cuantías que correspondan en los procesos de traspaso de funciones y servicios, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en los correspondientes acuerdos de traspaso.

De no quedar determinadas, corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación de las transferencias y minoraciones de créditos correspondientes.

Artículo 47. Traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los decretos aprobatorios de traspaso de funciones y servicios de una Diputación Provincial del territorio andaluz a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Artículo 48. Cantidades a satisfacer como consecuencia del traspaso de servicios.

Las cantidades que se deban satisfacer por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Diputaciones Provinciales y de-

más Entidades Locales de su territorio, y viceversa, dimanantes del traspaso de servicios previsto en la Ley Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, así como las derivadas de la Concertación Local, se determinarán mediante liquidaciones trimestrales. En estas liquidaciones se tendrán en cuenta, para su compensación, los créditos a favor y en contra de una u otras entidades, derivados del traspaso de funciones y servicios que se acrediten. El saldo resultante será abonado dentro del primer mes siguiente al trimestre de referencia.

Artículo 49. Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía se compensarán preferentemente con cargo a los créditos que tuvieran reconocidos por transferencias incondicionadas de la Junta de Andalucía.

TÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 50. Información al Parlamento de Andalucía.

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía:

a) Relación de expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Relación de los gastos de inversiones reales y de las autorizaciones para contratar que, por razón de la cuantía, correspondan al Consejo de Gobierno.

c) Relación de avales que haya autorizado en el período, en la que se indicará singularmente la entidad avalada, importe del aval y condiciones del mismo.

d) Los expedientes de modificación de plantillas presupuestarias aprobados en virtud de lo previsto en el apartado 3 del artículo 18 de esta Ley.

2. La Consejería de Economía y Hacienda deberá remitir a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía la siguiente información:

a) Con carácter trimestral se comunicarán:

- Los expedientes de modificaciones presupuestarias aprobados de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Las operaciones financieras activas a que se refiere el artículo 44 de esta Ley para rentabilizar fondos.

- La información sobre la situación trimestral del endeudamiento recibida en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 de la presente Ley.

- Los anticipos concedidos a Corporaciones Locales a cuenta de los recursos que hayan de percibir con cargo al Presupuesto por participación en tributos del Estado.

b) Igualmente, se dará traslado a dicha Comisión de los siguientes asuntos:

- Acuerdos de emisión de Deuda Pública que se adopten en el ejercicio, especificando la cuantía de la deuda y las condiciones de amortización.

- Operaciones de refinanciación, canje, reembolso anticipado o prórroga de emisiones de deuda previstas en la letra b del apartado 1 del artículo 40 de esta Ley.

- Informes previstos en los artículos 16 y 17 de esta Ley, que contemplen incremento de retribuciones para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas u organismos autónomos y, en su caso, agencias de régimen especial, Universidades de titularidad pública de competencia de la Comunidad Autónoma y agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sociedades mercantiles del sector público andaluz.

3. Asimismo, y a los efectos de un mejor conocimiento, por parte del Parlamento, de la actividad de la Administración autonómica, las Consejerías, agencias administrativas u organismos autónomos y, en su caso, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sociedades mercantiles del sector público andaluz y otras entidades, órganos o servicios dependientes de los anteriores, remitirán un ejemplar de todas las publicaciones unitarias o periódicas editadas por los mismos a los Servicios de Biblioteca y Documentación y Archivo del Parlamento, así como a los diferentes Grupos Parlamentarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Límite de las obligaciones reconocidas.

El conjunto de las obligaciones reconocidas en el año 2010, con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrá superar la cuantía total de los derechos reconocidos en el ejercicio.

El resultado de la operación regulada en el párrafo anterior se hallará excluyendo los ingresos de carácter finalista y los créditos financiados con los mismos.

Segunda. Reorganizaciones administrativas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas u organismos autónomos y, en su caso, agencias de régimen especial, las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, mediante la creación de secciones, programas, servicios, proyectos de inversión y conceptos presupuestarios, así como de entes públicos, y para realizar las modificaciones de créditos correspondientes.

Ninguna de estas operaciones dará lugar a incremento en los créditos del Presupuesto ni a variación de la naturaleza económica del gasto.

Tercera. Complementos personales y transitorios.

Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley 6/1985 que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos del mismo.

A los efectos anteriores, no se considerarán el incremento general del 0,3% establecido en el Título II de esta Ley, los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición adicional y a los efectos de la absorción prevista para el ejercicio 2010, el incremento de retribuciones que pu-

diera derivarse, en su caso, de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 de esta Ley solo se computará en el 50% de su importe.

Cuarta. Asignaciones complementarias.

La previsión que figura en el estado de ingresos relativa a las asignaciones complementarias para asegurar el nivel mínimo de los servicios transferidos, a que se refiere la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene la consideración de liquidación definitiva de la cuantía acordada para las mismas en la reunión plenaria de la Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado de 16 de marzo de 2009.

Quinta. Fondo de apoyo al desarrollo empresarial y Fondo para el impulso de las energías renovables y la eficiencia energética.

Uno. Fondo de apoyo al desarrollo empresarial.

1. Se crea el Fondo de apoyo al desarrollo empresarial, al objeto de fomentar la actividad económica y potenciar el crecimiento de las empresas en Andalucía.

2. El Fondo de apoyo al desarrollo empresarial tendrá una dotación para operaciones financieras, que será aportada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

3. El Fondo, carente de personalidad jurídica, ajustará su régimen a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La gestión del Fondo corresponderá a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA). La composición, organización y gestión del mismo será establecida por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. El presupuesto del Fondo para el ejercicio 2010, una vez aprobado por el órgano que tenga atribuida tal potestad, se enviará a la Consejería de Economía y Hacienda para que esta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, lo remita a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Dos. Fondo para el impulso de las energías renovables y la eficiencia energética.

1. Se crea el Fondo para el impulso de las energías renovables y la eficiencia energética, al objeto de facilitar la financiación de las inversiones realizadas en esta materia.

2. El Fondo para el impulso de las energías renovables y la eficiencia energética tendrá una dotación para operaciones financieras, que será aportada por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

3. El Fondo, carente de personalidad jurídica, ajustará su régimen a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La composición, organización y gestión del Fondo será establecida por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. El presupuesto del Fondo para el ejercicio 2010, una vez aprobado por el órgano que tenga atribuida tal potestad, se enviará a la Consejería de Economía y Hacienda para que esta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, lo remita a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Sexta. Fondo para el apoyo de actuaciones en materia de vivienda.

1. Se crea el Fondo para el apoyo de actuaciones en materia de vivienda, al objeto de facilitar la financiación de actuaciones en dicho sector.

2. El Fondo para el apoyo de actuaciones en materia de vivienda tendrá una dotación para operaciones financieras, que será aportada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

3. El Fondo, carente de personalidad jurídica, ajustará su régimen a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La composición, organización y gestión del Fondo será establecida por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. El presupuesto del Fondo para el ejercicio 2010, una vez aprobado por el órgano que tenga atribuida tal potestad, se enviará a la Consejería de Economía y Hacienda para que esta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, lo remita a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Séptima. Fondo de economía sostenible para Andalucía.

1. Se crea el Fondo de economía sostenible para Andalucía, para facilitar la financiación de aquellos proyectos estratégicos que contribuyan de manera especial al logro de los objetivos de sostenibilidad social, económica o medioambiental en Andalucía.

2. El Fondo de economía sostenible para Andalucía tendrá una dotación para operaciones financieras, que será aportada por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. El Fondo, carente de personalidad jurídica, ajustará su régimen a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La composición, organización y gestión del Fondo será establecida por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. El presupuesto del Fondo para el ejercicio 2010, una vez aprobado por el órgano que tenga atribuida tal potestad, se enviará a la Consejería de Economía y Hacienda para que esta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, lo remita a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Octava. Contratación de las entidades de Derecho Público.

A los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, tienen la consideración de Administración Pública las siguientes entidades de Derecho Público:

a) Las agencias administrativas y los organismos autónomos que subsisten con carácter transitorio al amparo de la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las agencias de régimen especial y las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía que subsisten con carácter transitorio al amparo de la disposición transitoria citada en la letra anterior, que cumplan alguna de las características siguientes:

1.ª Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza, en todo caso sin ánimo de lucro.

2.ª Que no se financien mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o a la prestación de servicios.

Novena. Cesión de la titularidad de bienes inmuebles.

La Junta de Andalucía podrá ceder a la "Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A." la titularidad

de bienes inmuebles para el cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto social. Asimismo, la "Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A." podrá ceder a la Junta de Andalucía la titularidad de bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines.

Décima. Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A.

Los presupuestos de explotación y capital y el programa de actuación, inversión y financiación de la sociedad mercantil del sector público andaluz "Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A." para el ejercicio 2010, una vez aprobados por sus órganos de gobierno, se enviarán a la Consejería de Economía y Hacienda para que esta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, los remita a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Hasta tanto se produzca la definitiva implantación del nuevo modelo de oficina judicial, y se complete la aplicación del nuevo modelo retributivo correspondiente, los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia percibirán las retribuciones complementarias que en el periodo transitorio se hayan liquidado en el ejercicio 2009, por los importes previstos en el mismo para el año 2010.

Segunda. Fecha de presentación de solicitudes por las empresas destinatarias de los Fondos de apoyo a los sectores productivos para financiar gastos que no tengan la consideración de inversiones.

La fecha a partir de la cual las empresas destinatarias de los Fondos de apoyo a las pymes agroalimentarias, de apoyo a las pymes turísticas y comerciales y de apoyo a las pymes de industrias culturales podrán solicitar financiación con cargo a los mismos para gastos que no tengan la consideración de inversiones, conforme a lo previsto en la disposición final sexta de esta Ley, se determinará mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización de endeudamiento.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley, se autoriza al Consejo de Gobierno, previa propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a emitir Deuda Pública amortizable o concertar operaciones de crédito, así como a la asignación de estos recursos a los gastos de capital correspondientes, en el supuesto de que el Gobierno de la Nación modifique el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas o autorice la realización de las consideradas actuaciones en virtud de lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria.

La autorización para el endeudamiento podrá alcanzar hasta el límite de déficit que se determine de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de esta Ley, podrá autorizar a las agencias públicas empresariales y entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para que concierten nuevas operaciones de endeudamiento en el marco y con los límites establecidos en la normativa vigente sobre estabilidad presupuestaria.

3. De las operaciones realizadas en virtud de esta disposición final se dará traslado a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía.

Segunda. Ampliación de la delegación legislativa en materia de Hacienda Pública.

1. Se amplía la delegación legislativa efectuada por la disposición final tercera de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, haciéndola extensiva a aquellos preceptos legales cuyo contenido se refiera a la regulación de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y, en particular, a los artículos 28 a 33, ambos incluidos, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2. Se prorroga la delegación legislativa a que se refiere el apartado anterior, debiendo aprobarse el texto refundido por el Consejo de Gobierno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera. Modificación de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 46, que queda redactado como sigue:

“1. Las personas titulares de las diversas Consejerías u organismos autónomos podrán autorizar, con el informe favorable de la Intervención competente, las transferencias entre créditos del mismo o distintos programas a su cargo, dentro de una misma sección, siempre que no afecten a:

a) Los financiados con fondos de la Unión Europea.

b) Los declarados específicamente como vinculantes, salvo en los supuestos de transferencias entre los distintos programas de las mismas clasificaciones económicas declaradas específicamente como vinculantes y pertenecientes a los capítulos I y II.

c) Los de operaciones de capital.

d) Los de operaciones financieras.

e) Los gastos de personal, salvo que el saldo neto de la transferencia entre las aplicaciones del capítulo I sea igual a cero.

f) Los destinados a “Otros gastos de personal” incluidos en el programa “Modernización y Gestión de la Función Pública”.

Las personas titulares de las diversas Consejerías podrán autorizar, además, con las limitaciones e informe favorable establecidos en el párrafo primero de este apartado, las transferencias entre créditos de un mismo programa y diferente sección, cuando resulten afectados tanto la Consejería a su cargo como cualquiera de sus agencias administrativas u organismos autónomos dependientes.

Las competencias previstas para autorizar transferencias comportan la de creación de las aplicaciones presupuestarias pertinentes, de acuerdo con la clasificación económica vigente”.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 47, que queda redactado como sigue:

“1. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas en el artículo anterior:

a) Autorizar las transferencias de créditos siempre que no excedan de tres millones de euros (3.000.000 €), sin perjuicio de las competencias delimitadas en el artículo anterior.

b) Autorizar las transferencias entre créditos de operaciones financieras, independientemente de su cuantía.

c) Resolver los expedientes de competencia de las distintas personas titulares, conforme a lo establecido en el artículo anterior, en caso de discrepancia del informe del órgano de la Intervención competente.

d) Autorizar ampliaciones de crédito hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo. En estos supuestos, el mayor gasto se financiará con ingresos no previstos inicialmente o con créditos declarados no disponibles respecto al reconocimiento de obligaciones.

e) Autorizar las generaciones de créditos en los estados de gastos siempre que no excedan de tres millones de euros (3.000.000 €) o se refieran a supuestos de generaciones por ingresos efectivamente recaudados y no previstos en el Presupuesto.

f) Acordar de oficio, previo informe de la Consejería u organismo, las incorporaciones y, en su caso, generaciones y transferencias de créditos a que hace referencia el apartado 2 del artículo 40 de esta Ley”.

Tres. Se modifica el artículo 48, que queda redactado como sigue:

“Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias de créditos siempre que excedan de tres millones de euros (3.000.000 €), sin perjuicio de las competencias delimitadas en los artículos 46 y 47 de la presente Ley.

b) Las generaciones de créditos siempre que excedan de tres millones de euros (3.000.000 €), excepto las generaciones por ingresos efectivamente recaudados y no previstos en el Presupuesto y las referidas en el apartado 2 del artículo 40 de esta Ley, que corresponderán a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda”.

Cuatro. Se modifica la letra g del artículo 108, que queda redactada como sigue:

“g) Criterios que se han de aplicar en la concesión de la subvención. Deberá incluirse dentro de los mismos la ponderación del grado de compromiso medioambiental de los solicitantes. Asimismo, cuando las actuaciones subvencionables deban someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección medioambiental, deberá incluirse la valoración de las medidas complementarias que propongan ejecutar los solicitantes, respecto a las de la citada normativa.

Entre los criterios de concesión de la subvención también se incluirán la valoración de empleos estables creados y, en su caso, los empleos estables mantenidos”.

Cuarta. Modificación de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

Se modifican las letras a y b del artículo 5 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, en los siguientes términos:

- La letra a, desde su inicio hasta el signo dos puntos, queda redactada como sigue: “a) Para convocatorias que rea-

licen las Consejerías y agencias administrativas u organismos autónomos de la Junta de Andalucía:".

- La letra b, desde su inicio hasta el primer signo dos puntos, queda redactada como sigue: "b) No obstante lo dispuesto en la letra anterior, en el caso de convocatorias para la selección de personal docente que realice la Consejería competente en materia de educación:".

Quinta. Modificación de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.

Se modifica la letra b del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, que queda redactada como sigue:

"b) Los arrendadores de fincas urbanas para uso de vivienda o para uso distinto del de vivienda siempre que el número de fianzas a depositar o ya depositadas a la fecha de la solicitud sea igual o superior a diez y su importe exceda de treinta mil euros. Asimismo, los arrendadores podrán acogerse a este régimen cuando el número de fianzas sea igual o superior a veinte, con independencia del importe total de las mismas".

Sexta. Modificación de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

1. La Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional sexta, que queda redactado como sigue:

"1. Se crea el Fondo de apoyo a las pymes agroalimentarias, para facilitar la financiación de la actividad productiva de estas empresas".

Dos. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional séptima, que queda redactado como sigue:

"1. Se crea el Fondo de apoyo a las pymes turísticas y comerciales, para facilitar la financiación de la actividad productiva de estas empresas".

Tres. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional octava, que queda redactado como sigue:

"1. Se crea el Fondo de apoyo a las pymes de industrias culturales, para facilitar la financiación de la actividad productiva de estas empresas".

Cuatro. Se modifica la disposición adicional décima, que queda redactada como sigue:

"Décima. Fondo de contingencia para las garantías a conceder por la Comunidad Autónoma a fondos de titulización de activos.

1. Se crea el Fondo de contingencia para las garantías a conceder por la Comunidad Autónoma a fondos de titulización de activos, como fondo de reserva con la finalidad de atender la asunción de obligaciones por la Tesorería General de la Comunidad Autónoma derivadas de las contingencias que puedan producirse en aplicación de las líneas de avales para

garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, contempladas en el artículo 76 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Fondo de contingencia para las garantías a conceder por la Comunidad Autónoma a fondos de titulización de activos tendrá una dotación, que será aportada por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. El Fondo, carente de personalidad jurídica, ajustará su régimen a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las especialidades que pueda establecer su normativa reguladora.

4. La gestión del Fondo corresponderá a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, que deberá aplicar las normas de gestión que establezca el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. El presupuesto del Fondo para el ejercicio 2010, una vez aprobado por el órgano que tenga atribuida tal potestad, se enviará a la Consejería de Economía y Hacienda para que esta compruebe su adecuación a las previsiones presupuestarias y, sin más trámite, lo remita a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento de Andalucía para su conocimiento".

2. Queda suprimido el Fondo de contingencia de operaciones financieras a sectores productivos, creado por la disposición adicional décima de la Ley 3/2008, en su redacción original.

Séptima. Facturación electrónica.

Se habilita a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones normativas que regulen la forma de prestar el consentimiento, el procedimiento de remisión, el sistema de archivo y conservación, las condiciones técnicas y los demás requisitos necesarios para la expedición de facturas por medios electrónicos, cuando los destinatarios de las mismas sean la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades vinculadas o dependientes.

La obligatoriedad del uso de las facturas electrónicas podrá establecerse por dicha Consejería de manera gradual en atención a las características de las personas físicas o jurídicas que deban expedirlas o del tipo de contrato de que se trate.

Octava. Adaptaciones técnicas.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en el estado de ingresos del Presupuesto las adaptaciones técnicas que sean necesarias, para la correcta clasificación y cuantificación de las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar, una vez que la Comunidad Autónoma adopte como propio el nuevo Sistema de Financiación Autonómica y surta efectos la correspondiente ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de la cesión, acordados en el seno de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales, así como se proceda a fijar los importes correspondientes a cada uno de sus instrumentos.

Novena. Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a efectuar en las secciones de gastos de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas u organismos autónomos las adaptaciones que procedan en el Presupuesto, para desarrollar la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma que se regule por ley, a través de un fondo de nivelación de carácter incondicionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Décima. Desarrollo normativo.

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso.

Undécima. Vigencia.

Todos los artículos y disposiciones de esta Ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2010, excepto las disposiciones

adicionales quinta, sexta, séptima y novena y las disposiciones finales tercera, cuarta, quinta y sexta, que tendrán vigencia indefinida.

Duodécima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2010.»

Sevilla, 28 de diciembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Ver PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2010
en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 22 de diciembre de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba una línea de préstamos reintegrables de la Comunidad Autónoma de Andalucía destinados a la adquisición de vivienda libre en Andalucía y se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Vivienda y Ordenación del Territorio para la formalización de un Convenio de Colaboración con las entidades financieras y con la Confederación de Empresarios de Andalucía para impulsar la venta del parque de viviendas libres en Andalucía.

Andalucía está acometiendo un cambio estructural en su modelo productivo, que le permitirá asentar su economía en la investigación, el desarrollo y la innovación, dentro de un marco de sostenibilidad en el que la formación del capital humano está llamada a desempeñar el papel protagonista. Con la mirada puesta en el horizonte marcado, se hace necesario asimismo, abordar aspectos coyunturales que permitan afrontar la especial situación en que se encuentra un sector tan importante en la economía andaluza como es el sector inmobiliario.

En el ámbito estatal ya se han adoptado las primeras medidas encaminadas a aliviar el importante stock de viviendas que se ha generado en los últimos años, y desde Andalucía se quiere contribuir al logro de este objetivo de adelantar la recuperación económica desgestionando el mercado inmobiliario con una medida innovadora, que pretende reconducir el sector a una senda de normalidad, no impulsarlo ni sobredimensionarlo, pues se trata de un sector con un peso importante en el producto interior bruto de todas las economías desarrolladas, y en el nuestro propio, que genera empleo y propicia sinergias muy beneficiosas con sus sectores auxiliares, fundamentalmente PYMES, que constituyen la base del tejido productivo andaluz.

La contribución de la Junta de Andalucía alcanzará 1.000 millones de euros en cinco años y se articulará a través de préstamos reintegrables a desembolsar de modo fraccionado durante dicho período. La aplicación práctica de la medida supondrá que la Junta de Andalucía asumirá, durante los años cuarto al octavo de la vida de un préstamo hipotecario, una parte del importe de cada cuota mensual de amortización. Para la instrumentación de esta medida, se articula en el presente Acuerdo la formalización de un Convenio de Colaboración entre la Administración Autonómica y los sectores financieros y empresarial.

De este modo, desde el Gobierno Andaluz, se adoptan medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada, tal como reconoce la Constitución Española en su artículo 47 y el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 25. Todo ello enmarcado dentro del ámbito competencial exclusivo que en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 56 de nuestro Estatuto de Autonomía.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2009, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero.

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar una línea de préstamos reintegrables de la Junta de Andalucía dirigida a los adquirentes de viviendas libres ubicadas en el territorio de Andalucía cuya transmisión cumpla los requisitos establecidos en el Convenio de Colaboración a formalizar entre la Junta de Andalucía, las Entidades Financieras con oficina operativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, para impulsar la venta del parque de viviendas libres en Andalucía, que se adjunta como Anexo al presente Acuerdo (en adelante Convenio de Colaboración).

Las bases generales para la concesión de los préstamos reintegrables se establecen en el citado Convenio de Colaboración.

Segundo.

Los préstamos reintegrables que se concedan al amparo del presente Acuerdo deberán ser reintegrados en su totalidad junto con los intereses devengados.

El reintegro que se realizará en la Tesorería General de la Junta de Andalucía se instrumentará mediante los mecanismos establecidos en el Convenio de Colaboración y en las fechas y supuestos previstos en el mismo.

Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando, por tanto, también de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante LGHPCAA.

Tercero.

La Comunidad Autónoma de Andalucía destinará a esta línea de préstamos reintegrables un importe total máximo de mil millones de euros (1.000.000.000 de €) que se imputarán a los ejercicios presupuestarios 2013 a 2018.

Este importe se financiará con las dotaciones previstas de forma singular en los programas presupuestarios de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

La concesión de los préstamos reintegrables previstos en el presente Acuerdo estará limitada a la disponibilidad presupuestaria existente en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.

Le corresponde a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la competencia para realizar la tramitación, gestión, resolución, distribución y control de los préstamos reintegrables, así como las actuaciones necesarias para su reintegro a la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

A este efecto, se tramitarán las modificaciones que sean necesarias en los estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para que pueda ejercer las competencias referidas en el párrafo anterior.

Quinto.

Se autoriza a las personas titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Vivienda y Ordenación del Territorio, a formalizar un Convenio de Colaboración con las Entidades Financieras con oficina operativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Confederación de Empresarios de Andalucía para impulsar la venta del parque de viviendas libres en Andalucía.

Se faculta a las personas titulares de las Viceconsejerías de Economía y Hacienda y de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar las Resoluciones que fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sexto.

El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA PARA IMPULSAR LA VENTA DEL PARQUE DE VIVIENDAS LIBRES EN ANDALUCÍA

De una parte, por la Junta de Andalucía,

De otra, los representantes de las Entidades Financieras.

De otra, por la Confederación de Empresarios de Andalucía,

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio, y a tal efecto

E X P O N E N

El mercado inmobiliario español ha vivido desde 1998 hasta 2007 el ciclo expansivo más largo de los últimos cuarenta años. Esta expansión vino acompañada por un aumento de los precios de la vivienda, que forzó a muchas familias a

endeudarse intensamente para poder acceder a la compra de su residencia. A partir de 2007 su recorrido ha sido inverso y se ha producido una profunda depresión de la inversión residencial sin que en la actualidad el mercado de vivienda ofrezca señales sustanciales de recuperación.

Debido a la equilibrada aportación que el sector debería ofrecer al PIB, existe un consenso general en el sentido de que la recuperación de la economía no será efectiva y vigorosa si no se logra normalizar el sector inmobiliario y que para ello es imprescindible dar salida al stock de viviendas y ajustar en lo sucesivo la oferta a la demanda sin escaladas especulativas de precios.

En consecuencia, para que el mercado inmobiliario comience a reactivarse deben ajustarse los precios a las condiciones financieras de los hogares y que finalicen las perspectivas bajistas sobre los precios. De esta forma, debe moderarse sustancialmente de la destrucción del empleo y debe permitir la adecuada circulación del crédito bancario, una vez que las Entidades Financieras saneen sus cuentas.

En este ámbito, la Junta de Andalucía, a través de sus Consejerías de Economía y Hacienda y de Vivienda y Ordenación del Territorio, promueve el presente Convenio para la consecución de dichos objetivos, de forma que incentivando la venta del stock de viviendas, además de animar las decisiones de compra por la contribución a que finalizaran las expectativas bajistas sobre los precios, se lograría el objetivo del necesario impulso económico.

Y por todo ello, las partes firmantes acuerdan las siguientes

C L Á U S U L A S

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre la Junta de Andalucía, las Entidades Financieras y la Confederación de Empresarios de Andalucía para facilitar la transmisión del stock de viviendas libres ubicadas en el territorio de Andalucía, con el objetivo principal de dinamizar la economía andaluza, favoreciendo la creación de empleo al tiempo que se propicia el acceso a la vivienda en propiedad a jóvenes y familias.

Para ello, junto con la determinación del marco de aplicación, el Convenio define las líneas generales de las condiciones de financiación ofrecidas por las Entidades Financieras firmantes para la adquisición de dichas viviendas, así como el importe y mecanismo del préstamo reintegrable que otorga la Junta de Andalucía.

Mediante la combinación de ambos instrumentos, los adquirentes de las viviendas obtienen una reducción sustancial de las cantidades que deban destinar mensualmente a la adquisición de la vivienda durante los ocho primeros años de vida de la operación de financiación. Sin perjuicio, de que el importe del préstamo otorgado por la Junta de Andalucía más los intereses devengados por el mismo deban ser reintegrados en su totalidad en la forma prevista en el presente documento.

Segunda. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio de colaboración está excluido de la tramitación prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del citado texto legal.

Tercera. Ámbito y período de aplicación.

Constituye el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio la compraventa de viviendas libres con licencia de primera ocupación, radicadas en el territorio de Andalucía en cuya transmisión se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las viviendas deben ser objeto de su primera transmisión por parte del promotor o bien, si se trata de transmisiones posteriores, el transmitente debe ser una entidad financiera o una sociedad filial de la misma dedicada al negocio inmobiliario, que hubiera adquirido la vivienda directamente del promotor.

2. El precio de venta de la vivienda, sin incluir impuestos, deberá cumplir dos condiciones simultáneas: No podrá superar los 245.000 € ni tampoco podrá superar el importe del préstamo concedido por esa vivienda al promotor.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los supuestos en los que no hubiera existido préstamo hipotecario al promotor o el importe del préstamo hipotecario fuera inferior al 80% de la tasación inicial, el precio de venta de la vivienda podrá fijarse como máximo en el 80% de la nueva tasación que se realice a estos efectos, sin que en ningún caso se pueda superar el importe máximo de 245.000 euros.

Para el supuesto de transmisión posterior, en los que el transmitente es la entidad financiera o su sociedad filial se tomará como referencia para la aplicación del límite del importe del préstamo concedido al promotor, el que en su día le concediera la entidad financiera para esa vivienda, sin que en ningún caso se pueda superar el importe máximo de 245.000 euros.

3. La compraventa de la vivienda deberá financiarse mediante un préstamo hipotecario según el modelo financiero previsto en este Convenio.

La concesión de las medidas previstas en el presente Convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo aplicable a todas aquellas transmisiones de viviendas que cumplan los requisitos establecidos y que atendiendo a la fecha de firma de su escritura pública de compraventa, se hayan realizado en el referido periodo. La medida también será aplicable a aquellas escrituras públicas formalizadas durante el primer trimestre del año 2011 siempre que las solicitudes se hayan realizado en el último trimestre de 2010.

No obstante, dejarán de aplicarse las medidas si se alcanzara con anterioridad a la finalización del periodo establecido el importe total destinado a los préstamos reintegrables que otorga la Junta de Andalucía.

Cuarta. Participación de las Entidades Financieras.

Podrán participar en el Convenio las Entidades Financieras que tengan oficina operativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además de las Entidades Financieras que participan en el presente Convenio desde su fecha de formalización, podrán adherirse al mismo otras entidades que, cumpliendo el requisito previsto en el apartado anterior, manifiesten su deseo de incorporarse al Convenio durante el período de aplicación de las medidas, a cuyo efecto deberán presentar su solicitud ante la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula vigésimo novena del mismo.

Quinta. Participación de las asociaciones empresariales.

Podrán participar en el Convenio las organizaciones empresariales con implantación en Andalucía, a través de la Confederación de Empresarios de Andalucía como parte firmante del mismo, a efectos de informar al sector empresarial del contenido de aquél.

Sexta. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá hasta que se haya realizado y verificado la devolución a la Junta de Andalucía de los préstamos reintegrables concedidos por la misma a los adquirentes de las viviendas.

II. PRÉSTAMO HIPOTECARIO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Séptima. Formalización del préstamo.

Las Entidades Financieras firmantes se comprometen a financiar a los solicitantes, en los términos previstos en la cláusula tercera del presente Convenio, en su caso, mediante constituciones de préstamos hipotecarios, subrogaciones o novaciones de los préstamos preexistentes, siempre que su petición se ajuste a los términos establecidos para esta medida, y una vez que se haya realizado el análisis de riesgo de la operación.

Octava. Características de los préstamos.

Los préstamos hipotecarios que se formalicen al amparo del presente Convenio, se ajustarán a las siguientes características generales:

a) El importe autorizado del préstamo será el resultado de la suma de estas dos componentes:

1. Importe solicitado por el comprador que podrá alcanzar el 100% del precio de venta de la vivienda, teniendo en consideración los requisitos establecidos para el precio en el punto 2 de la cláusula tercera del presente Convenio.

2. Importe total del préstamo reintegrable concedido al comprador por la Junta de Andalucía, al que se sumarán los intereses devengados por las disposiciones mensuales previstas, el tipo de interés aplicable será fijo para toda la vida de la operación y equivalente al tipo de interés inicial que se fije para el préstamo hipotecario concedido por la entidad financiera.

b) El plazo del préstamo será como mínimo de 9 años y como máximo de 30 años, que incluye los tres iniciales de carencia, en los que sólo se devengarán intereses.

Las amortizaciones parciales del préstamo que se produzcan hasta la finalización del año natural en que deba realizarse el reintegro del préstamo personal a la Junta de Andalucía, sólo podrán afectar al plazo de duración del préstamo hipotecario sin que en ningún caso se puedan ver reducidas las cuotas mensuales a pagar por el adquirente.

c) El tipo de interés máximo será el equivalente a sumar un diferencial de un uno por ciento (1%) al Euribor a un año, con revisiones anuales a partir de la fecha de formalización del préstamo. No obstante, a solicitud del comprador se podrá acordar un tipo de interés fijo para la operación de financiación, tanto si abarca el periodo completo o sólo una parte de él.

d) El importe total concedido del préstamo se dispondrá en dos momentos distintos, pero concretados desde la fecha de su formalización:

1. En el momento de la firma de la escritura pública de compraventa se dispondrá de la cantidad correspondiente al precio de venta de la vivienda.

2. El resto del importe concedido se dispondrá el primer día hábil del mes nonagésimo séptimo del plazo total de vida del préstamo hipotecario, a los efectos de realizar el pago de dicha cantidad a la Tesorería General de la Junta de Andalucía en concepto de abono de las cuantías debidas por el préstamo reintegrable otorgado por la Junta de Andalucía.

e) Las Entidades Financieras no podrán aplicar comisiones a las operaciones necesarias de formalización y disposición del préstamo hipotecario, en concepto de novación, subrogación, estudio, apertura o disponibilidad. Igualmente, no podrán aplicarse comisiones por amortización del préstamo hipotecario hasta que termine el año natural en que deba producirse el reintegro del préstamo personal a la Junta de Andalucía.

Novena. Aprobación de la operación.

La entidad financiera deberá aprobar o denegar la operación en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la recepción de toda la documentación que debe presentar el solicitante, salvo que concurren circunstancias especiales, que deberán quedar acreditadas en el expediente.

Décima. Conformidad a la concesión de los préstamos.

A efectos de su inclusión en el ámbito de aplicación del presente Convenio, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, dará su conformidad, de forma previa y como condición para su formalización, a las concesiones de préstamos hipotecarios.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía manifestará expresamente en el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación y documentación completa que, a los efectos respectivos, le dirija la entidad financiera mediante soporte informático, su conformidad o disconformidad por este mismo medio. En los supuestos de conformidad, la Empresa Pública deberá hacer constar en su resolución el importe autorizado al adquirente en concepto de préstamo reintegrable, que quedará condicionada a la formalización del préstamo hipotecario en los términos determinados en el presente Convenio.

Undécima. Notificación de la formalización de la adquisición y de los préstamos.

La entidad de financiera notificará a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía la formalización de la operación de préstamos en los términos establecidos en la cláusula vigésimo tercera del presente Convenio.

Duodécima. Contenido de la escritura de préstamo.

En el texto de la escritura de préstamo se harán constar, expresamente los siguientes extremos:

1. Que se trata de un préstamo acogido al Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía, las Entidades Financieras y la Confederación de Empresarios de Andalucía para impulsar la venta del parque de viviendas libres en Andalucía.

2. El contenido esencial de la resolución administrativa de concesión del préstamo reintegrable de la Junta de Andalucía al adquirente de la vivienda.

3. Que el prestatario autoriza a la entidad financiera a disponer de la parte del préstamo hipotecario, determinada en la cláusula octava, a.2) del Convenio en la fecha prevista en la letra d.2) de la misma cláusula, a los efectos de realizar el pago de dicha cantidad a la Tesorería General de la Junta de Andalucía en concepto de abono de las cuantías debidas por el préstamo reintegrable otorgado por la Junta de Andalucía.

4. Que en supuestos de transmisión inter vivos de la vivienda, de amortización total del préstamo hipotecario o de incumplimiento del prestatario de su obligación de pago entre los años cuarto y noveno desde su formalización, se autoriza a la entidad financiera a disponer de la parte determinada en la cláusula octava a.2) del presente Convenio, en la cuantía necesaria para reembolsar íntegramente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía lo abonado en concepto de préstamo reintegrable e intereses devengados.

5. Que las Entidades Financieras no podrán aplicar comisiones a las operaciones necesarias de formalización y disposición del préstamo hipotecario, en concepto de novación, subrogación, estudio, apertura o disponibilidad. Igualmente, no podrán aplicarse comisiones por amortización del préstamo hipotecario hasta que termine el año natural en que deba producirse el reintegro del préstamo personal a la Junta de Andalucía.

Decimotercera. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones entre las Entidades Financieras y la Junta de Andalucía se realizarán preferentemente me-

diantе medios electrónicos, con documentos firmados digitalmente en los supuestos en los que así sea preceptivo.

III. PRÉSTAMO REINTEGRABLE CONCEDIDO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Decimocuarta. Préstamo reintegrable de la Junta de Andalucía.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía podrá otorgar préstamos reintegrables a los adquirentes de las viviendas, personas físicas o jurídicas, cuando la transmisión cumpla los requisitos establecidos en la cláusula tercera del presente Convenio y, en su caso, se acrediten por los solicitantes los requisitos que se contemplan en la cláusula decimoséptima del mismo.

Los préstamos concedidos deberán ser reintegrados en su totalidad junto con los intereses devengados de conformidad con lo establecido en la cláusula decimooctava.

Decimoquinta. Autorización de los préstamos.

Los préstamos reintegrables se otorgarán al amparo de la autorización contenida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de de de 2009, de conformidad con el cual las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, les serán de aplicación las disposiciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio.

Decimosexta. Dotación presupuestaria.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de de de 2009, la Junta de Andalucía destinará a esta medida un importe total máximo de mil millones de euros (1.000.000.000 de €), repartidos durante los ejercicios presupuestarios 2013 a 2018.

Decimoséptima. Cuantía del préstamo.

a) Los adquirentes de viviendas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este Convenio podrán obtener, con carácter general, un préstamo reintegrable por importe de nueve mil euros (9.000 €).

b) Los adquirentes podrán obtener un incremento del importe del préstamo establecido en el apartado «a» de esta cláusula en las siguientes cantidades y de forma acumulativa, cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

1. Los adquirentes que sean menores de 35 años, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o que integren una familia numerosa o monoparental, dos mil euros adicionales (2.000 €) máximos.

2. Los adquirentes que tengan niveles de renta inferiores a 5,5 veces el IPREM, dos mil euros adicionales (2.000 €). Alternativamente, si su nivel de renta fuera superior al límite indicado, pero inferior a 7,5 veces el IPREM, se incrementará en mil euros adicionales (1.000 €).

3. Los adquirentes que destinen la vivienda a su residencia habitual, dos mil euros adicionales (2.000 €).

En consecuencia, el importe total del préstamo reintegrable podrá alcanzar una cuantía máxima de quince mil euros (15.000 €) por cada operación de compraventa, si se cumplen simultáneamente en el adquirente los tres supuestos enumerados anteriormente y el segundo de ellos en su importe máximo.

Los requisitos establecidos en esta cláusula para determinar el importe del préstamo reintegrable serán exigibles en el momento de presentación de la solicitud del adquirente.

Decimooctava. Características.

Los préstamos reintegrables que se concedan por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía al amparo del presente Convenio, se ajustarán a las siguientes características generales:

1. El importe autorizado del préstamo será el que corresponda en función de lo establecido en la cláusula decimoséptima del Convenio.

2. El citado importe se dispondrá mensualmente por sesentavas partes iguales, comenzando en el mes trigésimo séptimo desde la formalización del préstamo hipotecario. Dichas disposiciones sólo podrán realizarse por la entidad financiera cuando verifique que el adquirente ha realizado el abono de la parte de la cuota del préstamo hipotecario que le corresponde.

3. El tipo de interés aplicable será fijo para toda la vida de la operación y equivalente al tipo de interés inicial que se fije para el préstamo hipotecario concedido por la entidad financiera.

4. Amortización y pago de intereses. Se liquidará el préstamo al inicio del mes siguiente al de su última disposición y se ingresará por la entidad financiera en la Tesorería General de la Junta de Andalucía antes de la finalización de ese mismo mes. A este efecto, la entidad financiera realizará la ampliación de la disposición del préstamo hipotecario prevista en la cláusula octava a.2) del presente Convenio.

5. No se aplicará comisión alguna por ningún concepto en relación con estos préstamos.

IV. TRAMITACIÓN Y GESTIÓN DEL PRÉSTAMO REINTEGRABLE

Decimonovena. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de los préstamos reintegrables se tramitará a solicitud del interesado, ante las Entidades Financieras colaboradoras, en atención a la mera concurrencia de los requisitos necesarios para la obtención de los mismos.

A la Empresa Pública de Suelo de Andalucía le corresponde la tramitación, gestión, resolución, distribución y control de los préstamos reintegrables.

Las Entidades Financieras que se adhieren al presente Convenio tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Junta de Andalucía en el programa de préstamos reintegrables.

Vigésima. Lugar de presentación de solicitudes.

Acordado el precio de la vivienda, el promotor y el adquirente interesados en su transmisión, pondrán de manifiesto y acreditarán, en su caso, ante la entidad financiera, mediante la solicitud de financiación que realizará el comprador, el cumplimiento de las circunstancias objetivas sobre la vivienda que determinen la aplicación de lo establecido en el presente Convenio.

Igualmente, presentarán en la entidad financiera la solicitud para obtener el préstamo reintegrable y, en su caso, la documentación acreditativa de la pertenencia a algunos de los grupos definidos en la letra «b» de la cláusula decimoséptima del presente Convenio.

La solicitud del préstamo reintegrable irá acompañada de una autorización expresa a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía para que pueda efectuar las comprobaciones necesarias para la acreditación de la realidad de los datos reflejados en la solicitud. Asimismo, deberá incluir una autorización expresa para la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de la Empresa Pública, así como, de las Entidades Financieras colaboradoras del programa, con el fin de aplicarlos a la gestión de los préstamos reintegrables, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13

de diciembre, que regula la protección de datos de carácter personal.

Vigésimo primera. Tramitación.

Analizadas las condiciones financieras, la entidad financiera autorizará, en su caso, la formalización del préstamo hipotecario, la subrogación o la novación del mismo en los términos previstos en este Convenio y remitirá telemáticamente a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, junto con su autorización, la solicitud presentada por el adquirente para la obtención del préstamo reintegrable de la Junta de Andalucía.

Vigésimo segunda. Autorización.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía, tras comprobar la integridad de la información recibida y verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para la obtención del préstamo reintegrable, resolverá sobre su concesión, en el plazo de un mes desde la recepción de las solicitudes y documentación completa.

La resolución de concesión de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía estará condicionada a la formalización de la escritura pública de compraventa en los términos previstos en el presente clausulado y será remitida por la Empresa Pública a la Entidad Financiera telemáticamente.

La notificación al interesado se realizará por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico, según lo solicite el adquirente en el formulario de solicitud del préstamo reintegrable. Para el resto de actos de trámite, las Entidades Financieras colaboradoras serán las interlocutoras ante la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, actuando en nombre del solicitante, éste le habrá autorizado previamente en la solicitud.

Vigésimo tercera. Notificación de la formalización.

Una copia simple de la escritura pública de compraventa y nota simple acreditativa de su debida inscripción registral será remitida por vía telemática a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, levantándose desde esa fecha la condición suspensiva de los efectos de la resolución de otorgamiento del préstamo reintegrable.

Vigésimo cuarta. Desembolso del préstamo reintegrable.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía transferirá trimestralmente a la cuenta bancaria habilitada en cada entidad financiera, como entidad colaboradora, los importes que correspondan del préstamo reintegrable para dar cumplimiento a las normas de disposición del mismo que se establecen en la cláusula decimooctava del presente Convenio. A este efecto, la Empresa deberá indicar el nombre del beneficiario y la cantidad que, en cada caso, le corresponda.

La entidad financiera se obliga a aplicar estos importes a la reducción de las cuotas mensuales que el adquirente debe abonar por el préstamo hipotecario otorgado por la entidad, desde el año cuarto al octavo de la operación de financiación, cuando verifique que el adquirente ha realizado el abono de la parte de la cuota del préstamo hipotecario que le corresponde.

La entidad financiera se compromete a diferenciar, expresamente, en los recibos justificativos del pago de las cuotas de amortización e intereses, del préstamo hipotecario, las cantidades aportadas por la Junta de Andalucía mediante el préstamo reintegrable.

Vigésimo quinta. Actuaciones en caso de incumplimiento del comprador.

La entidad financiera se obliga a comunicar a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía el incumplimiento del adquirente en su obligación de pago del préstamo hipotecario en el plazo máximo de tres meses.

Cuando se produzca el referido incumplimiento del prestatario de sus obligaciones de pago derivadas del préstamo

hipotecario entre los años cuarto y noveno desde su formalización, la entidad financiera dispondrá de la parte determinada en la cláusula octava a.2) del presente Convenio, en la cuantía necesaria para reembolsar íntegramente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía lo abonado en concepto de préstamo reintegrable e intereses devengados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cantidades a reintegrar, tienen la consideración de ingresos de derecho público y resulta de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21.2 LGHPCAA.

V. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Vigésimo sexta. Intercambio de información.

Corresponde a la Consejería competente en materia de vivienda, a través de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, el control del cumplimiento de lo contemplado en este Convenio. A tal efecto, las Entidades Financieras adheridas deberán remitir a dicho órgano cualquier información y documentación que se solicite de las mismas respecto al Convenio.

Igualmente, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá requerir cuantos datos estime oportunos sobre la ejecución del presente Convenio, tanto a la Consejería competente en materia de vivienda como a las Entidades Financieras firmantes.

Vigésimo séptima. Información en las oficinas de las Entidades Financieras.

a) Información general: Las Entidades Financieras se comprometen a informar a toda su red de oficinas, tanto físicas como virtuales en Internet, de la firma del presente Convenio, así como del contenido y términos del mismo. Dicha información deberá mantenerse hasta el 31 de diciembre de 2010.

b) Información particular: Las Entidades Financieras se comprometen a informar a cada solicitante de préstamo comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio del importe del préstamo reintegrable concedido por Junta de Andalucía al que tendrían derecho y deberán mostrar la comparación de los importes de las cuotas de amortización que resultarían sin aplicar el Convenio de los obtenidos en aplicación del mismo, recogiendo de forma separada en las cuotas correspondientes a los años cuarto a octavo, los importes que aporta Junta de Andalucía.

Vigésimo octava. Información en las oficinas de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

La Confederación de Empresarios de Andalucía se compromete a informar, tanto en sus oficinas como en los portales que mantenga abiertos en Internet, de la firma del presente Convenio, así como del contenido y términos del mismo. Dicha información deberá mantenerse hasta el 31 de diciembre de 2010.

Vigésimo novena. Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo del Convenio.

1. Composición:

- La presidencia será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Hacienda.
- Dos vicepresidencias que serán ejercida por las personas titulares de las Direcciones Generales de Tesorería y Deuda Pública y de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
- Ejercerá la Secretaría de esta Comisión uno de los vocales representantes de la Consejería competente en materia de Hacienda.
- Serán vocales de esta Comisión:
 - Dos representantes de la Consejería competente en materia de Hacienda.

- Un representante de la Consejería competente en materia de Vivienda.
- Un representante de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
- Tres representantes de la Banca Privada.
- Un representante de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro.
- Un representante del grupo de otras Cajas de Ahorro.
- Un representante de las Cajas Rurales Andaluzas.

2. Funciones:

- Será el órgano de interlocución entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras para los asuntos relacionados con este Convenio.
- Resolver las incidencias que se produzcan en su desarrollo y ejecución.
- Interpretar las estipulaciones del Convenio, siendo vinculante su resolución.
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo del mismo.

3. Sesiones:

- La Comisión se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias, a juicio de la Presidencia o cuando lo solicite más de un tercio de sus miembros.
- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, la Presidencia podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión, a un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía con voz pero sin voto.
- Asimismo, los miembros de la Comisión podrán acudir a la misma acompañados de personas que los asesore, con voz, pero sin voto.
- Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada una de las sesiones se levantará acta.
- Los representantes de las entidades de crédito deberán informar puntualmente a sus representados de cuantos asuntos sean tratados por la Comisión.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2009, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en materia de organización de acciones formativas a organizaciones sindicales.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

En cumplimiento de este principio de buena administración, consagrado en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, se aprobó por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 27 de enero de 2009, el Plan de Medidas de Simplificación de Procedimientos Administrativos y Agilización de Trámites, recogiendo una serie de medidas cuyo fin último perseguido es que los asuntos de

la ciudadanía sean resueltos en un plazo razonable, siguiendo el principio de proximidad y mejorando la eficacia en la respuesta de la Administración.

Así, de conformidad con lo estipulado en el citado Plan, con la presente Resolución se concretan las medidas de unificación y simplificación de trámites que afectan a una de las modalidades de subvención regulada hasta ahora en la Orden de 8 de marzo de 2007, que establece las bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en materia de organización de acciones formativas y para la financiación de gastos corrientes a Organizaciones Sindicales, recuperación de la memoria histórica y mejora de las infraestructuras y gastos de equipamiento de los Juzgados de Paz. En cumplimiento de lo anterior, la presente Resolución engloba las subvenciones a Organizaciones Sindicales para la organización de acciones formativas, efectuando una reducción hasta en un 50% del plazo máximo para resolver y notificar los referidos procedimientos, que se reduce a tres meses.

Por otro lado, en adaptación a lo dispuesto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, se suprime la exigencia de aportar la fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad.

Igualmente, por razones de oportunidad, se llevan a cabo una serie de modificaciones particulares en esta modalidad de subvención, con el objetivo de mejorar la eficacia de la misma.

Por último, el procedimiento de concesión, al no tratarse de concurrencia competitiva, y conforme al art. 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, queda justificado por razones de interés social, en virtud de la necesaria acreditación de la representatividad de las Organizaciones sindicales beneficiarias con base en los resultados de las elecciones para Delegados, Juntas de Personal y Comités de Empresa en los ámbitos de personal funcionario y laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía tras las últimas elecciones.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 12 del Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de Administración Pública a las Organizaciones Sindicales para la organización de acciones formativas.

2. La finalidad de estas subvenciones es promover la realización de acciones formativas a través de las Organizaciones Sindicales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Resolución se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; por lo que dispongan las Leyes Anuales del Presupuesto; por la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, y por el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución las Organizaciones Sindicales legalmente constituidas y que tengan acreditada representatividad con base en los resultados de las últimas elecciones para Delegados, Juntas de Personal y Comités de Empresa en los ámbitos de personal funcionario y laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía.

2. En aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiarias las Organizaciones Sindicales en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la Organización Sindical haya sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de conflictos de intereses de miembros del Gobierno y de Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias, concretamente, la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, y la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Resolución las Organizaciones Sindicales incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las Organizaciones Sindicales respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Únicamente podrán ser objeto de subvención los gastos generados por la ejecución del plan de formación de perfeccionamiento integrado por acciones formativas dirigidas a personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía.

2. Las ayudas previstas en esta Resolución se destinarán a financiar los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo de las actuaciones para las que se hayan concedido y deberán responder a los tipos descritos a continuación:

- a) Retribución del profesorado.
- b) Adquisición de material didáctico y de apoyo a la formación, que en ningún caso tendrá carácter de gastos de inversión.
- c) Contratación de la prestación de servicios por agentes externos, directamente imputables a la organización de las acciones formativas subvencionadas.
- d) Comunicación y difusión de las actividades.
- e) Arrendamientos de aulas y locales en que se desarrollen las concretas actividades subvencionadas, y únicamente por la cantidad imputable a éstas.
- f) Gastos derivados de la manutención y el traslado de profesorado y, en su caso, alumnado, de las acciones formativas subvencionadas.

Artículo 5. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. Las subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 482.00, correspondiente al programa 1.2.B.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de los interesados y se tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación

del perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse los expedientes de gasto a la correspondiente toma de razón por la Intervención Delegada del organismo.

4. El procedimiento de concesión de la subvención se sustanciará conforme a las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de los interesados, ajustándose a lo establecido en las presentes bases en cuanto a la tramitación, concesión, abono y justificación, salvo en lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

b) La tramitación y resolución de los expedientes se realizará para cada una de las solicitudes de forma individual, concediéndose la subvención solicitada sin comparación con otras solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos determinados en la presente Resolución y exista consignación presupuestaria para ello.

c) La práctica de las notificaciones se realizará de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

5. La presente Resolución tiene eficacia indefinida. Así pues, no será necesaria una previa resolución anual que efectúe la convocatoria de las subvenciones.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 15 de enero y el 15 de marzo de cada año. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en los Anexos a la presente Resolución, siendo suscritas por aquella persona que tenga capacidad para representar a la Organización Sindical e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.

3. Las solicitudes podrán presentarse:

a) Preferentemente por medios telemáticos a través de Internet, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal del ciudadano «andaluciajunta.es» y mediante el acceso a la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>, en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos electrónicos (Internet). Dicha presentación podrá efectuarse todos los días del año durante las veinticuatro horas, originándose la consignación electrónica de hora y fecha, que respecto a esta última producirá los mismos efectos que el procedimiento administrativo establece para el cómputo de términos y plazos. A estos efectos, las personas jurídicas interesadas deberán disponer del correspondiente certificado electrónico de persona jurídica, regulado en el artículo 7 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Cuando la entidad carezca de firma electrónica de persona jurídica, la persona solicitante con capacidad para representar a la Organización deberá disponer de la correspondiente firma electrónica reconocida, regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, de confor-

midad con los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2007, de 22 de octubre. Se podrán emplear todos los certificados reconocidos por la Junta de Andalucía mediante convenio con las entidades proveedoras de servicios de certificación electrónica. Las entidades reconocidas actualmente por la Junta de Andalucía en este sentido podrán consultarse mediante el acceso a la dirección web <http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica>. Las solicitudes que incluyan la firma electrónica reconocida y que cumplan las previsiones del Decreto 183/2003, de 24 de junio, producirán, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e incluirán la petición de autorización al interesado para realizar las comunicaciones relativas al procedimiento por medios electrónicos, a través de la suscripción automática al sistema de notificaciones telemáticas de la Junta de Andalucía.

b) En el Registro administrativo del Instituto Andaluz de Administración Pública, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Las Organizaciones Sindicales solicitantes podrán, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema, practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los Registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo se ha efectuado en forma electrónica o telemática.

5. Las entidades solicitantes podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que fueron dictados, accediendo a su sede electrónica y consultando el estado del expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Resolución.

6. En la solicitud de la subvención constará:

a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

b) Declaración expresa respecto de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la indicación, en su caso, de la entidad concedente e importe.

c) Autorización expresa de la posibilidad de que la Administración pueda recabar cualquier documentación o información de otras Administraciones Públicas o entidades, salvo para el supuesto a que se refiere el apartado 8 del presente artículo.

d) Declaración responsable sobre el compromiso de aportar la documentación acreditativa referida en el artículo 8 de la presente Resolución.

7. Junto a la documentación declarativa referida en el apartado anterior, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación relativa a los proyectos subvencionables:

a) Una memoria descriptiva de la actividad con indicación de los objetivos, actuaciones o acciones a desarrollar y método de trabajo, así como el calendario, programa y fecha de

realización de las actividades para las que se solicita subvención. En ella se contendrá aquella documentación que acredite el cumplimiento de los distintos criterios establecidos en el artículo 13 de la presente Resolución.

b) Presupuesto detallado y desglosado en el que conste la relación de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad o proyecto objeto de la subvención, así como las cantidades otorgadas por otras entidades para su financiación y las de aportación propias.

8. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

No obstante lo anterior, para la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, y hasta tanto sea posible la cesión de información autorizada a través de medios telemáticos por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, dicha acreditación se realizará mediante la aportación del correspondiente certificado por parte del beneficiario.

Artículo 8. Documentación a aportar sólo a requerimiento del órgano competente

1. Una vez examinadas las solicitudes y sólo en el caso de resultar posibles beneficiarias de la subvención, el órgano competente requerirá a las entidades solicitantes para que aporten la siguiente documentación acreditativa:

a) Poder acreditativo de la representación que ostenta en nombre de la correspondiente Organización Sindical. La representación podrá acreditarse, según establece el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

No será precisa la acreditación de la representación cuando el representante de la entidad solicitante por vía telemática haya utilizado para ello un certificado electrónico de persona jurídica, regulado en el artículo 7 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

b) Certificado de la correspondiente entidad bancaria acreditativo de la cuenta en la que deba efectuarse, en su caso, el ingreso de la subvención. La titularidad de dicha cuenta bancaria debe corresponder a la Organización sindical beneficiaria, debiendo quedar acreditado en el expediente.

2. La documentación referida en los apartados anteriores deberá presentarse en original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, de Medidas Organizativas para los Servicios de Atención Directa a los Ciudadanos. Igualmente, conforme a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las personas solicitantes tienen la posibilidad de presentar el documento original electrónico o la copia autenticada electrónicamente, conforme a la Orden de 11 de octubre de 2006, por la que se establece la utilización de medios electrónicos para la expedición de copias autenticadas. Por último, de conformidad con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de octubre, podrán aportarse también copias digitalizadas de la referida documentación, cuya fidelidad con el original se garantizará por los interesados mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este último caso, la Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la

Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 6.2.b) y 84.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no será necesario aportar la documentación referida en los apartados anteriores en caso de que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indique el día y el procedimiento en que los presentó. Igualmente, no será necesaria la aportación de datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano competente para su tramitación requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles improrrogables, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Este requerimiento de subsanación podrá realizarse mediante notificación telemática, siempre que el interesado hubiera expresado en la solicitud su consentimiento para ello, conforme al artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Artículo 10. Información de carácter general.

1. La información que el Instituto Andaluz de Administración Pública pondrá a disposición del ciudadano en Internet, en su página web <http://www.juntadeandalucia.es/instituto-deadministracionpublica>, a la que se podrá acceder desde el portal de la Junta de Andalucía, relativa a los procedimientos de subvenciones, deberá contener para cada procedimiento, al menos:

- a) Denominación del procedimiento.
- b) Objeto y finalidad del procedimiento.
- c) Órgano que tramita, Órgano que resuelve y Órgano titular de la competencia.
- d) Normativa aplicable.
- e) Requisitos previos que debe cumplir el interesado.
- f) Documentación que debe presentar el interesado.
- g) Modelos de formularios que sean de aplicación.
- h) Plazo máximo de notificación de la resolución.
- i) Sentido del silencio.

2. La difusión de información o documentación a través de redes abiertas de telecomunicación no eximirá del deber de publicar en los diarios oficiales correspondientes los actos jurídicos y disposiciones normativas cuando así esté legalmente establecido.

Artículo 11. Información de carácter particular.

1. Las entidades solicitantes de la subvención que otorgue el Instituto Andaluz de Administración Pública podrán consultar en todo momento la información específica de la tramitación de su solicitud a través de medios telemáticos en su página web, en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>, a la que se podrá acceder desde el portal de la Junta de Andalucía.

2. Para poder acceder a esta información la persona solicitante de la subvención deberá disponer de un certificado reconocido de usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Artículo 12. Criterios de distribución.

La cuantía de la subvención concedida a cada organización sindical se determinará en función del número de representantes con que cuente, a 31 de diciembre del año anterior, con arreglo a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales celebradas en el ámbito de los empleados públicos al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía. La concreta asignación de los fondos se efectuará mediante la distribución, de manera directamente proporcional al referido número de representantes, del total de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 13. Criterios de aprobación del plan de formación.

1. Para la aprobación de las acciones formativas incluidas en el plan de formación presentado para su financiación se tendrán en cuenta las siguientes directrices y criterios:

a) La relación entre las necesidades de formación detectadas en estudios de detección de necesidades formativas, tanto realizados por la propia organización sindical como por la Administración, y las actividades formativas propuestas, en términos de adquisición y mejora de las competencias profesionales de las personas destinatarias.

b) La adecuación del perfil de las personas destinatarias a los objetivos y contenidos de las acciones formativas, valorándose especialmente la conformación de grupos formativos homogéneos y la aplicación de criterios de igualdad por razón de género.

c) La coordinación de las acciones formativas propuestas con las que desarrolla el Instituto Andaluz de Administración Pública en el marco del Plan Anual de Formación con objeto de aunar esfuerzos y rentabilizar los recursos disponibles destinados a la formación.

d) La utilización de metodologías pedagógicas innovadoras y de las TIC para la impartición de las actividades. En este sentido las actividades formativas propuestas para ser impartidas con metodología a distancia convencional deberán justificarse suficientemente en función del perfil de las personas destinatarias y ajustarse a los parámetros establecidos por el Instituto.

e) La adaptación de las actividades formativas propuestas en metodología presencial y de teleformación a lo dispuesto en los apartados Cuarto, letras b), c) y e) de la Resolución del Instituto Andaluz de Administración Pública de 25 de septiembre de 2008, por la que se regula el procedimiento para la homologación de acciones formativas organizadas por promotores externos a la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 199, de 6 de octubre).

f) La inclusión de previsiones acerca del seguimiento de las acciones formativas, tanto durante su desarrollo como al final del mismo, así como la aplicación de técnicas para la evaluación de los resultados y, en su caso, del impacto de la formación.

g) La capacidad acreditada de la organización sindical solicitante para desarrollar el plan de formación y los medios a disposición de la ejecución del mismo, valorándose a estos efectos el estar en posesión de certificaciones de calidad.

2. Importes y módulos económicos aplicables:

Con objeto de homogeneizar los costes de las acciones propuestas, se utilizarán los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) indicados a continuación, para la determinación de la financiación de cada

acción formativa en función de la modalidad y nivel de la formación que se imparta.

Asimismo, con el objetivo de asegurar la calidad de la formación impartida, los citados módulos económicos se considerarán a los efectos de estimación de costes mínimos de las acciones formativas propuestas, que en ningún caso deberán ser inferiores al 50% de los mismos:

Modalidad de impartición	Nivel de formación	
	Básico	Medio/Avanzado
Presencial	7 euros	10 euros
Teleformación	3,5 euros	
A distancia convencional	3,5 euros	

3. Plazo de ejecución del Plan de Formación.

Este deberá referirse al año natural correspondiente a la convocatoria.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública examinará a través de sus órganos administrativos las solicitudes, y una vez comprobada y completada la documentación preceptiva, formulará las correspondientes propuestas de resolución provisional motivadas de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en la presente Resolución. La propuesta de resolución provisional corresponderá a la persona titular de la Secretaría General del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Las propuestas de resolución provisional no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

3. La resolución provisional se notificará a los interesados, que tendrán un plazo de 10 días para:

a) Presentar alegaciones, así como la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 8 de la presente Resolución, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la petición de las organizaciones sindicales beneficiarias provisionales, éstas podrán reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras.

c) Las organizaciones sindicales beneficiarias provisionales podrán comunicar su aceptación de la subvención propuesta. La propuesta se tendrá por aceptada:

- Transcurrido el plazo para reformular sin que las organizaciones sindicales beneficiarias provisionales comuniquen el desistimiento.

- Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las organizaciones sindicales beneficiarias provisionales.

Artículo 15. Resolución del procedimiento.

1. Una vez efectuada la toma de razón de la propuesta de resolución definitiva, se elevará con todo lo actuado al órgano competente para resolver, la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. La resolución de concesión se motivará en función del mejor cumplimiento de los criterios establecidos.

3. La resolución de concesión de cada subvención deberá especificar los siguientes extremos:

a) Identificación de la organización sindical beneficiaria.

b) Cuantía de la subvención concedida al beneficiario y aplicación presupuestaria del gasto.

c) Actuaciones o Proyectos que se subvencionan.

d) Plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada con expresión del inicio del cómputo del mismo.

e) El presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

f) Forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

g) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses a partir del día siguiente en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El transcurso de dicho plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones pondrán fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiese dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Homologación del plan de formación subvencionado.

La concesión de las subvenciones implicará la homologación por el Instituto Andaluz de Administración Pública de las acciones formativas integrantes del plan de formación subvencionado, con las condiciones y en los términos establecidos en la Resolución de concesión y conforme a los criterios y con los efectos establecidos con carácter general por la normativa reguladora de dicho procedimiento.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley General de Subvenciones y 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los siguientes casos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.

c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

3. Sin perjuicio de la obligación contenida en la letra d) del artículo 19 de la presente Resolución, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven, y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y, en su caso, de justificación inicialmente concedido.

4. En el caso de existir modificaciones que supongan una disminución del importe total otorgado en la resolución de concesión, como consecuencia de la presentación por parte del beneficiario de la documentación justificativa que acredite la actividad subvencionada, y valoración y aceptación por el órgano competente, siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, el importe de la subvención se minorará de oficio, si procede, en la parte proporcional a la justificación no presentada o no aceptada.

5. La minoración podrá conllevar el reintegro por la parte no justificada o no aceptada su justificación y abonada.

La resolución por la que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según proceda, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 18. Notificación y publicación.

1. Se podrán practicar notificaciones administrativas mediante medios o soportes informáticos o electrónicos. Para ello, será necesario que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente mediante la identificación de la dirección electrónica al efecto.

2. Según lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las subvenciones públicas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, no será necesaria la publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros.

CAPÍTULO III

Obligaciones, pago, justificación, control y reintegro

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con los artículos 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

A este respecto, la Organización Sindical beneficiaria deberá garantizar, en todo caso, la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en el Plan de Formación subvencionado así como el principio de no discriminación en el acceso a las acciones formativas integrantes del mismo. La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará mediante declaración responsable de la Organización Sindical solicitante.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La acreditación de hallarse al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizará en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que la ha concedido el Instituto Andaluz de Administración Pública, ajustando su diseño y presentación al manual de identidad corporativa de la Junta de Andalucía.

i) Comunicar al órgano concedente de la subvención todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, que se produzcan durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 24 de la presente Resolución.

Artículo 20. Contratación y subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta la totalidad de la actividad subvencionada.

3. Las subcontrataciones se llevarán a cabo en la forma y con sujeción a los límites establecidos en el artículo 29 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con tercero exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente.

Para la obtención de dicha autorización, las entidades beneficiarias deberán solicitarla junto a la solicitud de la subvención, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver la concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 de la presente Resolución, quien resolverá una vez analizada la documentación en la resolución de concesión de la subvención.

5. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Artículo 21 Forma y secuencia del pago.

1. El abono de las subvenciones previstas en la presente Resolución podrá realizarse en un único pago por importe total de las mismas, cuando su importe no supere los 6.050 euros.

2. Como regla general, si el importe de la subvención fuera superior a 6.050 euros, se abonará al beneficiario un primer pago anticipado de hasta el 75% del importe total de la subvención concedida, tras la firma de la resolución de concesión, abonándose el 25% restante una vez justificado el primer pago. No obstante, para el abono de este 25% restante y siempre que haya sido justificado el primer pago anticipado, será necesario haber finalizado la actividad subvencionada.

3. La subvención concedida podrá abonarse en un único pago a aquellas entidades beneficiarias que hayan realizado la actividad con anterioridad a la resolución de concesión previa justificación, siempre que el proyecto se haya iniciado con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

5. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Agencias Administrativas.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de

la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 15.1 de la presente Resolución, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar las limitaciones contenidas en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

6. En los supuestos en que las entidades beneficiarias sean deudoras de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda podrá acordarse la compensación con arreglo a lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

Artículo 22. Justificación de las subvenciones.

1. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total efectivamente pagado de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior, conforme al artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que la subvención se abone en un pago único, el plazo de justificación es de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. En caso de pagos parciales se justificará del mismo modo el último de ellos y el primer pago se justificará en todo caso antes del día 15 de diciembre del ejercicio correspondiente.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

3. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto Andaluz de la Administración Pública, certificación justificativa en la que conste:

- Declaración de las acciones formativas realizadas con cargo a la subvención, así como su coste desglosado según los conceptos subvencionados.

- Certificado de la Organización Sindical en el que conste la recepción e inscripción en contabilidad de la subvención concedida con expresión del número de asiento practicado.

4. Será requisito incluir en la certificación justificativa referida en el apartado anterior, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que acrediten el cumplimiento del objeto de la subvención, así como una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos acumulados.

5. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 9 del presente artículo. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En los casos en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan valor probatorio deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación contenidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

6. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla con el sello del Instituto Andaluz para la Administración Pública, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, debiéndose indicar en este último caso, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Dichos justificantes originales, una vez estampillados y, en su caso, autenticada la copia, serán devueltos al beneficiario para su custodia.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

9. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En dicha memoria debe incluirse un listado de participantes.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos del Plan de Formación subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Originales o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

3.º En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

4.º Certificado acreditativo de que los importes recibidos de la subvención concedida han quedado registrados en la contabilidad de la entidad, debiendo consignar en los mismos el asiento contable practicado.

10. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad sindical beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Artículo 23. Control y evaluación de actuaciones subvencionadas.

La ejecución de las actuaciones subvencionadas se someterá al control, comprobación, seguimiento, inspección y evaluación que determine el órgano competente para la concesión de la subvención.

Artículo 24. Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el artículo 37 de la citada Ley, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a las que se refiere el artículo 19.h) de la presente Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Organizaciones Sindicales beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Organizaciones Sindicales beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por las Organizaciones Sindicales beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Cuando el incumplimiento de los objetivos y actividades objeto de ayuda suponga menos del 40% del importe subven-

cionado, conllevará la devolución de las partidas destinadas a las mismas.

b) Cuando el incumplimiento de los objetivos y actividades objeto de ayuda suponga más del 40% del importe subvencionado, conllevará el reintegro total de la subvención.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

5. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer, en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.

b) Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro el órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

c) De conformidad con lo establecido en el artículo 33.c) de la citada Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

d) Si como consecuencia de reorganizaciones administrativas se modifica la denominación del órgano o entidad concedente, o la competencia para la concesión de las subvenciones

o ayudas de la línea o programa se atribuye a otro órgano, la competencia para acordar la resolución y el reintegro corresponderá al órgano o entidad que sea titular del programa o línea de subvenciones en el momento de adoptarse el acuerdo de reintegro.

e) La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada, indicando lugar, forma y plazo para realizar el ingreso; advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.

2. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se materialice el reintegro, el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el procedimiento de apremio.

Artículo 26. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas por el Instituto Andaluz de Administración Pública se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicidad de las subvenciones concedidas en los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 27. Responsabilidad y régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a las subvenciones reguladas en la presente Resolución será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Régimen transitorio.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, uno, de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras las solicitudes presentadas y tramitadas al amparo de anteriores Órdenes se resolverán de acuerdo con lo establecido en las mismas.

Eficacia.

La presente Resolución tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2010.

Sevilla, 17 de diciembre de 2009.- El Director, José A. Soriano Cabrera.



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANVERSO

ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA ORGANIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS SOLICITUD

Resolución de de de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SOLICITANTE		
DENOMINACIÓN	SIGLAS	NIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIF	
EN CALIDAD DE		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

3 DATOS BANCARIOS		
Código Entidad [][][][]	Código Sucursal [][][][]	Dígito Control [][]
Nº Cuenta [][][][][][][][][][][][][]		
Entidad:		
Domicilio:		
Localidad: Provincia: C. Postal:		



4 AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA	
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante AUTORIZA , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).	

5 CONSENTIMIENTO EXPRESO	
<input type="checkbox"/> Doy mi CONSENTIMIENTO para que los datos e informaciones aportados en el presente procedimiento, sean almacenados y codificados con la finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en el que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 11.1 y 41.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.	

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que la persona solicitante:

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€

- La organización y sus representantes reúnen todos los requisitos y no se hayan incursos en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones incluidas en la Orden de regulación.
- Autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma a que pueda recabar cualquier documentación o información de otras Administraciones Públicas o Entidades, cuando sea necesario para la concesión de la subvención.
- La documentación a aportar sólo a requerimiento del órgano competente ya se encuentra en poder de la Administración, la cual fue presentada en con fecha, y no ha sufrido modificación alguna.

Se **COMPROMETE**:

- A cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.
- A aportar los documentos pertinentes a requerimiento de la Administración.
- A asegurar en todo caso la gratuidad de la acción formativa para el alumnado participante.

Y **SOLICITA** la concesión de la subvención por importe de €

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia y Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las subvenciones objeto de regulación.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Instituto Andaluz para la Administración Pública. Avda. Ramón y Cajal, nº 35. Edificio Nobel, 2º planta. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANVERSO ANEXO II

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA ORGANIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS
 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROMOTOR SOLICITANTE**

AÑO:

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROMOTOR SOLICITANTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			NIF

2 OBJETIVOS GENERALES Y FINALIDAD DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN



REVERSO ANEXO II

3 PRESUPUESTO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS (De todas y cada una de las ediciones se facilitarán los siguientes datos)						
Nº (1)	DENOMINACIÓN	Nº DE HORAS (2)	Nº DE ALUM (3)	MOD. DE IMPART (4)	PROVINCIA DE IMPARTICIÓN (5)	IMPORTE UNITARIO POR EDICIÓN (6)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
TOTAL HORAS:						
TOTAL ALUMNOS:						
TOTAL IMPORTE:						

- (1) Número correlativo de la Acción Formativa correspondiente. Este número indica la prioridad que la citada acción representa dentro de la financiación que se solicita, pudiendo una misma Acción Formativa aparecer varias veces en este resumen, debiendo mantener los ordinales invariablemente para su identificación, durante la vigencia del plan de formación. Este número se utilizará para identificar en los Anexos 2 y 3 las Acciones Formativas, en los campos del formulario denominados : N° de Acción Formativa solicitada.
- (2) N° de horas lectivas.
- (3) N° de participantes.
- (4) Modalidad de impartición: D distancia, P presencial, T teleformación.
- (5) En el caso de que las **características propias de la Acción Formativa**, exijan que los participantes estén adscritos a más de una provincia, se indicará en el campo MULTIPROVINCIAL.
- (6) Importe en Euros.

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
 Los espacios de los distintos apartados, podrán ampliarse para contener la descripción que se entienda necesaria, cuando así se precise, adjuntando **documento complementario a la MEMORIA**, para este fin

001077/A02D



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Hoja 1 de 5 ANEXO III

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA ORGANIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS
FICHA DE ACCIÓN FORMATIVA

AÑO:

PROMOTOR		Nº DE ACCIÓN FORMATIVA SOLICITADA																
DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA																		
Nº DE HORAS LECTIVAS	Nº DE PARTICIPANTES	MODALIDAD DE IMPARTICIÓN																
PERFIL DE LOS PARTICIPANTES EN LA ACCIÓN FORMATIVA <table border="0"> <tr> <td>Personal funcionario</td> <td>Personal Laboral</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Grupo A</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Subgrupo A1</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Subgrupo A2</td> <td><input type="checkbox"/> G.1</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Grupo B</td> <td><input type="checkbox"/> G.2</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Grupo C</td> <td><input type="checkbox"/> G.3</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Subgrupo C1</td> <td><input type="checkbox"/> G.4</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Subgrupo C2</td> <td><input type="checkbox"/> G.5</td> </tr> </table> Observaciones:		Personal funcionario	Personal Laboral	<input type="checkbox"/> Grupo A		<input type="checkbox"/> Subgrupo A1		<input type="checkbox"/> Subgrupo A2	<input type="checkbox"/> G.1	<input type="checkbox"/> Grupo B	<input type="checkbox"/> G.2	<input type="checkbox"/> Grupo C	<input type="checkbox"/> G.3	<input type="checkbox"/> Subgrupo C1	<input type="checkbox"/> G.4	<input type="checkbox"/> Subgrupo C2	<input type="checkbox"/> G.5	PERFIL/ES IDÓNEO/S DEL PERSONAL DOCENTE participante (En los puntos 1.2 y 1.3 se indicará los años de experiencia) 1.1.- FORMACIÓN ACADÉMICA: 1.2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA MATERIA A IMPARTIR: 1.3.- EXPERIENCIA DOCENTE : El perfil del personal docente deberá cumplir los siguientes requisitos genéricos: Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la acción formativa a impartir, que se acreditará mediante: Formación académica de Licenciado, o Diplomado y/o de otras equivalentes relacionadas con el campo profesional de la acción formativa Experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con la formación que se imparta Competencia pedagógica demostrada en experiencia docente en el ámbito de formación laboral.
Personal funcionario	Personal Laboral																	
<input type="checkbox"/> Grupo A																		
<input type="checkbox"/> Subgrupo A1																		
<input type="checkbox"/> Subgrupo A2	<input type="checkbox"/> G.1																	
<input type="checkbox"/> Grupo B	<input type="checkbox"/> G.2																	
<input type="checkbox"/> Grupo C	<input type="checkbox"/> G.3																	
<input type="checkbox"/> Subgrupo C1	<input type="checkbox"/> G.4																	
<input type="checkbox"/> Subgrupo C2	<input type="checkbox"/> G.5																	

OBJETIVOS Y TÉCNICAS DE EVALUACIÓN



AÑO:

PROMOTOR	
Nº DE AAFF	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA

CONTENIDOS: Relación de Unidades de Aprendizaje	
Nº DE UA	DESCRIPCIÓN

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES DE LA ACCIÓN FORMATIVA QUE SE SOLICITA	
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES DE LA ACCIÓN FORMATIVA QUE SE SOLICITA	IMPORTE EN EUROS
Retribución del Profesorado	
Adquisición de material didáctico y de apoyo a la formación, que en ningún caso tendrá carácter de inversión.	
Contratación de la prestación de servicios por agentes externos, directamente imputables a la organización de las acciones formativas subvencionadas.	
Comunicación y difusión de las actividades.	
Arrendamiento de las aulas y locales en que se desarrollen las concretas actividades subvencionadas, y únicamente por la cantidad imputable a éstas.	
Gastos derivados de la manutención y el traslado de profesorado y, en su caso, alumnado, de las acciones formativas subvencionadas.	
TOTAL	

001077/A03D

AÑO:

PROMOTOR			Nº DE ACCIÓN FORMATIVA SOLICITADA
DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA			
FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	CALENDARIO	HORARIO
DIRECCIÓN COMPLETA DE IMPARTICIÓN: CALLE, Nº, PLANTA, AULA, LOCALIDAD, CP, PROVINCIA			

RELACIÓN DE PROFESORADO QUE IMPARTIRÁ LA ACCIÓN FORMATIVA		
NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Nº/NUMEROS DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE

El profesorado deberá estar inscrito en el Registro del Profesorado del Instituto Andaluz de Administración Pública.

MANUAL DEL ALUMNADO

Desarrollado a partir de la estructura y metodología indicados en la Ficha de la Acción Formativa (Anexos 2 y 3), se elaborará en soporte informático, facilitándose un ejemplar como Anexo de la Memoria.

- SI
- NO

AÑO:

PROMOTOR	Nº DE ACCIÓN FORMATIVA SOLICITADA
DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	

INFORME DE MEDIOS MATERIALES

Relación detallada, por cada una de las aulas o espacios formativos, del mobiliario, dotación y equipamiento didáctico, así como del material fungible existente en cada uno de los citados espacios de formación, a disposición de los participantes en la Acción Formativa, precisando denominación del concepto y cantidad.

DENOMINACIÓN DEL LOCAL/AULA	CONCEPTO	CANTIDAD	TIPO DE MATERIAL Mobiliario (M) Dotación (D) Fungible (F)

001077/A03D

AÑO:

PROMOTOR	Nº DE ACCIÓN FORMATIVA SOLICITADA
DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>Por la que se compromete respecto a las Acciones formativas solicitadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A que el equipamiento, dotación formativa, y material didáctico del profesorado y de los participantes, sobre los que tiene pleno derecho de uso, posibilitará la impartición de los contenidos íntegros avalados por el IAAP, en las condiciones adecuadas para conseguir los objetivos previstos - A cumplir y garantizar la prevención y planificación en todos los aspectos exigidos por la legislación vigente en materia de accesibilidad, seguridad, y prevención de riesgos laborales. - A mantener una relación máxima profesor/a alumnado de 1/25 (en la modalidad presencial), y de 1/30 en la relación tutor/a alumnado, (en las modalidades de teleformación o distancia). - A proporcionar a los participantes el material y los medios didácticos necesarios para el desarrollo de la acción formativa, al inicio de la misma. <p>Asimismo respecto a las instalaciones inmuebles, donde se propone la impartición de las Acciones Formativas solicitadas, se garantiza que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las mismas reúnen las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad, y de accesibilidad para personas discapacitadas, exigidas por la legislación vigente. - El/las aula/s tendrán un mínimo de 2 metros cuadrados por participante, permitiendo la realización de las actividades previstas, individual y simultáneamente, de manera adecuada. - En el caso de acciones formativas con dotación informática la relación ordenador / participante será de 1 : 1. - Se dispondrá de servicios higiénicos-sanitarios adecuados y suficientes <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el caso excepcional, justificado previamente, de no conocerse en la fecha de solicitud de la subvención, alguno de los siguientes datos : Dirección, fechas y horario de impartición, datos de docentes, Informe de Medios Materiales, o Manual del alumnado, **podrá aplazarse su entrega como máximo hasta 30 días naturales, antes de la fecha de inicio de la Acción Formativa.**

Los espacios de los distintos apartados, podrán ampliarse para contener la descripción que se entienda necesaria, cuando así se precise, adjuntando **documento complementario a la FICHA DE ACCIÓN FORMATIVA**, para este fin

001077/A03D

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se convoca la provisión de puestos de trabajo de directivos por el sistema de libre designación.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, en aplicación de los artículos 13.2 del Estatuto Básico del Empleado Público y 32.2 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado mediante Decreto 324/2009, de 8 de septiembre; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12.2.I) y 32.2 del citado Estatuto, se efectúa convocatoria para proveer puestos de trabajo de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los puestos de trabajo que se convocan son los que se relacionan en el anexo y podrán ser solicitados por el personal funcionario de cualesquiera de las Administraciones Públicas que reúna los requisitos establecidos para su desempeño y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 del Estatuto de la Agencia Tributaria, las Jefaturas de las Coordinaciones Territoriales tienen la consideración de puesto directivo.

La persona que resulte designada para ocupar cualquiera de los puestos a que se refiere la presente convocatoria estará sujeta a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados, de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de gestión a que se refiere el artículo 4 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.

Bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia, a las personas titulares de las jefaturas de las Coordinaciones Territoriales les corresponde el ejercicio de las funciones y competencias a que se refiere el artículo 19.2 del Estatuto de la Agencia.

Segunda. Las solicitudes se dirigirán a la Directora de la Agencia Tributaria de Andalucía, calle Albareda 18-20, 41071, Sevilla, en la forma establecida por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Los aspirantes acompañarán, junto con la solicitud, su currículum vitae, en el que consten títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados, años de servicio y otros méritos

que se estime oportuno poner de manifiesto, y harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando, así como aquellos que consideren los principales resultados de su actividad al servicio de la Administración.

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas, cuando así se requiera por la Dirección de la Agencia.

Quinta. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde se halle la sede de la Agencia o tenga su domicilio la persona demandante, a elección de ésta, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no pudiendo interponerse éste último hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de diciembre de 2009.- El Presidente, José de Haro Bailón.

A N E X O

Relación de puestos

- Denominación del puesto: Coordinador/a Territorial en Almería. Nivel: 29; Complemento específico: 23.991,24 €; Subgrupo A1; Localidad: Almería; Experiencia: 5 años.
Méritos preferentes:
 - Experiencia en dirección y organización de equipos humanos.
 - Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Formación en gestión de ingresos de Derecho público.
 - Conocimiento de la Administración tributaria.
- Denominación del puesto: Coordinador/a Territorial en Cádiz. Nivel: 29; Complemento específico: 23.991,24 €; Subgrupo A1; Localidad: Cádiz; Experiencia: 5 años.
Méritos preferentes:
 - Experiencia en dirección y organización de equipos humanos.
 - Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Formación en gestión de ingresos de Derecho público.
 - Conocimiento de la Administración tributaria.
- Denominación del puesto: Coordinador/a Territorial en Córdoba. Nivel: 29; Complemento específico: 23.991,24 €; Subgrupo A1; Localidad: Córdoba; Experiencia: 5 años.
Méritos preferentes:
 - Experiencia en dirección y organización de equipos humanos.

- Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Formación en gestión de ingresos de Derecho público.
 - Conocimiento de la Administración tributaria.
4. Denominación del puesto: Coordinador/a Territorial en Granada. Nivel: 29; Complemento específico: 23.991,24 €; Subgrupo A1; Localidad: Granada; Experiencia: 5 años.
Méritos preferentes:
- Experiencia en dirección y organización de equipos humanos.
 - Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Formación en gestión de ingresos de Derecho público.
 - Conocimiento de la Administración tributaria.
5. Denominación del puesto: Coordinador/a Territorial en Huelva. Nivel: 29; Complemento específico: 23.991,24 €; Subgrupo A1; Localidad: Huelva; Experiencia: 5 años.
Méritos preferentes:
- Experiencia en dirección y organización de equipos humanos.
 - Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Formación en gestión de ingresos de Derecho público.
 - Conocimiento de la Administración tributaria.
6. Denominación del puesto: Coordinador/a Territorial en Jaén. Nivel: 29; Complemento específico: 23.991,24 €; Subgrupo A1; Localidad: Jaén; Experiencia: 5 años.
- Méritos preferentes:
- Experiencia en dirección y organización de equipos humanos.
 - Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Formación en gestión de ingresos de Derecho público.
 - Conocimiento de la Administración tributaria.
7. Denominación del puesto: Coordinador/a Territorial en Málaga. Nivel: 29; Complemento específico: 23.991,24 €; Subgrupo A1; Localidad: Málaga; Experiencia: 5 años.
Méritos preferentes:
- Experiencia en dirección y organización de equipos humanos.
 - Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Formación en gestión de ingresos de Derecho público.
 - Conocimiento de la Administración tributaria.
8. Denominación del puesto: Coordinador/a Territorial en Sevilla. Nivel: 29; Complemento específico: 23.991,24 €; Subgrupo A1; Localidad: Sevilla; Experiencia: 5 años.
Méritos preferentes:
- Experiencia en dirección y organización de equipos humanos.
 - Experiencia en gestión, administración y control de los recursos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Formación en gestión de ingresos de Derecho público.
 - Conocimiento de la Administración tributaria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 23 de noviembre de 2009, por la que se aprueban los estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Dentistas de Huelva ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados de la Corporación, celebrada el 23 de junio de 2009, y la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2009, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Dentistas de Huelva, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccio-

nal, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de noviembre de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE HUELVA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Colegio Oficial de Dentistas de Huelva en adelante el Colegio, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia e independiente, gozando de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Artículo 2. Marco normativo.

El Colegio se regirá en el marco de la legislación básica del Estado, por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios profesionales de Andalucía, sus normas de desarrollo; la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias; los estatutos generales de la organización colegial y por los presentes estatutos.

Cuando proceda tendrá carácter de régimen supletorio la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 9/2007, de 25 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

A propuesta de la Junta de Gobierno, la asamblea general podrá aprobar reglamentos de régimen interno para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Tratamiento.

El Colegio tendrá el tratamiento de «Ilustre» y su Presidente de «Ilustrísimo».

Artículo 4. Relaciones institucionales.

El Colegio, en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con la Consejería de Justicia y Administración Pública. En cuanto al contenido de la profesión se relacionará con la Consejería de Salud.

Artículo 5. Integración en la organización colegial.

El Colegio se encuentra integrado en el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas constituido por Decreto 203/1999, de 28 de septiembre, de la Junta de Andalucía, así como en el Consejo General de Colegios de Dentistas de España.

Las relaciones con ambos Consejos se regularán conforme a su normativa específica.

Artículo 6. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio se extiende a la provincia de Huelva y su domicilio radica en la ciudad de Huelva en la calle Vázquez López, 43, bajo.

Para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones el Colegio podrá establecer delegaciones en otras localidades de la provincia mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 7. Emblema colegial.

El emblema del Colegio estará constituido por la Cruz de Malta, en color verde oliva, entrelazada por hojas de coca a modo de corona. Sobre sus tres aspas superiores, de izquierda a derecha, las palabras «Labora Pro Salutem». Sobre fondo amarillo irá dibujado un áspid, entrelazado a un instrumento plástico. Sobre el emblema se inscribirá el anagrama «CODH», iniciales de las palabras Colegio, Oficial, Dentistas, Huelva o bien el nombre completo de Colegio Oficial de Dentistas de Huelva.

Artículo 8. Uso del emblema colegial.

El emblema colegial será de uso obligatorio en cuanta documentación se expida por el Colegio. Su utilización y uso por otras personas o colegiados exigirá petición expresa a la Junta de Gobierno quien podrá autorizarlo con las condiciones y limitaciones que estime conveniente.

Artículo 9. Bandera colegial.

La bandera distintiva del Colegio será de color verde aceituna, ostentando, en su centro, sobre nimbo de rayas de color amarillo, el emblema colegial.

Artículo 10. Uso de la bandera colegial.

La bandera del Colegio será de uso obligatorio para identificar los locales colegiales, debiendo presidir aquellos actos que acuerde la Junta de Gobierno de acuerdo con su solemnidad.

Artículo 11. Día de la profesión.

El Colegio es aconfesional, si bien colocada por tradición la clase odontoestomatológica, nacional y universalmente, bajo la advocación de la mártir Santa Apolonia, el Colegio se acoge a su patronazgo celebrando el Día de la Profesión de Dentista el 9 de febrero de cada año. La Junta de Gobierno, con tal motivo, organizará los actos litúrgicos, sociales y culturales que estime conveniente.

TÍTULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 12. Son fines esenciales del Colegio:

1. Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales y de la sociedad en particular en relación con el ejercicio de la profesión de dentista.
2. La ordenación del ejercicio de la profesión de dentista dentro del marco legal y en el ámbito de sus competencias.
3. La representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados.
4. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.
5. Controlar que la actividad de los dentistas y la actividad profesional de las sociedades profesionales y los profesionales que actúen en su seno se sometan a las normas deontológicas de la profesión.

Artículo 13. Son funciones del Colegio:

1. La elaboración de cartas de servicios a la ciudadanía, para la información pública de los servicios que prestan, así como de los derechos en relación a los mismos.
2. Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
3. Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

4. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales en general o de cualquiera en particular, todo ello conforme a la legislación vigente.

5. Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

6. La adopción de las medidas necesarias para promover entre las personas colegiadas el deber de aseguramiento, así como facilitarles su cumplimiento.

7. Ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.

8. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, social, de previsión y análogos, de interés para los colegiados y la sociedad en general.

9. Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

10. Establecer y exigir las aportaciones económicas tanto ordinarias como extraordinarias de los colegiados.

11. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en el caso que el Colegio tenga creado el servicio adecuado y en las condiciones que se determine por la Junta de Gobierno.

12. Llevar un registro actualizado de todos los colegiados en el que conste, al menos, copia testimoniada por el Secretario o testimonio auténtico del título Académico Oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional. Igualmente se deberá llevar un registro de las sociedades profesionales constituidas y/o adaptadas conforme a los requisitos exigidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

13. Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo.

14. Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

15. Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, así mismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

16. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional, la competencia desleal y la publicidad ilícita o engañosa, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

17. Intervenir, en procedimientos de mediación, arbitraje y conciliación, así como en los conflictos que por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre estos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje o las normas particulares aprobadas por el Colegio.

18. El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados, pudiendo crear secciones o comisiones científicas.

19. Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en Ley 10/2003, reguladora de los colegios profesionales en Andalucía, en los estatutos de la profesión y en sus propios estatutos.

20. Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

21. Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios Profesionales, sin perjuicio de las competencias del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas en esta materia.

22. Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración y sus organismos dependientes mediante la realización de estudios o emisión de informes, así como en el control de las situaciones de los colegiados que por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran verse afectados por causa de incompatibilidad.

23. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

24. Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

25. Colaborar con la Universidad en la elaboración de los planes de estudio de odontología, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria.

26. Suscribir acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas en interés del Colegio y sus colegiados.

27. En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

TÍTULO III

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO

Del ejercicio de la profesión

Artículo 14. Colegiación.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.2.c) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, la profesión de dentista corresponde a los licenciados en odontología y a los médicos especialistas en estomatología. A dicha profesión corresponde las funciones relativas a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico y tratamiento señalados en la ley 10/86, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud bucodental.

2. Para la incorporación al Colegio de Dentistas de Huelva se requerirá acreditar estar en posesión de, al menos, uno de los títulos legalmente exigibles para el ejercicio de las actividades propias de la profesión de dentista.

3. En el supuesto de ejercicio exclusivo en el sector público sanitario, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia, de ámbito autonómico y a lo establecido en la legislación básica del Estado.

Artículo 15. Comunicación del ejercicio profesional.

Los dentistas pertenecientes a otros Colegios del territorio español podrán ejercer en el territorio del Colegio provincial, debiendo obligatoriamente comunicar a éste dicho ejercicio antes de su inicio, quedando sometido deontológica y disciplinariamente a la competencia del Colegio de la demarcación territorial en la que se haya realizado el acto profesional.

La citada comunicación se efectuará por escrito, en la que deberá constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del dentista, titulación, colegio al que pertenece, domicilio profesional en el Colegio de origen, domicilio de la consulta o clínica, días y horas en las que desempeñará su actividad profesional y acreditación fehaciente de la vigencia de una póliza que cubra la responsabilidad civil profesional.

A esa comunicación se deberá acompañar certificación actualizada de colegiación o, en su caso, autorización al Colegio para solicitar en su nombre dicha certificación.

Cumplido los anteriores requisitos, el Colegio procederá a registrar la comunicación realizada y emitirá a favor del interesado certificación acreditativa de la misma.

Artículo 16. Requerimiento de colegiación.

El dentista que ejerciera la profesión sin haber obtenido la colegiación cuando sea preceptiva, será requerido por la Junta de Gobierno para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, proceda a solicitarla. En caso de no ser atendido el requerimiento en el citado plazo, la Junta de Gobierno notificará el hecho a la Delegación Provincial de Salud a los efectos administrativos que procedan y acordará el inicio de las acciones en derecho correspondan.

Artículo 17. Competencias profesionales.

1. El dentista tiene capacidad profesional para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y de tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos, tanto sobre individuos aislados como de forma comunitaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/86, de 17 de marzo, en su reglamento aprobado por R.D. 1594/1994 y en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

2. Asimismo estarán capacitados para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.

Artículo 18. Personal auxiliar y colaborador.

Las actuaciones del personal auxiliar y colaborador del dentista se regirán por lo dispuesto en la respectiva normativa que regula sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Consultas o Clínicas Dentales

Artículo 19. Local e instalaciones.

El ejercicio de la profesión deberá efectuarse necesariamente en una consulta o clínica dental, que deberá reunir los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente en materia de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 20. Forma del ejercicio de la profesión.

1. El ejercicio profesional podrá desarrollarse en la consulta o clínica dental de forma individual o colectiva. El ejercicio individual podrá desarrollarse por cuenta propia o por cuenta ajena. La forma colectiva será bajo la agrupación cualquiera de las formas admitidas en derecho para los profesionales.

2. Los dentistas que ejerzan en consulta o clínicas dentales ajenas a su propiedad responderán frente al Colegio del cumplimiento por éstas de todas las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 21. Placas y títulos.

Todo colegiado podrá colocar en la puerta de acceso al piso o local de la consulta o clínica dental una placa, en el que conste, con toda claridad, la denominación «Consulta o Clínica Dental», así como el nombre y apellidos del profesional o profesionales que ejerzan, título académico y número de colegiado.

La placa exterior expresiva de la condición de centro sanitario, guardará las características del modelo que se homologue con este objeto, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional del Decreto 416/1994, de 25 de octubre, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

En toda consulta o clínica dental deberá colocarse, en lugar visible, original o fotocopia del título académico del profesional y el título acreditativo de su colegiación.

CAPÍTULO TERCERO

Apertura, ausencias, traspaso y cierre de las consultas o clínicas dentales

Artículo 22. Comunicación del lugar del ejercicio profesional.

1. Todo colegiado tiene la obligación de notificar al Colegio los datos identificativos de las consultas o clínicas dentales en la que presta sus servicios, sea o no propietario de las mismas.

2. Dicha notificación deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre de la consulta o clínica dental y fecha de su autorización sanitaria.
- b) Titular.
- c) Nombre del administrador, en caso de personas jurídicas.
- d) Domicilio.
- e) Horario de trabajo.
- f) Nombre de los dentistas que también prestan sus servicios.

3. Queda igualmente obligado el colegiado a notificar al Colegio cualquier cambio o modificación de los anteriores datos así como el cese de la actividad en la consulta o clínica.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo se considera falta grave.

Artículo 23. Ausencias de las consulta o clínicas dentales.

Todo profesional colegiado notificará al Colegio la ausencia de su consulta o clínica dental que hubiere de durar más de tres meses, con indicación de la fecha aproximada en que se reintegrará a la misma.

Durante la ausencia, la consulta o clínica permanecerá cerrada, salvo que un profesional colegiado quede al frente de la misma, circunstancia que se comunicará al Colegio.

De las posibles contravenciones a lo dispuesto en este artículo, serán responsables tanto el profesional colegiado titular de la consulta o clínica como el posible sustituto.

Artículo 24. Publicidad.

La publicidad de los colegiados o de las consultas o clínicas dentales en las que ejerzan los colegiados se ajustará a lo dispuesto en la normativa general sobre publicidad, sobre competencia desleal, defensa de consumidores y usuarios y, en particular, en el código regulador de la publicidad de la organización colegial.

CAPÍTULO CUARTO

Ética y deontología profesional

Artículo 25. Código Deontológico y Comisión de Ética, Deontología y Mediación.

1. Las normas del Código Deontológico que se hallen vigentes, previa su aprobación por la Junta de Gobierno o por la organización colegial española, serán de obligado cumplimiento en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las demás normas contenidas en los presentes Estatutos y en este Título.

2. Las normas del Código Deontológico serán conocidas e interpretadas por la Comisión de Ética, Deontología y Mediación del Colegio, que será nombrada por la Junta de Gobierno. Estará compuesta por, al menos, tres miembros colegiados, de los que se designará un presidente y un secretario, pudiendo ampliarse con otros miembros juristas o expertos en la materia.

3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Junta de Gobierno y Mesa Electoral en los asuntos en que se requiera su opinión dentro de sus funciones.

b) Evacuar informes a las Administraciones Públicas, Centros Sanitarios públicos o privados, así como a los Tribunales de Justicia, cuando sea requerida para ello.

c) Mediar en los conflictos surgidos entre colegiados así como entre éstos y sus pacientes.

d) Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de iniciación de expedientes disciplinarios contra colegiados, cuando a resultados de su actuación pueda deducirse una presunta responsabilidad disciplinaria.

4. El procedimiento a seguir en estos asuntos será el siguiente:

a) Recibido cualquier asunto del que deba conocer la Comisión, se dará cuenta al colegiado en los casos que proceda, para que formule alegaciones en el plazo de quince días hábiles.

b) La Comisión podrá practicar las diligencias que estime convenientes para la realización de su informe o resolución.

c) El plazo máximo para resolver será de tres meses y el silencio en resolver dentro del indicado plazo, tendrá el efecto de desestimación de la reclamación realizada.

d) En el caso previsto en el apartado 3.b) de este artículo la Comisión realizará el correspondiente informe.

CAPÍTULO QUINTO

Solicitud de colegiación

Artículo 26. Requisitos para la colegiación.

1. La solicitud de ingreso en el Colegio se efectuará mediante instancia dirigida a su Presidente a la que se acompañará los siguientes documentos:

a) Título oficial para ejercer como dentista o testimonio notarial del mismo. Los títulos extranjeros deberán venir acompañados de la correspondiente convalidación u homologación, según proceda, expedida por el Ministerio de Educación u órgano de la Administración que corresponda.

b) Para el supuesto de que algún profesional recién graduado no hubiera podido obtener el título, la Junta de Gobierno podrá conceder una colegiación provisional, por un periodo máximo de un año, renovable por igual tiempo, siempre y cuando el profesional acredite haber finalizado los estudios correspondientes y justifique tener abonados los derechos de expedición del título. Dicho profesional, una vez lo tenga en su poder, deberá presentarlo en el Colegio para su registro, todo ello sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación vigente.

c) Fotocopia del DNI, pasaporte o documento identificativo alternativo.

d) Declaración jurada o promesa acreditativa de que el solicitante conoce y acata los presentes Estatutos, los generales que regulan la profesión, el Código Deontológico vigente y el Código Regulador de la Publicidad.

e) Declaración, en su caso, comunicando el lugar del ejercicio profesional, días y horas.

f) Cuatro fotografías tamaño carné.

g) Certificación de la residencia en el caso de extranjeros titulados de acuerdo a la normativa vigente.

h) Certificado médico oficial de no encontrarse incapacitado para el ejercicio profesional.

i) Certificado de antecedentes penales a los efectos de acreditar la no inhabilitación para el ejercicio profesional.

j) Contratar o acreditar haberlo hecho con anterioridad de un seguro de responsabilidad civil profesional.

k) Cualquier otro impreso que tenga establecido el Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. Si el solicitante procediera de otro Colegio del Estado español, deberá aportar certificación acreditativa de estar al corriente de todas las cargas colegiales.

3. Al efectuar la solicitud de colegiación deberá abonarse la cuota de alta que el Colegio tenga establecida.

Artículo 27. Tramitación de la solicitud de colegiación.

La solicitud de colegiación, una vez cumplimentada, se entregará por el interesado en el domicilio social del Colegio,

en donde deberá firmar toda la documentación pertinente en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o de un administrativo autorizado.

Artículo 28. Acuerdo de colegiación.

La Junta de Gobierno, después de practicar las comprobaciones que considere oportunas, deberá acordar la colegiación, si procede, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud, comunicando su decisión al interesado, por escrito, en el plazo de diez días después de concedida. Transcurrido dicho plazo de tres meses sin resolución expresa se considerará estimada la colegiación.

La colegiación se denegará cuando no se reúnan los requisitos exigidos en el artículo 26 y no hayan sido subsanados en el plazo de diez días.

CAPÍTULO SEXTO

De los colegiados

Artículo 29. Clases de colegiados.

Los colegiados pueden ser numerarios, honoríficos de mérito y de honor.

1. Los colegiados numerarios podrán ser de dos clases:

a) Con ejercicio. Tienen la consideración de colegiados con ejercicio aquellos dentistas que reuniendo los requisitos para pertenecer al Colegio, ejerzan su profesión.

b) Sin ejercicio. Tiene la consideración de colegiados sin ejercicio aquellos dentistas que deseando pertenecer al Colegio, no ejerzan temporal o definitivamente la profesión.

2. Colegiados Honoríficos de Mérito. Tendrán esta consideración:

a) Los dentistas que al cumplir los sesenta y cinco años acrediten un tiempo mínimo de colegiación de treinta y cinco años, soliciten por escrito a la Junta de Gobierno pasar a esta categoría y carezcan de antecedentes desfavorables en el cumplimiento de sus deberes colegiales o comisión de faltas deontológicas;

b) Los dentistas que dejen de ejercer la profesión en el ámbito académico, asistencial o investigador y acrediten más de veinticinco años de colegiación y carezcan de antecedentes desfavorables en el cumplimiento de sus deberes colegiales o comisión de faltas deontológicas.

3. Colegiados de Honor.

Tendrán esta consideración aquellas personas físicas, dentistas o no, o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria, desde el punto de vista colegial, científico o profesional, en relación con la odontoestomatología. Su nombramiento será aprobado por la Junta de Gobierno por iniciativa propia o a propuesta de un veinticinco por ciento del censo colegial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 30. Derechos de los colegiados.

Sin obviar cualquier otro derecho que de la interpretación de los presentes Estatutos puedan desprenderse, corresponderán asimismo a los colegiados los siguientes:

1. Sufragio activo y pasivo en la elección de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

2. Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas y mediante el derecho de petición.

3. Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

4. Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del Colegio.

5. Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del colegio.

6. Asistir a las Asambleas Generales, participando en ellas con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos.

7. Ser defendido por el colegio cuando sean vejados, perseguidos o atropellados en el ejercicio profesional o con motivo de él, siempre y cuando se tenga constancia y conocimiento de tales hechos.

8. Ser asesorado por la Junta de Gobierno y su Asesoría Jurídica cuando necesiten presentar reclamaciones ante las autoridades, tribunales o particulares, en relación con el ejercicio profesional.

9. Solicitar, por medio del colegio o de su Asesoría Jurídica, el cobro de honorarios devengados por prestaciones de servicios a clientes morosos, de acuerdo a las normas aprobadas sobre el particular por la Junta de Gobierno.

10. Interponer, de conformidad con las leyes y los presentes estatutos, los recursos que procedan contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 31. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Observar las obligaciones de la profesión y todas aquellas derivadas del interés público que justifica la existencia del colegio.

2. Cumplir los estatutos, las normas de funcionamiento y régimen interior del colegio, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

3. Suscribir el oportuno seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la normativa vigente. La adhesión por parte de un colegiado a la póliza colectiva de responsabilidad suscrita, en su caso, por el Colegio, quedará supeditado al cumplimiento por aquél de las normas que regirán dicha contratación y, en especial, al pago por el colegiado en tiempo y forma de la prima correspondiente.

4. Desarrollar la actividad profesional de conformidad a las normas éticas y deontológicas de la profesión.

5. Desempeñar los cargos para los que fuere designado, prestando el apoyo necesario al Colegio.

6. Llevar con la máxima lealtad y corrección las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, debiendo comunicar a aquél cualquier vejamen o atropello a un compañero del que tenga noticia, producido con motivo del ejercicio de su profesión.

7. Comunicar al Colegio los actos de otros colegiados contrarios a la ética o deontología profesional, así como las irregularidades de las consulta o clínicas de otros colegiados, contrarios a los presentes Estatutos o que, en cualquier forma, desprestigien a la profesión o pongan en peligro la salud de los ciudadanos.

8. Satisfacer puntualmente las aportaciones en forma de cuotas colegiales, derramas o de cualquier otro orden establecidas por el Colegio.

9. Comparecer ante la Junta de Gobierno o las Comisiones nombradas por ésta, sin excusa ni dilación, cuando sea requerido para ello.

10. Comunicar al colegio dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles cualquier modificación referente al ejercicio de la profesión, y en particular, los referidos a titulación, domicilio profesional, particular, y de correspondencia.

11. Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo profesional así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, sea por suspensión o inhabilitación o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.

CAPÍTULO OCTAVO

Prohibiciones a los colegiados

Artículo 32. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones que puedan recogerse en el Código Deontológico, de obligado cumplimiento, y de las que se deduzcan de los presentes Estatutos, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen recibido la consagración de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

2. Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no contrastados científicamente, simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos e indicar o realizar sobretratamiento.

3. Efectuar manifestaciones o divulgar noticias en cualquier forma, que den a entender conocimientos, técnicas, o cualidades de las que se deduzcan, o puedan deducirse, directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados.

4. Realizar prácticas dicotómicas o ponerse de acuerdo con otra persona o entidad para lograr captación de clientes.

5. Desviar a los enfermos desde las consultas o clínicas públicas de cualquier índole hacia su consulta o clínica particular, con fines interesados.

6. Tolerar, encubrir o amparar a quien, sin título suficiente, ejerza o trate de ejercer la profesión de dentista.

7. Ejercer la profesión en algún consultorio dental o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas de intrusismo por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

8. Permitir el uso de su consulta o clínica dental a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la profesión de dentista, no se hallen incorporadas al Colegio o que, perteneciendo a otro Colegio, no le hayan comunicado previamente dicho ejercicio.

9. Prestar su nombre para que figure como director facultativo o asesor de cualquier consulta o clínica o centro dental que no dirija y asesore personal y directamente, o que no se ajusten a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos o se violen en ellos las normas deontológicas.

10. A efectos de garantizar la independencia de las decisiones relacionadas con la prescripción, dispensación, y administración de medicamentos respecto de intereses comerciales, se prohíbe a los colegiados en las prescripciones de los productos sanitarios de su competencia, la aceptación de cualquier ofrecimiento directo o indirecto de cualquier tipo de incentivo, bonificaciones, descuentos, primas u obsequios, por parte de quien tenga intereses directos o indirectos en la producción, fabricación y comercialización de medicamentos o a sus parientes y personas de su convivencia.

11. Ejercer la profesión cuando se evidencien alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que incapaciten para su práctica.

12. Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio o televisión o en cualquier medio de imagen o sonido que puedan suponer un peligro para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para la profesión, el colegio, los colegiados, la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros.

13. Promocionar campañas de higiene o de cualquier otro tipo con fines lucrativos o que el resultado sea derivar pacientes a su propia consulta o clínica o a una determinada.

El Colegio ejercerá las acciones legales que procedan contra los colegiados que amparen o practiquen el delito de intrusismo.

CAPÍTULO NOVENO

Pérdida de la condición de colegiado.

Artículo 33. Pérdida.

1. La condición de colegiado se perderá por:

a) Condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, durante el tiempo que dure la misma.

b) Expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

c) La suspensión o anulación por la autoridad competente del título oficial u homologación habilitante para el ejercicio de la profesión.

d) Dejar de satisfacer las cuotas colegiales durante una anualidad a que viniera obligado, previa instrucción de expediente administrativo y resolución de la Junta de Gobierno, sin perjuicio del derecho de reclamación judicial.

e) Baja voluntaria por cese de la actividad o incapacidad.

2. Las bajas deberán ser comunicadas al Consejo Andaluz, al Consejo General y a la Administración sanitaria competente.

TÍTULO IV

DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 34. Expedición de documentación oficial.

1. El Colegio estará facultado para expedir la siguiente documentación oficial:

a) Credenciales, para acreditación de los miembros de la Junta de Gobierno o delegados de la misma para funciones concretas y determinadas.

b) Documento de identidad colegial, para identificación de los colegiados.

c) Título de colegiación, con el que poder acreditar su pertenencia al Colegio.

2. El Colegio facilitará los modelos de:

a) Receta médica conforme a la legislación específica.

b) Certificado oficial del Colegio, para expedir certificados de carácter odontológico, por parte de los colegiados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las credenciales

Artículo 35. Credenciales de los cargos.

Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno dispondrá de una credencial acreditativa del cargo que ostente, que será expedida por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. El texto de la credencial deberá recoger el nombre del colegiado a quien se acredite con indicación del cargo, la fecha de las elecciones en virtud de las cuales fue elegido, fecha de toma de posesión, facultades que le competen, y fecha y lugar de expedición.

Por la Junta de Gobierno del Colegio se podrán expedir otras credenciales a favor de colegiados a quienes se les asignen funciones determinadas, bien particularmente bien como miembro de las Comisiones que puedan crearse.

CAPÍTULO TERCERO

Del documento de identidad colegial

Artículo 36. Carné colegial.

Todo profesional colegiado, desde el momento de su incorporación al Colegio, deberá disponer del documento de

identidad colegial, expedido por el Secretario y visado por el Presidente. En él deberá constar la firma del colegiado, el emblema colegial, el nombre del Colegio y una fotografía del colegiado, tomada de frente y con la cabeza descubierta.

El texto del documento contendrá, como mínimo, su nombre, titulación, fecha de colegiación y número de colegiado, así como el lugar y fecha de expedición.

En el documento podrá figurar un espacio en blanco destinado a ser tomadas por la Junta de Gobierno, en el momento de la expedición o en otro posterior, anotaciones relativas a la categoría colegial, condición de ejerciente o no ejerciente, cargos que ocupe en la Junta de Gobierno, o cualquier otra circunstancia de interés general.

CAPÍTULO CUARTO

Del título de colegiación

Artículo 37. Expedición título de colegiado.

Todo profesional colegiado deberá disponer, desde el mismo momento de su incorporación al Colegio, del título de colegiación expedido por el Secretario y visado por el Presidente, en el que deberá figurar el emblema colegial, nombre y sello del Colegio.

Su texto será redactado por la Junta de Gobierno y contendrá, como mínimo, certificación acreditativa de su pertenencia al Colegio, con indicación de su nombre y número de colegiado, fecha de incorporación, y lugar y fecha de la expedición.

CAPÍTULO QUINTO

De la receta de medicamentos y prescripción de prótesis y productos sanitarios

Artículo 38. Receta médica.

El modelo de receta médica se adaptará al contenido y forma que se indique en la normativa vigente en esta materia.

Artículo 39. Prescripción de prótesis y productos sanitarios.

La prescripción de una prótesis dental o producto sanitario por parte de un dentista se realizará conforme a lo dispuesto a la normativa vigente en esta materia.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 40. Órganos de Gobierno.

1. Los Órganos de Gobierno representativos de la organización colegial son:

- a) La Asamblea General de colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

2. Como órgano jerárquicamente dependiente de la Junta de Gobierno podrá constituirse el Comité Ejecutivo que desempeñará las mismas funciones y facultades que corresponden a aquella y por delegación de la misma en los asuntos que requieran una decisión urgente y en los que se consideren de trámite. Dentro de los siete días hábiles siguientes dará cuenta a los demás miembros de la Junta de Gobierno de sus acuerdos, que en todo caso serán ejecutivos.

3. El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, Vicepresidente, secretario y Tesorero de la Junta de Gobierno. Se reunirá solamente a petición del Presidente, quedando válidamente constituido cuando concurren, además de éste, dos más de sus miembros, siendo aprobados sus acuerdos por mayoría simple.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Asamblea General de colegiados

Artículo 41. Asamblea General.

La Asamblea General de colegiados es el órgano superior del Colegio, teniendo carácter deliberante y decisorio en los asuntos de su competencia. Está integrada por todos los colegiados numerarios, con y sin ejercicio, que tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 42. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

1. La aprobación y modificación de los estatutos.
2. La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y de su Presidente, así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.
3. La aprobación del presupuesto, de las cuentas del Colegio y de la gestión del presidente y de la Junta de Gobierno.
4. Adquisición de bienes inmuebles.
5. Disposición, enajenación o gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio del Colegio.
6. Conocer y decidir sobre asuntos que por su especial relevancia así lo acuerde la Junta de Gobierno o la mayoría de los colegiados.
7. Cualquiera otra facultad que le atribuyan por Ley o los presentes estatutos.

Artículo 43. De las clases y convocatorias de las asambleas.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse una vez al año y dentro de su cuarto trimestre, en cuyo orden del día se incluirá, como mínimo, la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos del ejercicio siguiente y de la liquidación del ejercicio anterior.

Todas las demás Asambleas Generales que se celebren tendrán el carácter de Extraordinarias y serán convocadas cuando el asunto a tratar lo requiera. Igualmente se deberá convocar a petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno o de un treinta por ciento de los colegiados «con ejercicio» (excepto para solicitar voto de censura), petición que se hará por escrito, argumentando el motivo para la que se solicita la convocatoria, debiendo ser firmada por cada uno de dichos colegiados y adjuntando fotocopia del carné colegial o DNI.

Artículo 44. Convocatoria de la Asamblea General.

La convocatoria de la Asamblea General la efectuará el Presidente mediante carta dirigida al domicilio que el colegiado tenga comunicado al Colegio para recibir la correspondencia de éste y con una antelación mínima de quince días, debiéndose indicar en la misma tanto el Orden del Día como el día, el lugar y la hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, mediando media hora entre una y otra. Copia de dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y en la web oficial del Colegio.

Se podrá utilizar como medio de notificación los medios telemáticos o cualquier otro que se disponga si se acuerda.

A solicitud del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, y en casos de verdadera urgencia, el plazo para celebrar Asamblea General Extraordinaria podrá reducirse a tres días como máximo, debiendo explicar el Presidente, antes de su comienzo, los motivos razonados de dicha urgencia.

Artículo 45. De la Presidencia de las Asambleas.

La Asamblea General será presidida por el Presidente o persona que estatutariamente le sustituya al cual le corresponde la dirección de las discusiones, teniendo plenas facultades.

tades para dirigir la asamblea siendo asistido por el secretario que redactará el acta.

El Presidente podrá suspender y levantar la sesión por desorden que pudiera surgir.

Artículo 46. Acta de la Asamblea General.

La Asamblea General comenzará comprobándose la identidad de los colegiados. El Secretario redactará una acta de la misma en la que se hará constar: lugar, fecha y hora de celebración, asistentes presentes y representados, orden del día, breve resumen de cuantos asuntos se traten, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones si las hubiera, el voto particular de cualquier colegiado que en su nombre desee se recoja. El acta será redactada por el Secretario y se leerá para su aprobación en la siguiente asamblea. Tras ello, será firmada por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno que asistan a la misma, pudiendo integrarse en ella aquellas personas que, por deber cumplir una función determinada, el Presidente acuerde.

Artículo 47. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si asisten o se encuentran representados la mayoría absoluta de colegiados con voz y voto y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Antes de su comienzo, por el Secretario se solicitará de los colegiados que posean la representación de otros colegiados que lo hagan saber y le entreguen el soporte escrito que justifique la representación que ostenta, para tenerlo en cuenta en el momento de las posibles votaciones que se realicen. Las representaciones siempre deberán realizarse en favor de otro colegiado con derecho a voz y voto.

Asimismo, si por cualquier causa un colegiado se ve obligado a abandonar la Asamblea durante su transcurso, podrá delegar el voto en otro colegiado que se encuentre presente en la misma, siendo obligado para ello dejar recogido su deseo por escrito indicando el nombre de quien lo representará, y debiendo entregar el mismo en la Mesa. En ningún caso, antes o en el transcurso de la Asamblea, un colegiado que haya recibido la representación de otros podrá delegarla a su vez en otro colegiado porque no pueda acudir o tenga que ausentarse de la Asamblea.

Artículo 48. De la aprobación de las propuestas.

Las propuestas sometidas a votación se aprobarán en la Asamblea por la mayoría simple de los colegiados asistentes, y representados, salvo en los casos en que se indique una proporción distinta.

Si la Asamblea General se ha convocado para una moción de censura contra el Presidente o alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, para que la misma prospere será necesario que voten favorablemente la misma la mitad más uno del censo. La votación será secreta y no estará permitida la delegación del voto.

En todas las cuestiones sometidas a votación el Presidente tendrá voto de calidad, decidiendo en caso de empate.

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta de Gobierno

Artículo 49. Funciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno dirige y administra el Colegio, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce la potestad disciplinaria y demás funciones que le atribuyen la ley y los presentes estatutos. La Junta de Gobierno estará formada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, y siete vocales más un vocal por cada mil quinientos colegiados.

Artículo 50. Facultades de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. En relación con las Administraciones Públicas.

a) Llevar la voz del Colegio ante los poderes públicos y los organismos oficiales.

b) Promover, ante las autoridades, aquellas cuestiones que se consideren beneficiosas para los intereses de la clase profesional, de la profesión o del Colegio.

c) Realizar cuantas gestiones sean precisas para que la clase profesional tenga la debida participación en los altos organismos consultivos o legislativos.

d) Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias informando sobre los proyectos dispositivos que emanen de ellas.

e) Prestar su cooperación a la Administración de Justicia, evacuando las consulta o clínicas, dictámenes o peritaciones que se soliciten.

f) Prestar su colaboración a las autoridades universitarias, académicas o administrativas en general, para la mejor ordenación de la enseñanza de la odontología y estomatología y el mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios odontoestomatológicos del país suscribiendo los convenios de colaboración que estimen oportuno.

2. En relación con el ejercicio profesional:

a) Exigir el cumplimiento de las normas relativas al ejercicio profesional, a tenor de las contenidas en los presentes Estatutos o las que pudieran dictarse por la autoridad competente.

b) Velar por la buena conducta de los colegiados en relación con el ejercicio de la profesión, exigiendo el cumplimiento de las normas relativas a la deontología profesional.

c) Imponer a los colegiados, si a ello diera lugar, las correcciones disciplinarias que establecen los presentes Estatutos, denunciando, si fuera preciso, a las autoridades competentes las conductas que pudieran ser constitutivas de delito o supusieran un peligro para la salud bucodental de la población.

d) Denunciar ante las autoridades sanitarias, judiciales o gubernativas en general, todo centro o lugar que no reúna las condiciones mínimas para la práctica de la odontoestomatología de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia o que se halle regentado por profesionales no colegiados o por personas carentes de titulación necesaria.

e) Proponer a las autoridades competentes la publicación de normas de carácter legal tendentes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión odontoestomatológica en beneficio y garantía de la salud pública bucodental.

f) Inspeccionar, a solicitud del colegiado, su consulta o clínica dental.

g) Dirimir o resolver conflictos o discrepancias entre colegiados y entre colegiados y compañías de seguro.

h) Confeccionar tarifas de honorarios que tendrán el carácter de meramente orientativas.

i) Estudiar la regulación de las relaciones económicas de los colegiados con sus pacientes, facilitando minutas de contratos de servicios y actuando de mediadores para la resolución amistosa de los conflictos que pudieran plantearse.

j) Declarar, previos los exámenes médicos pertinentes y cuantas pruebas se estimen, la incapacidad de un colegiado para el ejercicio de la profesión, cuando se manifiesten evidentes alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para el ejercicio, o bien por razón de avanzada edad.

k) Perseguir el intrusismo profesional, en cualquiera de sus formas, ejerciendo a tales efectos las acciones legales pertinentes ante las autoridades judiciales, sanitarias o gubernativas en general. La Junta de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o civil que pudieran derivarse de las indicadas acciones, incoará el oportuno expediente disciplinario a todo colegiado que, por negligencia o por interés, preste su título o su consulta o clínica dental para amparar a personas no legalizadas para el ejercicio profesional, actúe en consulta o clínicas donde se tenga indicios de que se practica

el intrusismo o trabajo en empresas que, en cualquier forma, favorezcan estas mismas actividades.

3. En relación con la defensa de los colegiados:

a) Defender a los colegiados que fueran vejados o perseguidos en su ejercicio profesional, ya sea privadamente o por parte de organismos públicos.

b) Despertar el sentimiento corporativo a favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al bienestar individual o colectivo de la clase profesional.

c) Cursar las instancias que los colegiados dirijan a los organismos públicos, en asuntos referentes a la profesión, apoyando las solicitudes que se efectúen, cuando la Junta de Gobierno acuerde que es de interés para toda la clase profesional.

d) Promover y apoyar toda actividad de índole científica destinada a los colegiados y a estudiantes de Odontología y Estomatología.

e) Apoyar, si procediere, las reclamaciones que, en vía judicial, los colegiados se vieran obligados a entablar en asuntos relacionados con la profesión en general.

f) Facilitar a los colegiados, e incluso llevar a cabo, la tramitación de documentos o declaraciones oficiales relacionadas con el ejercicio de la profesión, previo abono de las tarifas y gastos que se produjeran en tales supuestos.

g) Contratar los servicios de asesoramiento jurídico o fiscal de todos los colegiados, siempre que ello sea aprobado por la Asamblea General.

h) Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las instituciones de previsión, de huérfanos o cualquier otra tendente a la seguridad social de los colegiados.

i) Estrechar lazos de afecto entre las entidades profesionales, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos para toda acción eficaz y para la resolución de los conflictos interprofesionales.

j) Establecer relaciones profesionales con los organismos y corporaciones similares del resto del Estado y de países extranjeros, fomentando el intercambio de publicaciones y relaciones de índole personal y científica.

k) Crear y adjudicar premios para compensar actos extraordinarios y meritorios de los colegiados pertenecientes o no al Colegio, u otras personas, físicas o jurídicas, que se hubieran distinguido por sus actividades en pro de la odontoes-tomatología.

l) Editar circulares, boletines y revistas para mantener informado a todos los colegiados.

m) Intervenir en los convenios de trabajo profesional cuando sea procedente.

4. En relación con los recursos económicos del Colegio:

a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, así como su patrimonio y demás recursos que le estén atribuidos.

b) Proponer a la Asamblea General la inversión o disposición del patrimonio colegial, si se tratase de bienes inmuebles.

c) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales en la Asamblea General.

d) Establecer la cuantía de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que los colegiados han de abonar, tanto las de carácter estrictamente colegial como las que se establezcan por razón de las instituciones creadas de carácter social o de previsión y semejantes, por derechos de incorporación y cuotas de colegiación, o por otra u otras causas, debiendo ser todas ellas sometidas a la aprobación de la Asamblea General.

e) Establecer el importe de las tarifas o cuotas por la emisión de certificados, impresos, recetas, formularios o prestaciones facilitadas por el Colegio y cuotas para determinados servicios que la Junta de Gobierno acuerde prestar, sin que su cuantía tenga que ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.

5. En relación con la administración colegial y actos jurídicos:

a) Establecer las normas y reglas de la administración general del Colegio, fijando las relaciones, incluso económicas,

con el personal administrativo y de dirección del mismo, a tenor de las normas usuales o legales vigentes.

b) Dictar y aprobar las Normas, Reglamentos y Códigos de orden interior o de carácter general que se juzguen convenientes para la mejor defensa de los intereses morales, materiales y culturales del Colegio.

c) Nombrar entre los colegiados Numerarios, «con ejercicio» y «sin ejercicio», cuantas Comisiones se consideren precisas para la gestión o resolución de asuntos concretos, de carácter general, que incumban al Colegio.

d) Requerir para casos concretos y actuaciones determinadas la ayuda de cuantos colegiados se estime necesaria, o bien nombrar asesores o consejeros de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

e) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, según proceda.

f) Resolver sobre la admisión de profesionales que soliciten incorporarse al Colegio.

g) Dictar las resoluciones que procedan.

h) Editar, previo cumplimiento de las disposiciones vigentes, el certificado odontológico y estomatológico oficial, así como las recetas oficiales o cuantos otros impresos se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la organización colegial, del ejercicio profesional o de los intereses profesionales y ciudadanos.

i) Interpretar los presentes Estatutos, resolviendo, por analogía de preceptos o hechos, las situaciones que no aparezcan resueltas de forma expresa y concreta.

Artículo 51. De las reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá de manera ordinaria, al menos, una vez al trimestre y, en todo caso, a convocatoria de su presidente. Asimismo se reunirá cuando lo solicite expresamente un 20% de sus componentes.

Las convocatorias de las reuniones de junta de gobierno se harán por escrito por el Secretario, en la que se fijará tanto la fecha, lugar y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, como el Orden del Día de la misma. Se remitirá con ocho días de antelación como mínimo, si bien en casos de verdadera necesidad el Presidente podrá convocar reunión urgente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por motivo o motivos razonados y que deberán de ser explicados antes del comienzo de la misma.

Las reuniones se celebrarán, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, que será media hora después, cualquiera que sea el número de ellos, siendo válidas sus resoluciones y acuerdos.

Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de los miembros que asistan a la reunión de que se trate y estén presentes en el momento de la votación, no estando permitida la delegación de voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

En las reuniones no podrán tratarse más asuntos que los señalados en el Orden del Día, con excepción de aquéllos que el Presidente considere de verdadero interés y la Junta de Gobierno los autorice aunque no podrán ser sometidas a su aprobación.

La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas se considerará como renuncia al cargo, y equivalente al cese, a todos los efectos.

De cada reunión que se celebre el secretario levantará un acta en la que se hará constar fecha, lugar y hora de la reunión, orden del día, asistentes, breve resumen de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. El acta será leída en la siguiente reunión para su aprobación. Hechas en su caso las correcciones, serán trascritas al libro de actas constando la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO CUARTO

Del Presidente

Artículo 52. El Presidente del Colegio.

El Presidente tiene atribuida la representación del Colegio, actuando en su nombre y ostentando la presidencia de todos sus órganos de Gobierno.

Artículo 53. Funciones del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente:

a) Llevar la dirección e inspección de las actividades propias del Colegio, cuidando del cumplimiento de los presentes Estatutos y de la ejecución de los acuerdos adoptados válidamente por el resto de los Órganos de Gobierno.

b) Resolver en los casos de verdadera urgencia e imprevistos debiendo dar cuenta de su actuación en este sentido a los demás miembros de la Junta de Gobierno, dentro de los cinco días siguientes.

c) Dirigir y encauzar los debates de las Asambleas Generales y de cuantas reuniones celebre la Junta de Gobierno y el Comisión Ejecutivo, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.

d) Nombrar todas las Comisiones que crea necesarias, presidiéndolas si así lo estimare conveniente.

e) Mantener el orden y la disciplina en el Colegio, velando por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

f) Aplicar e interpretar los presentes Estatutos.

g) Convocar Asamblea General Ordinaria una vez al año y Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario, proponiendo en las mismas todos los asuntos que se deriven de los presentes Estatutos y cuantos otros estime convenientes, cumpliendo los acuerdos y decisiones aprobados en ellas;

h) Ordenar la redacción de la Memoria anual, para conocimiento de la Asamblea General a la que asimismo presentará, para su aprobación, el estado económico como liquidación del presupuesto, balance y cuentas del ejercicio vencido, y el presupuesto del ejercicio siguiente.

i) Autorizar con su firma el estado general de cuentas, el presupuesto de ingresos y gastos y el balance de situación que anualmente ha de presentarse en la Asamblea General Ordinaria.

j) Autorizar la apertura y cancelación de cuentas corrientes bancarias o de crédito, las imposiciones que se hagan, los cheques o talones para retirar cantidades, así como librar, aceptar, avalar, endosar letras de cambio u otros documentos de giro.

k) Autorizar el empleo, colocación e inversión de los fondos del Colegio tras aprobación por la Junta de Gobierno.

l) Autorizar con su firma las cuentas que presente el Tesorero a la Junta de Gobierno.

m) Autorizar con su firma, y la del Tesorero, las facturas que deba de pagar el Colegio.

n) Firmar, junto con el Secretario, las actas, comunicados y avisos.

o) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, Corporaciones o particulares.

p) Representar al Colegio ante Autoridades, Tribunales, Organismos, Entidades públicas o privadas, particulares, etc.

q) Autorizar toda clase de actos y contratos, de carácter civil o mercantil, incluso con el Estado, con las Autonomías, Provincias o Municipios, Cajas de Ahorro, Bancos, Delegaciones de Hacienda y de Trabajo, y con cualquier persona, delegación u oficina previa aprobación por la Junta de Gobierno.

r) Ejercitar, judicial y extrajudicialmente, las acciones y derechos que afecten al Colegio, en defensa de sus intereses, designando y otorgando poderes suficientes si fuera necesario, a abogados y procuradores.

s) Otorgar, a nombre del Colegio, toda clase de documentos públicos o privados, incluso apoderamiento a favor de terceras personas, con las limitaciones que impongan los presentes Estatutos.

t) Contratar empleados así como solventar ante los Organismos correspondientes los problemas de índole laboral o profesional que las relaciones con estos originen.

u) Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos.

2. Las funciones y facultades que corresponde a la Junta de Gobierno podrán ser desempeñadas, en idénticos términos, por el Presidente, que actuará, por delegación de aquélla, en los asuntos que requieran una decisión urgente y en los que se consideren de trámite. En todo caso, dentro de los quince días siguientes, dará cuenta a los demás miembros de la Junta de Gobierno de sus acuerdos que serán ejecutivos.

CAPÍTULO QUINTO

De los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 54. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituye al Presidente ejerciendo las mismas funciones que éste tiene atribuidas, en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o por delegación de éste.

Artículo 55. El Secretario.

Independientemente de otras obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos, demás Reglamentos, disposiciones vigentes y órdenes emanadas de la presidencia, corresponde al Secretario:

1. Redactar y dirigir, con la debida anticipación, los oficios de citación, avisos y comunicaciones, para los actos del colegio, según las ordenes del Presidente y con el visto bueno de éste.

2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones que celebran las Juntas de Gobierno.

3. Llevar los libros, registros y ficheros, manuales o informatizados.

4. Recibir y despachar toda la correspondencia así como admitir toda clase de escritos y solicitudes que se dirijan al Colegio, de los que justificará el recibí en el duplicado de los mismos, dando cuenta de ellas al Presidente.

5. Firmar, junto con el Presidente, el documento que se acuerde para acreditar la incorporación del titular al Colegio.

6. Expedir las certificaciones que se soliciten, cuidando de su debido reintegro, a cargo del solicitante, según se acordase.

7. Redactar la Memoria anual, debiendo quedar en la misma reflejadas las vicisitudes ocurridas en dicho periodo y que habrá de leer en la Asamblea General Ordinaria.

8. Cuidar del archivo y del sello del Colegio.

9. Organizar y dirigir el personal y la oficina con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos, señalando las horas de recibo de visitas y despacho de la secretaria, de acuerdo con las normas usuales de cualquier oficina y con las propias necesidades de los colegiados.

Artículo 56. El Tesorero.

Serán funciones del Tesorero:

1. Llevar el libro de caja, el libro de intervención de entradas y salidas de fondos, los documentos y demás libros reglamentarios.

2. Recibir cuantos ingresos se realicen en el Colegio.

3. Llevar la firma, conjuntamente con la del Presidente, de toda clase de operaciones bancarias.

4. Pagar las cantidades que corresponda satisfacer al Colegio, previa presentación de los debidos documentos visados por el Presidente, sin cuyo requisito no abonará libramiento alguno.

5. Llevar las distintas cuentas corrientes con aquellas entidades bancarias que acuerde la Junta de Gobierno, cus-

todiando los cuadernos de talones y cheques que al efecto se entreguen.

6. Rendir el estado de cuentas a la Junta de Gobierno, en cada una de las reuniones ordinarias que ésta celebre, presentando la relación de pagos que hayan de hacerse y expedir los oportunos libramientos.

7. Formalizar tanto el estado general de cuentas, y el balance de situación. Como el presupuesto de ingresos y gastos del Colegio, que quedarán autorizados con su firma y el visto bueno del Presidente, que habrán de presentarse en la anual Asamblea General.

8. Responder de los caudales que hubiese recibido para su custodia.

9. Hacer el inventario de muebles, enseres y efectos del Colegio, dando cuenta anualmente de su entrada y salida, así como del deterioro de los mismos.

10. Desempeñar cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 57. Los Vocales.

Los Vocales desarrollarán las tareas propias de las vocales para las que hayan sido designados, o aquellas que dimanan de los acuerdos aprobados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno, desempeñando todos los cometidos especiales que se le señale por el Presidente, y redactando asimismo cuantos informes relativos a toda clase de expedientes que éste le encargue, los cuales podrán ser sometidos posteriormente a estudio y aprobación de la Junta de Gobierno.

El Presidente podrá nombrar, de entre los Vocales, a uno de ellos como adjunto al Secretario y a otro como adjunto al Tesorero, a fin de que puedan ayudarles en el desempeño de las funciones propias que estos tienen encomendadas, estando facultados, entre sus misiones, para sustituir a sus titulares por causa de fuerza mayor.

Artículo 58. Remuneración de los cargos de la Junta de Gobierno.

Por acuerdo de la Asamblea General los cargos de la Junta de Gobierno podrán ser remunerados en las condiciones y cuantía que ésta estime y apruebe.

Artículo 59. Las altas y bajas entre los miembros de la Junta de Gobierno.

El Presidente, durante su mandato y con independencia de la posibilidad de una moción de censura contra algún miembro de la Junta de Gobierno, tendrá también la facultad de cesarlos por causa de incumplimiento de sus funciones, debiendo dar cuenta en la inmediata Asamblea General Ordinaria que se celebre de los hechos que motivaron dicho cese. Las vacantes deberán ser cubiertas por el Presidente en un plazo no superior a treinta días. La Asamblea General ordinaria ratificará o rechazará el cese o el nombramiento realizado por el Presidente.

Artículo 60. La duración del mandato y el cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán una duración de cuatro años, pudiendo los mismos ser reelegidos por periodos sucesivos.

2. El Presidente o cualquier miembro de la Junta de Gobierno cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

- Expiración del término de su mandato.
- Renuncia o dimisión del interesado.
- Condena por sentencia firme, que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
- Incapacidad física que ocasione una baja superior a seis meses.
- Fallecimiento.

g) Voto de censura.

3. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá ser reprobado por medio de una Moción de Censura, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se presentará escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, indicando el motivo o motivos por el que se solicita la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria para una Moción de Censura, la cual deberá ser propuesta por un número de colegiados que compongan un treinta por ciento del censo colegial, cada uno de los cuales deberá firmar su adhesión a dicho escrito y acompañarlo de una fotocopia de su DIC, DNI o pasaporte.

b) Una vez presentado dicho escrito en el Colegio, la Junta de Gobierno deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria y celebrarla en un plazo máximo de los siguientes treinta días hábiles a dicha presentación.

c) Para que la Moción de Censura prospere, deberá ser votada favorablemente por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea convocada para ello, y que éstos compongan al menos la mitad del Censo de colegiados, siendo la votación secreta y no estando permitida la delegación del voto.

d) Solo podrá presentarse un máximo de dos propuestas de Moción de Censura durante un mismo mandato de una Junta de Gobierno, y nunca durante el primer año de mandato, debiendo transcurrir entre ambos un intervalo de tiempo de al menos un año.

TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 61. Forma de elección.

La Junta de Gobierno estará integrada por el número de personas que se determinan en los presentes estatutos elegidos por la asamblea general de entre todos los colegiados con ejercicio mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, sin perjuicio de los nombramientos provisionales para la cobertura de vacantes cuya duración será exclusivamente por el tiempo que reste hasta completar el citado mandato.

Artículo 62. Condiciones para ser elegible.

1. Serán condiciones comunes a todos los cargos hallarse colegiado en ejercicio de la profesión en el Colegio, estar al corriente de todas las obligaciones corporativas y no hallarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2. Además de las condiciones comunes, para cada uno de los cargos se exigirán las siguientes:

a) Para ser Presidente o Vicepresidente se deberá tener una antigüedad de ocho años de colegiación y de ejercicio profesional o cuatro años de pertenencia en algún cargo de Junta de Gobierno.

b) Para los restantes cargos de la Junta de Gobierno, excepto los Vocales, se deberá tener una antigüedad de colegiación y de ejercicio profesional de cinco años como mínimo o cuatro años de pertenencia en algún cargo de Junta de Gobierno.

c) Para ser Vocal de la Junta de Gobierno se deberá tener una antigüedad de colegiación de tres años como mínimo.

Artículo 63. Convocatoria de elecciones.

La convocatoria de la Asamblea General para la elección de la nueva Junta de Gobierno la realizará la Junta saliente con una antelación de dos meses a la fecha de la celebración de la asamblea.

En esa misma reunión la Junta de Gobierno aprobará y mandará publicar el censo electoral, nombrará los miembros titulares y suplentes de la mesa electoral así como el calendario electoral que, junto a la convocatoria, se comunicará a todos los colegiados en sus respectivos domicilios de notificaciones y en el tablón de anuncios.

Una vez convocadas las elecciones, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en funciones en sus cargos para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 64. El censo electoral.

El censo electoral contiene la inscripción de todos los colegiados inscritos así como los honoríficos de mérito y no se hallen privados del derecho de sufragio. Junto a la convocatoria de elecciones se comunicará a los colegiados que el censo estará expuesto en el Colegio durante un plazo de ocho días a partir del sexto a la convocatoria de las elecciones para su comprobación y corrección de errores.

Dentro del plazo anterior cualquier persona interesada podrá formular reclamación dirigida a la Mesa Electoral que se presentará en el registro del Colegio.

Artículo 65. Información a los colegiados.

La convocatoria de las elecciones deberá, al menos, contener la siguiente información:

1. Composición de la Mesa Electoral.
2. Lugar de publicación del censo electoral.
3. Plazo de presentación de candidaturas.
4. Fecha de proclamación de candidaturas por la Mesa Electoral.
5. Fecha, lugar y hora de las elecciones.
6. Voto por correo.
7. Calendario electoral

Artículo 66. Presentación de candidaturas.

La presentación de candidaturas debe realizarse mediante listas cerradas, debiendo incluir tantos candidatos como cargos a elegir. Figurará el nombre y apellidos del colegiado que la presenta y encabeza como candidato a Presidente, seguido del resto de nombres y apellidos de los colegiados que la componen, especificándose el cargo de la Junta de Gobierno al que optan cada uno de ellos.

La candidatura deberá ir acompañada obligatoriamente de la propuesta de, al menos, 20 colegiados que deberán firmar su apoyo a la misma. La propuesta deberá también ir acompañada de las fotocopias del DNI o del carné colegial de los colegiados que la apoyan.

Artículo 67. La Mesa Electoral.

La Mesa Electoral tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el cumplimiento de lo que al respecto dicen los presentes Estatutos, dictando los acuerdos que sean pertinentes, resolviendo los recursos que se presenten y suscribiendo las actas.

1. Contra lo acuerdos de la Mesa Electoral se podrá formular recurso de alzada ante el Consejo Andaluz sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado.

2. Estará formada por un Presidente, que recaerá en el colegiado con ejercicio de mayor edad, y dos vocales, que recaerá en los dos colegiados con ejercicio de menor edad, actuando uno de ellos como Secretario de la Mesa Electoral. Se nombrará también tres miembros suplentes que recaerán en los colegiados que, respectivamente, les sigan en edad a los titulares.

3. En cualquier caso, los designados para la Mesa Electoral podrán excusar su integración en la misma en el plazo de tres días por razones aceptadas por la Junta de Gobierno saliente, sustituyéndose por quienes les siguieran en edad y así, sucesivamente, hasta que quede constituida definitivamente.

4. La Mesa Electoral se constituirá en los seis días siguientes a su nombramiento por la Junta de Gobierno saliente, levantándose acta.

5. Los componentes de la Mesa Electoral no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas, ni ser miembro de la Junta de gobierno saliente, sin que puedan tener vínculo

de parentesco, consanguinidad o relación afin hasta segundo grado con ninguno de ello debiendo dimitir de su cargo si así sucediese. Sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los integrantes de la misma.

Artículo 68. La aprobación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán en el domicilio social del Colegio, dentro del horario de oficina, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones. Dentro de los cinco días siguientes a la finalización del citado plazo, la Mesa Electoral examinará las candidaturas y, si procede, requerirá a sus representantes para que, en un plazo de dos días, subsanen las deficiencias o irregularidades que se observen. Atendido, en su caso, el requerimiento para la subsanación de candidaturas, la Mesa Electoral proclamará en los tres días siguientes aquellas que cumplan todos los requisitos. Este acuerdo se publicará en el tablón de anuncios del Colegio y en la web, notificándose a los representantes de todas las candidaturas quienes podrán recurrir en alzada ante el Consejo Andaluz.

En esta misma reunión, la Mesa Electoral proclamará las candidaturas que reunieran todos los requisitos, las cuales se darán a conocer de modo oficial a través del tablón de anuncios del Colegio y se comunicará a todos los colegiados junto con la información y documentación relativa al voto por correo.

En el supuesto de que existiera una sola candidatura válida, la Mesa Electoral, oído el representante de la misma, podrá proclamarla electa sin necesidad de seguir con el proceso electoral o podrá acordar su continuación hasta la celebración de la elección.

Artículo 69. Los interventores.

El representante de cada candidatura podrá designar a cualquier colegiado como interventor al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales pudiendo asimismo asistir, el día designado para ello, a la votación y estar presente en el recuento de votos, formulando las reclamaciones, protestas y recursos que estime conveniente.

Artículo 70. Papeletas y sobres electorales.

La Mesa Electoral aprobará el modelo oficial de las papeletas y de los sobres que se utilizarán en las elecciones. Ordenará al Colegio que se elaboren de cada una de las candidaturas el triple del número de colegiados inscritos en el censo. Se entregarán a todas las candidaturas sobres y papeletas de sus respectivas candidaturas en número igual al de colegiados inscritos en el censo.

Las candidaturas no podrán elaborar papeletas o sobres propios.

Artículo 71. De la propaganda electoral.

Las candidaturas proclamadas podrán realizar actividades de propaganda electoral durante un tiempo no superior a veinte días naturales, las cuales nunca podrán implicar descrédito o falta de respeto personal a los integrantes de las demás candidaturas o estar en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico.

El quebrantamiento de esta obligación podrá llevar aparejada la exclusión de la candidatura por acuerdo de la Mesa Electoral oída, si existe, la Comisión Deontológica del Colegio y previo trámite de audiencia. Este acuerdo podrá ser impugnado, por escrito, en el plazo de veinticuatro horas y resuelto por la Mesa Electoral en los dos días siguientes.

En todo caso, la Mesa Electoral tendrá potestad para autorizar, en asuntos relacionados con el proceso electoral no recogido en los presentes Estatutos, la aplicación de normas complementarias, siempre y cuando éstas no vayan en contra, o alteren las previstas en los presentes estatutos, y ello, con

el buen fin de adecuarlas al espíritu de lo que debe ser el proceso electoral.

Artículo 72. Voto por correo.

Los colegiados que prevean que en la fecha de la votación se hallarán ausentes para ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse el día de la votación, pueden emitir su voto por correo. Para facilitar el Colegio remitirá a todos los colegiados inscritos en el censo electoral una circular con información sobre los pasos a seguir, adjuntando las papeletas de todas las candidaturas proclamadas junto el correspondiente sobre.

Para ejercer el voto por correo el colegiado deberá solicitar previamente al Colegio de forma fehaciente certificación de hallarse inscrito en el censo que se le entregará en mano o se le remitirá al domicilio designado o, en su defecto, al conste en el Colegio. Una vez que el colegiado haya escogido la papeleta de la candidatura la introducirá en el sobre de votación y la cerrará. A continuación introducirá el sobre de votación en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral acompañando la certificación de inscripción en el censo que a tal efecto le haya remitido el Colegio y lo remitirá por correo certificado al apartado de correos o dirección indicado por la Mesa Electoral.

El presidente de la Mesa o un miembro de ésta designado por él, acudirá junto con el interventor o representante de cada candidatura, al domicilio o apartado de correos para recoger los sobres recibidos antes de las 14,00 horas del día de las elecciones.

Para el procedimiento de apertura de apartado de correos y recogida de sobres, la Mesa Electoral podrá requerir los servicios de un Notario que levantará acta.

Artículo 73. Del procedimiento electivo.

El día fijado para la celebración de la asamblea general para la elección de la Junta de gobierno se constituirá a las nueve horas la Mesa Electoral y se instalarán una o varias urnas para depositar las papeletas. Deberán estar presentes tanto los miembros titulares como suplentes sustituyendo éstos cualquier ausencia de lo primeros.

El Presidente de la Mesa extenderá el acta de constitución de la Mesa y la firmará junto con los vocales y los interventores de las candidaturas, entregando copia al interventor que la solicite. Se hará constar que existen sobres y papeletas suficientes de todas las candidaturas así como papeletas en blanco. También harán constar que existe una cabina o lugar reservado para elegir privadamente la candidatura.

A las diez horas el Presidente de la Mesa declarará abierta la asamblea anunciado el inicio de la votación que finalizará a las 20,00 horas del mismo día.

A continuación se depositarán en la urna correspondiente los votos por correos existentes hasta ese momento.

Dentro de ese horario todo colegiado inscrito en el censo podrá ejercer personalmente su derecho a voto. Para ello deberá identificarse ante la Mesa Electoral mediante documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir o carné colegial en que aparezca la fotografía del titular.

Los vocales y, en su caso, los interventores que lo deseen, anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral.

A las veinte horas el presidente de la mesa anunciará que se va a concluir la votación, pudiendo entonces votar sólo los que se hallen en el local.

Artículo 74. Del escrutinio.

Terminada la votación comenzará el escrutinio de los votos emitidos. Se realizará extrayendo el Presidente, uno a uno, los sobres de la urna y leyendo en voz alta el nombre del candidato que encabeza la lista. El presidente pondrá de

manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Vocales e interventores.

Artículo 75. Votos nulos.

Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo aprobado por la Mesa Electoral, así como el emitido sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. Si contiene más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido.

Serán también nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ellas o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración. Asimismo serán nulos los votos contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas anteriormente.

Será nulo el voto por correo emitido por el colegiado que hubiera votado personalmente el día señalado para la votación así como los dos o más votos por correo emitidos por el mismo colegiado.

Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta.

Artículo 76. Acta y publicación de resultados

Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes. A continuación el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de electores censados, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.

De todo lo anterior se redactará un acta que la firmará el Presidente y los Vocales de la Mesa Electoral así como los interventores de las candidaturas. Se consignará también sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, sobre la votación y el escrutinio así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas.

La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados anteriormente y la fijará en el tablón de anuncios del Colegio entregando copia a los interventores o representantes de las candidaturas.

La documentación de las elecciones, compuesta por el acta de constitución de la Mesa, el acta de la sesión, censo electoral utilizado, lista numerada de votantes y las papeletas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, serán custodiados por la mesa Electoral para su depósito en el Colegio.

Artículo 77. Recursos.

Dentro de los dos días siguientes al señalado para el de la votación, cualquier candidato podrá impugnar por escrito, ante la Mesa Electoral, el acuerdo sobre proclamación de candidatos electos o solicitar la corrección de errores que se hayan cometido. La Mesa resolverá en los dos días siguientes concediendo o denegando lo que se solicita.

Una vez transcurridos los plazos previstos en el apartado anterior, la Mesa Electoral proclamará la candidatura electa y expedirá certificación que remitirán el mismo día al Consejo Andaluz para emitir la correspondiente credencial. No obstante, la certificación de la Mesa Electoral es documento suficiente para acreditar el nombramiento de la Junta de Gobierno electa.

Artículo 78. Toma de posesión.

La Junta de Gobierno electa tomará posesión de sus respectivos cargos dentro de los diez días siguientes a su proclamación en un acto formal convocado al efecto.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO

Capacidad para regular los recursos económicos del Colegio

Artículo 79. Recursos económicos.

El Colegio, a través de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, dispone de plena capacidad jurídica para establecer las fuentes de los ingresos económicos y sus cuantías, con los que hacer frente a sus gastos, y cumplir los fines y funciones que le competen.

La Junta de Gobierno establecerá la cuantía de las cuotas y de los derechos que, como recursos ordinarios y extraordinarios, se establecen en el capítulo siguiente, presentándolos a la aprobación de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá establecer nuevas cuotas de carácter ordinario y extraordinario estableciendo y aprobando la cuantía de las mismas, los períodos y forma de recepción.

Artículo 80. Presupuesto anual.

La Junta de Gobierno confeccionará cada año un presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio siguiente y una liquidación de cuentas del ejercicio anterior que se presentarán a la Asamblea General y lo someterá a su aprobación.

No podrá efectuarse pago alguno por concepto no previstos en el presupuesto sin la autorización del Presidente y Tesorero del Colegio. La Junta de Gobierno podrá acordar, en casos de urgencia y de real interés para el Colegio, pagos no presupuestados, que se someterán a la consideración de la próxima Asamblea General.

La Junta de Gobierno llevará los libros de contabilidad necesarios, que podrán ser examinados por los colegiados desde el momento de la convocatoria de la asamblea hasta cuarenta y ocho horas antes de su celebración. Las consulta o clínicas se efectuarán con todas las garantías de orden y seguridad para los libros, en la medida que lo permitan las solicitudes presentadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las clases de recursos económicos del Colegio

Artículo 81. Clases de recurso económicos.

Los recursos económicos del Colegio podrán ser de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

1. Constituyen recursos económicos ordinarios los siguientes:

a) Los derechos de incorporación de los colegiados al Colegio, siendo aprobada su cuantía por acuerdo de la Asamblea General.

b) Las cuotas ordinarias que deben abonar los colegiados Numerarios «con ejercicio» y los Numerarios «sin ejercicio», y cuya cuantía se aprobará por acuerdo de la Asamblea General. La Junta de Gobierno podrá reducir o eximir del pago de estas cuotas a los colegiados que se vean afectados por larga enfermedad y mientras dura la misma, cuando así se lo soliciten expresamente.

c) El importe de los derechos de expedición de certificados colegiales, si la Junta de Gobierno así lo acordara.

d) Los derechos que establezca la Junta de Gobierno por emisión de informes, dictámenes o por la prestación de servicios similares por parte del Colegio.

e) Los derechos que se establezcan sobre los precios de petición de la venta de certificaciones oficiales, recetas o impresos de uso obligatorio por parte de los colegiados.

f) Los intereses, rentas y valores de toda clase que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.

2. Constituyen recursos económicos extraordinarios los siguientes:

a) Las subvenciones o donaciones que otorguen al Colegio tanto el Estado, como las corporaciones oficiales, las entidades o particulares.

b) Los bienes muebles o inmuebles de toda clase que, por herencia u otro título, se incorporen al patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades dinerarias sobrantes o bienes de cualquier clase procedentes de la organización de congresos, cursos, campañas y similares, siempre que no puedan restituirse o asignarse a fines idénticos.

d) Los importes de las cuotas extraordinarias o derramas que puedan ser aprobadas por la Asamblea General, para hacer frente a pagos o débitos extraordinarios o fines expresamente determinados.

e) Cualquier otro concepto que, legalmente, se pueda establecer.

CAPÍTULO TERCERO

Recaudación de los recursos del Colegio

Artículo 82. Cuotas colegiales.

La cuota de inscripción en el Colegio se abonará en el momento en que sea solicitada la colegiación. Si posteriormente dicha colegiación fuera denegada, se reintegrará al solicitante el importe de la misma.

Las cuotas ordinarias que deban ser percibidas por el Colegio se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, o, en su caso del período de tiempo que acuerde la asamblea, a través de una institución bancaria o similar, que deberá designar el colegiado.

Las cuotas extraordinarias, de cualquier índole se abonarán por los colegiados después de su aprobación o en la forma que se establezca en los acuerdos pertinentes.

Cualquier otra clase de conceptos ordinarios o extraordinarios que se aprueben por la Asamblea General, se percibirán por el Colegio en el momento de producirse.

Artículo 83. Incumplimiento de los deberes económicos.

1. Para tener derecho a los beneficios de la colegiación, es preciso estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.

2. El colegiado que dejare de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos previstos, será requerido por la Junta de Gobierno por escrito, para que abone las cuotas atrasadas, concediéndose un plazo máximo de un mes, contados desde la fecha de notificación, para que cumpla dicha obligación.

3. En el requerimiento se hará saber al colegiado que, en caso de incumplimiento de pago, se le reclamará, ante los Tribunales de Justicia, el importe de todas las cuotas pendientes hasta la fecha de interponer la demanda, el importe de los gastos de requerimiento efectuados, las costas judiciales, incluidos los honorarios de abogado y procurador, aunque su intervención no fuera preceptiva, e intereses de la cantidad reclamada.

4. Los trámites establecidos en los precedentes párrafos se consideran sin perjuicio de las correcciones de carácter disciplinario que procedan o la suspensión de la condición de colegiado.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

Responsabilidad disciplinaria general

Artículo 84. Responsabilidad disciplinaria.

Los colegiados y las sociedades profesionales están sujetos a responsabilidad disciplinaria, por lo que incurrirán en ella

en las circunstancias y supuestos establecidos en los presentes Estatutos. Dicha responsabilidad está fundamentada en los principios, tanto éticos y deontológicos como legales que vertebran el ejercicio profesional del dentista.

El régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que pueden incurrir los colegiados en el desarrollo de la profesión. Será de aplicación los principios generales de la potestad y del procedimiento sancionador establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común y demás disposiciones concordantes.

Artículo 85. De las faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta, para la calificación y determinación de la corrección aplicable, la mayor o menor concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. La gravedad de los daños y perjuicios causados a terceras personas, al Colegio o a la clase profesional.
2. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
3. Las reincidencias.
4. La contumacia demostrada o desacato a la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente; y
5. La duración del hecho sancionable.

Artículo 86. Clasificación de las faltas.

1. Serán consideradas faltas leves:

a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial o que hayan de ser tramitadas por su conducto.

b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a las peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.

c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, por el Consejo Andaluz, en su caso, o por el Colegio, excepto que constituyan falta de superior entidad.

d) Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

e) La infracción de cualquier otro deber o prohibición contemplados en los presentes Estatutos, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.

f) El ejercicio habitual de la profesión en la jurisdicción de otro Colegio sin cumplir los requisitos de comunicación.

2. Serán consideradas faltas graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre reguladora de los Colegios profesionales de Andalucía y en los presentes estatutos.

b) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de Gobierno del Colegio y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos y el incumplimiento de sus acuerdos.

c) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

d) Indicar una cualificación o título que no se posea.

e) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

f) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte del órgano de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

g) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio, y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

h) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los consejos o colegios profesionales o de sus órganos.

i) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos éticos y deontológicos, cuando ello no suponga un peligro grave para el paciente.

j) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

k) Efectuar actos de competencia desleal.

l) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.

m) La publicidad de los servicios contraria a las normas reguladoras de la materia, y en especial al Código Regulador de la Publicidad aprobado por el Consejo General.

n) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.

o) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

p) El ejercicio ocasional de la profesión en la jurisdicción de otro Colegio sin haberlo notificado previamente al propio Colegio para su tramitación.

q) El incumplimiento del deber de notificación contemplado en el artículo 23 de los presentes estatutos.

r) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional

s) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.

t) El incumplimiento por el colegiado o la sociedad profesional de la obligatoriedad de tener contratado un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la normativa que así lo exige.

3. Serán consideradas muy graves:

a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) El ejercicio de una profesión en una situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

d) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional que cause perjuicio grave

e) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes siempre que cause perjuicio grave.

f) La vulneración del secreto profesional.

g) La apertura de consulta o clínicas sin cumplir la normativa vigente cuando de ello derive grave riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.

h) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.

i) El incumplimiento de las normas sobre el uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.

j) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.

Artículo 87. De las sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias, que pueden ser impuestas a tenor de lo indicado en el artículo 76, serán las siguientes, en consideración de la falta cometida:

1. Sanciones previstas por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación por escrito.

c) Amonestación ante la Junta de Gobierno.

d) Amonestación ante la Junta de Gobierno e imposición de multa de una a dos cuotas ordinarias mensuales.

2. Sanciones previstas por faltas graves:

a) Amonestación pública.

b) Amonestación pública e imposición de multa de tres a cinco cuotas mensuales ordinarias.

c) Amonestación pública y suspensión del ejercicio profesional por plazo de uno a dos meses.

d) Amonestación pública y suspensión del ejercicio profesional por plazo de dos a seis meses.

3. Sanciones previstas por faltas muy graves:

a) Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de uno a dos meses e imposición de multa de cinco a veinte cuotas mensuales ordinarias.

b) Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de dos meses y un día a seis meses e imposición de multa de veinte a cuarenta cuotas mensuales ordinarias.

c) Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de seis meses y un día a un año e imposición de multa de veinte a cuarenta cuotas mensuales ordinarias.

d) La reiteración en la comisión de faltas muy graves, puede sancionarse con la expulsión del Colegio, que deberá adoptarse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno en votación secreta, por un periodo no superior a tres años.

4. Las sanciones previstas en los apartados anteriores llevarán aparejadas:

a) La obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados.

b) Rectificar las situaciones o conductas improcedentes.

c) Su ejecución en los términos que determine la resolución.

d) Abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación del expediente disciplinario o de los requerimientos que se hubieren tenido que efectuar por conducto notarial, para las notificaciones oportunas.

Artículo 88. Anotación y ejecución de la sanción.

1. Las sanciones previstas en el artículo anterior, excepto las que vienen recogidas en los apartados 1.a) y 1.b) del mismo, se harán constar en el libro de actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.

2. Las sanciones previstas en el artículo anterior y que vienen recogidas en los apartados 2.a) a 3.c) se harán siempre públicas en la prensa colegial. Las recogidas en los apartados 3.b) a 3.c) podrán hacerse públicas, además, a través de la prensa en general o de cualquier medio de comunicación social, únicamente en cuanto se refiere a la suspensión del ejercicio profesional cuando la sanción sea firme.

3. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán recurribles a tenor de lo establecido en los presentes Estatutos.

4. Respecto de las sanciones disciplinarias se efectuarán:

a) La amonestación verbal privada por el Presidente o por el miembro de la Junta de Gobierno en quien se delegue.

b) La amonestación por escrito, a través de oficio.

c) La amonestación ante la Junta de Gobierno, previa citación del sancionado, durante la reunión de la misma.

d) La amonestación pública, ante la Asamblea General y con publicación en la prensa colegial.

5. La suspensión del ejercicio profesional determinará el cese de toda actividad profesional durante el tiempo establecido y la expulsión del Colegio determinará la baja como colegiado durante el tiempo acordado, sin perjuicio de tener que abonar las cuotas y demás cargas colegiales pendientes de pago a su reincorporación al mismo.

6. Las sanciones de suspensión del ejercicio profesional y las conductas que puedan afectar a la salud bucodental de la población serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas. De todas las sanciones que se impongan se dará cuenta al Consejo Andaluz.

7. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados y a la población, a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

8. Para determinar el montante de la multa, en los casos en que la sanción prevista lleve consigo el pago de una cantidad económica, se estará al importe de la cuota ordinaria que, como pago mensual, cada Colegio tenga establecida a sus colegiados numerarios «con ejercicio».

Artículo 89. De la potestad disciplinaria.

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio y las sociedades profesionales. Las resoluciones que lleven implícita la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio, deberán ser adoptadas en reunión de la Junta de Gobierno, mediante votación secreta.

Artículo 90. Del procedimiento disciplinario.

1. Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se iniciará siempre de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o por denuncia y cuya tramitación se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo y para el ejercicio de la potestad sancionadora, con aplicación de los principios de audiencia, presunción de inocencia.

2. El nombramiento de instructor no podrá recaer sobre personas que formen parte del órgano de gobierno que haya iniciado el procedimiento.

3. El procedimiento se declarará caducado si estuviera paralizado por un periodo superior a seis meses, dictándose la correspondiente resolución que así lo acuerde.

Artículo 91. Prescripción de las faltas.

Las faltas determinantes de sanciones disciplinarias prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años, y si son muy graves, a los tres años, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 92. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, por faltas graves, a los dos años y por faltas muy graves a los tres años.

Se interrumpirá la prescripción con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 93. Rehabilitación de las sanciones.

1. Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

a) Por falta leve, al año.

b) Por falta grave, a los dos años.

c) Por falta muy grave, a los tres años.

d) Por expulsión del Colegio, a los tres años.

2. La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito.

3. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.

4. La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 94. Responsabilidad.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que puedan incurrir los miembros de la Junta de Gobierno por la comisión de las mismas faltas previstas para los restantes colegiados, incurrirán en responsabilidad por incumplimientos reiterados e injustificados de las obligaciones derivadas del cargo que ocupan.

Los incumplimientos reiterados e injustificados serán constitutivos de falta leve.

Artículo 95. Competencia.

El Consejo Andaluz será competente para la incoación, tramitación y resolución del expediente disciplinario dirigidos contra los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Competencias orgánicas, eficacia y nulidad

Artículo 96. Competencias orgánicas.

La competencia es irrenunciable y se ejercerá por el Órgano colegial que la tenga atribuida como propia.

Artículo 97. Eficacia.

El régimen jurídico de los actos del Colegio que estén sujetos al Derecho Administrativo, se regirá por lo dispuesto en la legislación sobre Colegios Profesionales y sobre el régimen jurídico de las administraciones Públicas y procedimiento administrativo.

Todos los acuerdos que afectaren a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados en el domicilio profesional que se tenga comunicado al Colegio. Si no pudiera hacerse en los términos previstos por la legislación vigente, se entenderá realizada a los quince días de su publicación en el tablón de anuncios del Colegio.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, a menos que, en los mismos acuerdos o en resolución posterior se disponga, de forma motivada, la suspensión de todos o parte de los efectos que comprendan.

Una vez firmes estos acuerdos, serán definitivamente ejecutivos, considerándose firmes cuando contra los mismos no se haya interpuesto, dentro del plazo correspondiente, los recursos pertinentes a los que el colegiado tiene derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO

Recursos

Artículo 98. Recursos.

Contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno y de la Mesa Electoral, así como los actos de trámite, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponer los interesados recurso de alzada conforme a lo dispuesto en la legislación general en materia de procedimiento administrativo ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas.

Artículo 99. Suspensión de la ejecución.

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas, de oficio o a solicitud del interesado, alegando las razones que estime oportunas en el momento de interponer recurso, po-

drán acordar, discrecionalmente la suspensión de los acuerdos adoptados o parte de sus efectos, si concurren circunstancias que así lo aconsejen, tales como un perjuicio de imposible o difícil reparación para el afectado, teniendo en cuenta igualmente la trascendencia y gravedad de los efectos que la no ejecución del acuerdo pudiera ocasionar a la salud e interés públicos o de terceros.

En los procedimientos sancionadores la resolución será ejecutiva cuando sea firme en la vía administrativa.

Artículo 100. Nulidad de pleno derecho.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos: los manifiestamente contrarios a la Ley, los adoptados con notoria incompetencia, aquéllos cuyo contenido sea imposible o sea constitutivo de delito, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales. La declaración de nulidad se producirá de oficio por la Junta de Gobierno o a través de la resolución del recurso de alzada por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas.

Artículo 101. Normas supletorias.

Las normas sobre procedimientos administrativos vigentes en Andalucía serán supletorias en lo no previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO X

DE LA LABOR MEDIADORA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 102. Mediación.

Independientemente de las acciones judiciales que todo colegiado, paciente o personas jurídicas puedan ejercitar para resolver los conflictos de todo orden que pudieran surgir entre ellos, el Colegio, por medio de su Junta de Gobierno o de la Comisión de Ética, Deontología y Mediación podrá realizar una labor mediadora. La Junta de Gobierno podrá aprobar un reglamento que regulará al funcionamiento de la Comisión.

Artículo 103. Solicitud.

El Colegio recepcionará toda clase de comunicaciones que, por escrito, o por medio de comparecencia ante su domicilio social del Colegio, formulen los colegiados, pacientes o entidades, siempre que estén relacionados con el ejercicio profesional.

Artículo 104. Procedimiento.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la existencia de un conflicto entre colegiados o entre éstos y pacientes o entidades, se procederá a tenor de las siguientes reglas:

Con la autorización de las partes implicadas se les comunicará el contenido de sus manifestaciones, invitándolas a expresar, por escrito, las alegaciones que consideren oportunas en relación con los hechos.

A la vista de lo actuado se ofrecerán a las partes, verbalmente, soluciones amistosas que, de ser aceptadas, se plasmarían por escrito y se firmarían por ambas partes en prueba de aceptación.

Por parte del Colegio se podrá ofrecer a las partes dictar un laudo de obligado cumplimiento cuyo procedimiento será el contemplado en la legislación vigente.

Artículo 105. Comisión de faltas.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la comisión de una posible falta deontológica

por parte de algún colegiado, se acordará la incoación de los trámites relativos al procedimiento disciplinario.

TÍTULO XI

DE LA SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De la segregación

Artículo 106. Procedimiento de segregación.

La segregación del Colegio para constituir otro Colegio de ámbito territorial inferior, será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa conformidad del Colegio, cuyo acuerdo se adoptará siempre y cuando sea solicitado por dos tercios de los colegiados con domicilio profesional en la circunscripción territorial que lo pretenda. La segregación deberá ser aprobada por la Asamblea General de colegiados, convocada a tal efecto, siendo necesaria una mayoría del setenta y cinco por ciento del censo colegial en primera convocatoria y del sesenta y cinco por ciento del censo colegial en segunda convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la fusión

Artículo 107. Procedimiento de fusión.

La fusión del Colegio con otro o más Colegios oficiales de la misma profesión será acordada por mayoría de dos tercios del censo colegial en sesión extraordinaria de la asamblea general convocada especialmente al efecto, debiendo ser también aprobada por los demás Colegios afectados, aprobándose definitivamente la fusión por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe del Consejo Andaluz de Colegios oficial de Dentistas.

TÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 108. Procedimiento de disolución.

En el caso de disolución por integración, fusión o segregación, o en aquellos en los que procediera legalmente la disolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El acuerdo de disolución se adoptará en asamblea general por una mayoría del noventa por ciento del censo colegial en primera convocatoria y del setenta y cinco por ciento del censo colegial en segunda convocatoria. Dicho acuerdo será comunicado al Consejo Andaluz para que emita su informe que será elevado a la Junta de Andalucía para su aprobación y publicación en el BOJA.

2. Aprobado el acuerdo de disolución por la Junta de Andalucía, la Asamblea general del Colegio, reunida en sesión extraordinaria procederá al nombramiento de los liquidadores, a fin de proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes y decidirá sobre el destino del resto del activo.

Artículo 109. Destino del patrimonio.

Los bienes de que dispusiera el Colegio en el momento de su disolución se destinarán, después de hacer efectivas las

deudas pendientes de pago y levantar las demás cargas, a una institución de carácter benéfico designada por la Asamblea General. Para las liquidaciones que procedan, se constituirá una Comisión integrada por los miembros del Comisión Ejecutivo y hasta un máximo de cinco colegiados más, elegidos por sorteo de entre los que se ofrezcan. De no haber voluntarios, dichos miembros los designará el Comisión Ejecutivo.

TÍTULO XIII

DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

Artículo 110. Designación de empleados y asesores

Corresponde a la Junta de Gobierno la designación de los empleados administrativos, auxiliares, subalternos y Letrados necesarios para la buena organización, desenvolvimiento y desarrollo del Colegio. El personal del Colegio gozará de cuantos derechos y deberes estén regulados en la legislación vigente.

La clasificación y funciones del personal administrativo corresponderán en cada momento a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá contratar al Asesor Jurídico y demás personal técnico asesor que estime necesario utilizando para ello el tipo de contrato que más de adecue a las necesidades requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá crear la figura del Director Gerente, Coordinador o Secretario General Técnico que dirigirá la oficina administrativa colegial dependiendo directamente del Presidente y del Secretario y tendrá las competencias que le fueren asignadas por la Junta de Gobierno.

TÍTULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 111. Procedimiento de modificación.

Para la modificación de los presentes Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. A propuesta de la Junta de Gobierno o de un 25% del censo colegial se podrá iniciar el proceso de modificación Estatutos.

2. La Asamblea General extraordinaria convocada para dicho fin conocerá de la propuesta de modificación estatutaria y deberá ser aprobada por una mayoría del setenta y cinco por ciento de los colegiados presentes en primera convocatoria y del cincuenta y uno en segunda.

3. El acuerdo de modificación estatutaria, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Dentistas, se someterá a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Disposición adicional.

A los efectos de los presentes estatutos se entenderá días hábiles los comprendidos entre el lunes y viernes, ambos inclusive, excepto los declarados como festivos.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de Colegios Profesionales de Andalucía.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas la concesión y cuantías de las ayudas públicas en el ámbito de esta Consejería para el año 2009 (mediante la Orden de fecha 12 de febrero de 2009, BOJA núm. 43, de 4 de marzo), en materia de atención a Personas Mayores y Personas con Discapacidad.

Por ello, y de conformidad con el art. 23 de la citada Orden, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios que a continuación se relacionan:

INSTITUCIONALES PÚBLICAS Y PRIVADAS

SECTOR PERSONAS MAYORES

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.21.00.01.41.469.01.31D.8 0.1.21.00.07.41.765.01.31D.1
0.1.21.00.01.41.441.01.31D.2 0.1.21.00.07.41.784.01.31D.9
0.1.21.00.01.41.488.03.31D.7

Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Alanís.
Importe: 6.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
Importe: 10.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Alcolea del Río.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Algámitas.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Almadén de la Plata.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Almensilla.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcázar.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcóllar.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Badolatosa.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.
Importe: 6.942,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Brenes.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Burguillos.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Entidad Local Autónoma de Marismillas.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Camas.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Campana.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Cañada del Rosal.
Importe: 5.128,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Carmona.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
Importe: 6.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
Importe: 4.440,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
Importe: 5.540,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.
Importe: 3.400,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Coripe.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Coronil.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Coronil.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Los Corrales.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Cuervo.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
Importe: 3.126,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
Importe: 3.126,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Écija.
Importe: 4.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.
Importe: 8.878,07 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Garrobo.
Importe: 3.850,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Gelves.
Importe: 4.688,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Gerena.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Gilena.
Importe: 5.950,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Gines.
Importe: 5.921,25 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Gines.
Importe: 7.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Guadalcanal.
Importe: 4.600,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
Importe: 3.300,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
Importe: 3.300,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
Importe: 3.300,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Huévar.
Importe: 7.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Isla Mayor.
Importe: 3.740,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Isla Mayor.
Importe: 3.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lantejuela.
Importe: 7.903,70 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lebrija.
Importe: 5.200,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lora de Estepa.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lora del Río.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lora del Río.
Importe: 5.625,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Luisiana.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Luisiana.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Madroño.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
Importe: 4.200,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Marinaleda.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Martín de la Jara.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Los Molares.
Importe: 3.200,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Montellano.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Navas de la Concepción.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Olivares.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Olivares.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
Importe: 6.700,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
Importe: 9.800,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Palomares del Río.
Importe: 3.016,50 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Paradas.
Importe: 3.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Paradas.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Pedrera.
Importe: 7.150,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Pedroso.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Pruna.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Puebla de los Infantes.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.
Importe: 15.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.
Importe: 6.920,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Ronquillo.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Ronquillo.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Rubio.
Importe: 6.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Salteras.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
Importe: 8.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
Importe: 6.100,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
Importe: 7.860,20 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Santiponce.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Saucejo.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
Importe: 36.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.
Importe: 75.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Umbrete.
Importe: 8.850,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Utrera.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.
Importe: 6.600,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.
Importe: 3.580,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.
Importe: 6.708,96 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villaverde del Río.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Viso del Alcor.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Viso del Alcor.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce.
Importe: 5.800,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Alanís.
Importe: 3.300,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá del Río.
Importe: 4.950,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Alcolea del Río.
Importe: 4.100,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Algámitas.
Importe: 4.500,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Almadén de la Plata.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcázar.
Importe: 5.400,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcóllar.
Importe: 3.456,15 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Badolatosa.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Bormujos.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Brenes.
Importe: 3.840,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Burguillos.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Entidad Local Autónoma de Marismillas.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de La Campana.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Cañada del Rosal.
Importe: 4.350,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
Importe: 3.180,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
Importe: 3.091,56 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
Importe: 3.091,56 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.
Importe: 4.950,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Coripe.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de El Cuervo.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.
Importe: 10.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.
Importe: 10.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
Importe: 3.600,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Gerena.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Gilena.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Gines.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
Importe: 5.639,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
Importe: 5.639,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
Importe: 5.639,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Herrera.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Lantejuela.
Importe: 3.779,41 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Lora de Estepa.
Importe: 6.500,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Lora del Río.
Importe: 8.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de La Luisiana.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de La Luisiana.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Martín de la Jara.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Los Molares.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Montellano.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Navas de la Concepción.
Importe: 3.580,60 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Olivares.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Palomares del Río.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Pedrera.
Importe: 4.500,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de El Pedroso.
Importe: 5.500,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Pilas.
Importe: 3.653,45 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Pilas.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Puebla de los Infantes.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.
Importe: 8.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de El Ronquillo.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de El Rubio.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Santiponce.
Importe: 7.982,91 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de El Saucejo.
Importe: 7.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.
Importe: 5.500,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Villaverde del Río.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de centros.

Entidad: Ayuntamiento de Alcolea del Río.
Importe: 14.177,52 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Ayuntamiento de Almadén de la Plata.
Importe: 9.632,64 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcázar.
Importe: 3.065,48 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Ayuntamiento de Benacazón.
Importe: 23.424,99 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Ayuntamiento de Burguillos.
Importe: 8.829,83 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Ayuntamiento de La Campana.
Importe: 4.661,80 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Ayuntamiento de El Cuervo.
Importe: 10.800,00 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.
Importe: 7.852,60 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Ayuntamiento de La Rinconada.
Importe: 5.667,47 €.
Modalidad: Reforma.

Entidad: Ayuntamiento de La Roda de Andalucía. Importe: 12.951,00 €. Modalidad: Equipamiento.	Entidad: Asociación Tercera Edad del Villar Atervi. Importe: 5.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Importe: 16.000,00 €. Modalidad: Equipamiento.	Entidad: Asociación de Pensionistas y Jubilados «Gerión». Importe: 4.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Ayuntamiento de Villaverde del Río. Importe: 30.000,00 €. Modalidad: Equipamiento.	Entidad: Asociación Hogar Municipal Jubilados y Pensionistas El Cantero. Importe: 4.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación de la Tercera Edad «Los Avenidos». Importe: 7.065,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Escuela de Fútbol Peloteros de la Sierra Sur de Sevilla. Importe: 12.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación de Mayores Virgen de las Nieves Iporci. Importe: 4.500,50 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación de Tercera Edad La Esperanza. Importe: 3.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Alcalareña de Familiares de Enfermos de Alzheimer «Esperanza». Importe: 30.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Alzheimer Virgen del Castillo. Importe: 20.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Alzhei-Arahal. Importe: 22.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Alzheimer «Setefilla». Importe: 9.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación de Pensionistas «San Pablo» de Aznalcázar. Importe: 4.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer «Inmaculada» de Morón de la Frontera. Importe: 10.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación de Pensionistas Virgen de las Granadas. Importe: 3.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Club de Pensionistas de El Palmar de Troya. Importe: 3.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Alzheimer «Las Cabezas de San Juan». Importe: 5.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación de Pensionistas «El Romero». Importe: 4.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Cultural Tercera Edad «El Abuelo». Importe: 5.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Parroquia Nuestra Señora de las Huertas. Importe: 3.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Alzheimer «Virgen de Gracia». Importe: 9.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Benéfico Social Odres Nuevos. Importe: 3.050,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación de Mayores La Pastora. Importe: 7.856,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Cultural de Pensionistas y Jubilados «La Minilla». Importe: 3.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Coripense de la Tercera Edad. Importe: 3.500,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Amor y Vida. Importe: 5.020,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Cultural de la Tercera Edad «Andrés Sánchez de Alva» Importe: 5.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Unión Provincial de Pensionistas y Jubilados UDP de Sevilla. Importe: 4.500,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Nazarena de Mayores y Pensionistas. Importe: 5.200,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Andaluza de Solidaridad con Nuestros Mayores «Nuevas Alternativas». Importe: 3.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.
Entidad: Asociación Comarcal Familiares de Alzheimer «Valle del Genil». Importe: 20.000,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.	Entidad: Asociación Club «La Paloma». Importe: 6.976,00 €. Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Club Tercera Edad «Elcano».
Importe: 9.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Cultural Vetusta.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Cultural Vetusta.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Enfermos de Parkinson Andaluces (AEPA de Sevilla).
Importe: 25.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Jubilados de Distrito de Nervión «Astervión».
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de la Tercera Edad y Pensionistas «Encina Real» Parque Alcosa.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Pacientes Cardíacos de Sevilla y provincia.
Importe: 5.568,75 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Pensionistas y Tercera Edad «Bda. de Pino Montano».
Importe: 7.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Recreativa de la Tercera Edad «Ntra. Sra. Candelaria».
Importe: 6.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Sevillana de Lucha contra el Alzheimer.
Importe: 5.770,20 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Tercera Edad «Empezando a renacer».
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Fundación Gerón.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Fundación Gerón.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Fundación Hermandades Viernes Santo Tarde.
Importe: 8.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Hogar de Pensionistas y Jubilados «La Unión».
Importe: 10.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Hogar de Pensionistas y Jubilados «La Unión».
Importe: 10.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Pensionistas «Mures».
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Hogar del Pensionista y Personas Mayores «Santiago».
Importe: 4.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Alcalareña de Familiares de Enfermos de Alzheimer «Esperanza».
Importe: 9.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Fundación Benéfica San Rafael de Dos Hermanas.
Importe: 15.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de Centros Residenciales.

Entidad: Asociación Nazarena de Mayores y Pensionistas.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas El Cantero.
Importe: 3.493,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Pensionistas y Jubilados «Gerión».
Importe: 3.962,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Local de Pensionistas «Alope».
Importe: 3.300,20 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Alzheimer Virgen del Castillo.
Importe: 3.500,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer «Inmaculada» de Morón de la Frontera.
Importe: 4.750,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Amor y Vida.
Importe: 3.700,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Centro de Pensionistas de Valdezorras Miguel García Marín.
Importe: 4.500,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Pensionistas y Jubilados «El Monasterio».
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Jubilados y Simpatizantes «Gambrinus».
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación de Jubilados del Distrito de Nervión «Astervión».
Importe: 5.367,24 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Cultural de Mayores San José Obrero.
Importe: 4.209,44 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Club Tercera Edad «Elcano».
Importe: 10.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Club de Pensionistas y Jubilados «El Abrigo».
Importe: 12.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Club «La Paloma».
Importe: 4.363,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Centro del Pensionista y Tercera Edad Bellavista.
Importe: 8.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Recreativa de la Tercera Edad «Ntra. Sra. Candelaria».
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Entidad: Asociación Alzhei-Arahal.
Importe: 31.365,61 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Asociación Local de Pensionistas «Alope».
Importe: 5.962,40 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Asociación Benéfico Social Odres Nuevos.
Importe: 3.150,00 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Asociación Alzheimer «Santa Elena».
Importe: 16.016,00 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Asociación Club Tercera Edad «Elcano».
Importe: 6.763,64 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Asociación de Jubilados del Distrito del Nervión «Astervión».
Importe: 4.137,16 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Asociación de la Tercera Edad y Pensionistas «Encina Real» Parque Alcosa.
Importe: 16.008,00 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Asociación Sevillana de Lucha contra el Alzheimer.
Importe: 10.597,23 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Asociación Tercera Edad «Empezando a renacer».
Importe: 3.323,90 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Fundación Gerón.
Importe: 400.000,00 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Fundación Gracia y Paz.
Importe: 8.261,52 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Hogar de Pensionistas y Jubilados «La Unión».
Importe: 10.672,00 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Fundación San Pedro Nolasco.
Importe: 24.571,19 €.
Modalidad: Equipamiento.

Entidad: Universidad de Sevilla.
Importe: 38.950,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Universidad de Sevilla.
Importe: 33.150,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
Importe: 6.400,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Universidad Pablo de Olavide.
Importe: 8.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

SECTOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aplicaciones presupuestarias:

01.21.00.01.41.469.00.31C.6.
01.21.00.01.41.488.00.31C.3.

Entidad: Ayuntamiento de Aguadulce.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Almensilla.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcázar.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Aznalcóllar.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Cantillana.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Casariche.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Castilleja del Campo.
Importe: 5.100,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Coronil.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Los Corrales.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Cuervo.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Estepa.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Patronato Municipal Padis.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Guadalcanal.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Huévar.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lantejuela.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Lora del Río.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Montellano.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Osuna.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Pruna.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Puebla de los Infantes.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Rubio.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Santiponce.
Importe: 3.125,07 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Saucejo.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Sevilla.
Importe: 20.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.
Importe: 10.147,43 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de El Viso del Alcor.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Alcalareña Educación y Enseñanza Especial (AAEEEE).
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación por la Integración del Discapacitado Ilipa Magna Aidim.
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Integración Minusválido de Arahal «Aima».
Importe: 3.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación TAS (Tratamiento, Apoyo y Seguimiento).
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Discapacitados de Burguillos «Adisbu».
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Sierra Norte de Atención Disminuido Psíquico (Asnadis).
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de padres y madres de personas con discapacidad intelectual y sensorial «La Raíz».
Importe: 5.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Gerenense de Discapacitados (Agedis).
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de padres y amigos de discapacitados de Gilena Aspadig.
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación cuando tú quieras.
Importe: 3.300,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Juan Díaz de Solís.
Importe: 6.100,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Lebrijana de Minusválidos Físicos.
Importe: 4.400,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Protectora Aruncitana de Disminuidos (Apadis).
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Padres de Disminuidos Psíquicos Mayores «Mimo».
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Discapacitados «Aura».
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Discapacitados Físicos y Psíquicos «Torre del Rey».
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación para la recualificación trabajo y ayuda de minusválidos andaluces «La Retama».
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Discapacitados La Luz.
Importe: 9.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Familias Ayuda Deficientes Intelect. «Afadi».
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación «Mater et Magistra» para la protección y educación del disminuido psíquico.
Importe: 100.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Fundación Tutelar «Nadir».
Importe: 25.058,73 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Agrupación Provincial Sevillana de Asociaciones y Entidades Protectoras de Personas con Discapacidad.
Importe: 5.140,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación «Albatros Andalucía».
Importe: 25.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación «Compañía de Danza Mobile».
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Centro de la Mujer Sorda sin Barreras.
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Allegados de Enfermos Esquizofrénicos (Asaenes).
Importe: 17.485,32 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Disminuidos Psíquicos y Físicos de Andalucía «Niños con amor».
Importe: 3.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Padres de Personas con Trastornos del Espectro Autista «Autismo Sevilla».
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Paz y Bien.
Importe: 43.623,33 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Paz y Bien.
Importe: 18.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Provincial Padres y Amigos del Sordo «Aspas».
Importe: 4.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Sevillana de Parálisis Cerebral «Aspace».
Importe: 3.115,18 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Síndrome de Down de Sevilla y provincia.
Importe: 6.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.
Importe: 20.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos.
Importe: 110.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos.
Importe: 40.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Andaluza de Padres y Madres para la integración, normalización y promoción de las personas con discapacidad psíquica «Aspanri».
Importe: 15.273,15 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación Centro Cultural Sordos «Torre del Oro».
Importe: 8.500,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Familiares de Discapacitados Intelectuales con graves trastornos de conducta (Afadis).
Importe: 6.509,85 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Fundación TAU.
Importe: 50.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Asociación de Padres de Personas con trastornos del espectro autista «Autismo Sevilla».
Importe: 12.000,00 €.
Modalidad: Programas destinados a la realización de actividades.

Entidad: Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
 Importe: 11.762,37 €.
 Modalidad: Mantenimiento de centros.

Beneficiario: Amaya Núñez, Manuel.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

Entidad: Ayuntamiento de Santiponce.
 Importe: 10.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de centros.

Beneficiario: Amuedo Fabián, Juan.
 Importe: 3.043,52 €.
 Modalidad: Ayudas Técnica.

Entidad: Fundación TAS.
 Importe: 60.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: Azuar Góngora, M.ª Carmen.
 Importe: 8.720,00 €.
 Modalidad: Ayudas técnica.

Entidad: Asociación de padres y madres de personas con discapacidad intelectual y sensorial «La raíz».
 Importe: 3.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: Cruz Pérez, Antonio.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

Entidad: Asociación de Discapacitados «Aura».
 Importe: 3.500,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: Formica-Corsi O'Sullivan, Leonc.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

Entidad: Asociación andaluza de padres y madres para la integración, normalización y promoción de las personas con discapacidad psíquica «Aspanri».
 Importe: 5.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: García Ramírez, Joaquín.
 Importe: 4.796,06 €.
 Modalidad: Ayudas técnica.

Entidad: Asociación Centro Cultural Sordos «Torre del Oro».
 Importe: 5.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: Garrón Marín, Manuel Ángel.
 Importe: 8.010,00 €.
 Modalidad: Ayudas técnicas.

Entidad: Asociación Cultural de Sordos.
 Importe: 7.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de Sedes.

Beneficiario: Jiménez Guerrero, Dolores.
 Importe: 7.907,84 €.
 Modalidad: Ayudas técnicas.

Entidad: Asociación de Disminuidos Psíquicos y Físicos de Andalucía «Niños con amor».
 Importe: 4.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: León Herrera, Juan Carlos.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

Entidad: Asociación de padres de personas con trastornos del espectro autista «Autismo Sevilla».
 Importe: 10.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: Martín Casado, Dolores.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

Entidad: Asociación Provincial Padres y Amigos del Sordo «Aspas».
 Importe: 5.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: Medina López, María Teresa.
 Importe: 8.529,84 €.
 Modalidad: Ayudas técnicas.

Entidad: Asociación Síndrome de Down de Sevilla y provincia.
 Importe: 4.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: Osorio Blázquez, Iván.
 Importe: 4.507,76 €.
 Modalidad: Ayudas técnicas.

Entidad: Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos.
 Importe: 110.000,00 €.
 Modalidad: Mantenimiento de sedes.

Beneficiario: Pachón Raya, Francisco.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

AYUDAS INDIVIDUALES

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aplicación presupuestaria:
 01.21.00.01.41.488.07.31C.0.

Beneficiario: Polinario Martín, Miguel.
 Importe: 3.239,51 €.
 Modalidad: Ayudas técnica.

Beneficiario: Roldán Vergara, José Antonio.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

Beneficiario: Almansa Ortega, Juan Miguel.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

Beneficiario: Ruiz Soriano, Antonio Francisco.
 Importe: 5.250,23 €.
 Modalidad: Ayudas técnicas.

Beneficiario: Tineo García, Juan Carlos.
 Importe: 3.150,00 €.
 Modalidad: Asistencia en centros.

Beneficiario: Valero López, Francisco José.
Importe: 3.667,10 €.
Modalidad: Ayudas técnica.

Beneficiario: Vidal Curado, Isabel María.
Importe: 4.424,83 €.
Modalidad: Ayudas técnica.

Sevilla, 14 de diciembre de 2009.- El Delegado, Manuel A. Gálvez Rodríguez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 14 de octubre de 2009, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por el que se hace pública la Resolución de 14 de octubre de 2009, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto que se cita, en los términos municipales de Martos y Alcaudete, en la provincia de Jaén, y Luque, Zuheros, Doña Mencía y Cabra, en la provincia de Córdoba.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su disposición transitoria segunda que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor esta Ley de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación «conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación», salvo que el interesado solicite la tramitación conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, y la situación procedimental así lo permita.

Con fecha 28 de junio de 2007 se recibe solicitud de «Estudio Informativo de la Autovía Eje Diagonal Úbeda-Esteba. Tramo: Martos-Cabra».

Esta actuación se encuentra sometida a Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, apartado 7.1, de la Ley 7/2007, y se encuentra dentro del supuesto regulado en la disposición transitoria segunda de citada norma, anteriormente citado, por lo que de acuerdo con la misma, la normativa que le es de aplicación a este proyecto es la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

1. Objetivo de la Declaración de Impacto Ambiental.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (en adelante Ley 7/94), establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante Decreto 292/1995), corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Dado que el proyecto presentado «Estudio Informativo de la Autovía Eje Diagonal Úbeda-Esteba, tramo Martos-Cabra», correspondiente a la construcción de una autovía, se encuentra incluido en el punto 8 del Anexo primero, de la Ley 7/94, y en el Anexo del Decreto 292/1995, modificados por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y por el Decreto 94/2003, de 8 de abril, por el que se modifican puntualmente los Anexos del Decreto 292/1995 y del Decreto

153/1996, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

Dado que se emitió la Orden de Iniciación del expediente, con fecha 1 de junio de 2005, por parte de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como órgano sustantivo, le es de aplicación lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En ella se dice que «Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para la aprobación autorización o evaluación ambiental de las actuaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que el interesado solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ley y la situación procedimental del expediente así lo permita».

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto propuesto.

En el Anexo II se recoge un resumen de las principales propuestas del Estudio de Impacto Ambiental realizado.

En el Anexo III se recoge el resumen de las alegaciones ambientales recibidas durante el trámite de información pública a los efectos ambientales.

2. Tramitación.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 28 de junio de 2007 se recibe en esta Dirección General el «Estudio Informativo de la Autovía Eje Diagonal Úbeda-Esteba, tramo Martos-Cabra. Clave: 01-AA-0530-0.0-0.0-EI», y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación, enviados por la Dirección General de Carreteras.

Con fecha 11 de abril de 2008 se recibe en esta Dirección General el «Estudio Informativo de la Autovía Eje Diagonal Úbeda-Esteba. Tramo: Martos-Cabra. Clave: 01-AA-0530-0.0-0.0-EI», su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y el expediente resultante de su sometimiento al trámite de información pública, enviado por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Asimismo, se remite copia a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén y Córdoba.

El trámite de información pública se realizó por la Dirección General de Carreteras, dentro de la tramitación sustantiva del proyecto, mediante publicación de Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la apertura del expediente de información pública del estudio informativo: «Autovía Eje Diagonal Úbeda-Esteba. Tramo: Martos-Cabra. Clave: 01-AA-0530-0.0-0.0-EI», en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 128, de fecha 29 de junio de 2007. También se expuso anuncio en los ayuntamientos afectados, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en los diarios provinciales «Diario Jaén» (26.6.2007) y «Diario Córdoba» (19.6.2007). Durante el trámite de información pública se presentaron cuarenta y tres alegaciones. Las alegaciones de carácter ambiental se realizaron a la parte del trazado que transcurre por la provincia de Córdoba. La contestación a las alegaciones de carácter ambiental, realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se recoge en el Anexo III de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 23 de abril de 2009 se hace consulta por parte de la Delegación Provincial de la Consejería en Jaén, a

los Ayuntamientos de Martos, Alcaudete y Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Cultura acerca del Estudio Informativo, recibíendose en la citada Delegación Provincial de esta Consejería con fecha 9.6.2009 contestación del Ayuntamiento de Martos, indicando la conveniencia de modificar el trazado de las obras por afectación al Plan de Sectorización del SUNP I-PO (Polígono Olivarero), aprobado con fecha 17.4.2009, por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Con fecha 15 de julio de 2009 se recibe en esta Dirección General propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 9 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

Con fecha 30 de septiembre de 2009 se recibe en esta Dirección General propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 22 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba.

3. Condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental.

Además de los condicionantes ambientales considerados y las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio Informativo y Estudio de Impacto Ambiental, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1. En relación con el paisaje.

3.1.a) Se deberá redactar un Plan de Revegetación y Restauración Paisajística, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución con el resto de la obra. En el se incluirán la totalidad de elementos asociados a la obra, como taludes en desmonte y terraplén, pasos sobre arroyos, obras de fábrica, áreas de préstamo y vertedero, caminos de obra e instalaciones auxiliares.

3.1.b) Tanto las semillas empleadas en la hidrosiembra como las plantas a utilizar en las plantaciones deberán ser de especies autóctonas, especialmente indicadas para la restauración de áreas degradadas y que procuren una rápida colonización de los taludes para evitar riesgos de erosión y pérdida de suelo en los mismos.

3.1.c) La distribución de las plantas se realizará de forma irregular mediante bosquetes pluriespecíficos evitando las composiciones uniformes fijadas a marcos estrictos de plantación pero que tengan como resultado final la cobertura homogénea de las superficies a restaurar.

3.1.d) Se verificará que todas las especies propuestas se encuentran comercializadas de forma que sea viable la ejecución del proyecto. Las semillas y plantas procederán de viveros autorizados y en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado. Las semillas también podrán proceder de recolección de plantas sanas de la zona.

3.1.e) Previo a la realización de las siembras y plantaciones se deberá proceder al extendido de una capa de tierra vegetal (como mínimo 30 cm) procedente de la explotación, o en caso de ser insuficiente de préstamos.

3.1.f) Los cuidados de mantenimiento de las siembras y plantaciones incluirán un riego de establecimiento (al menos 10 litros por planta) en el momento de la plantación, y riegos de apoyo (unos doce riegos anuales, seis durante el verano y los otros seis a lo largo del resto del año), así como binas y escardas, al menos durante los tres primeros años.

3.1.g) En caso de que, tras el primer año el porcentaje de marras supere el 10% se deberá proceder a la reposición de las mismas. Las previsiones a contemplar en el presupuesto para la reposición de marras serán al menos de un 20%.

3.1.h) El seguimiento de la vegetación tras su implantación deberá realizarse como mínimo durante los dos años posteriores al momento de la plantación, comprobando que la

vegetación implantada se encuentre bien arraigada, sana y en correcto estado de desarrollo.

3.2. Protección del suelo y sus usos.

3.2.a) Los materiales necesarios para la ejecución de terraplenes, deberán proceder de canteras legalizadas con planes de restauración aprobados. Si fuese necesaria la apertura de nuevas zonas de extracción, estas deberán someterse al trámite ambiental correspondiente de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental vigente.

3.2.b) Se limitará la superficie a alterar por las obras, restringiéndose el movimiento de la maquinaria y de personal a la zona de ocupación de la traza, evitando la creación de nuevos caminos de acceso fuera de la misma y distintos de los ya existentes.

3.2.c) Esta medida se reflejará en la cartografía, de forma que una vez realizado en replanteo de la obra se pueda proceder a su señalización sobre el terreno, mediante el uso de un cordón de balizamiento, comunicando a todos los operarios la obligación de circular y actuar únicamente en los terrenos comprendidos dentro del mismo.

3.2.d) Se considera necesario la implantación de una zanja de drenaje que cubra todas las coronaciones de los taludes de desmonte, con salida de evacuación rápida hacia los drenajes transversales a la calzada, de forma que se minimice el riesgo de aparición de fenómenos erosivos en dichos taludes.

3.2.e) Cuando la pendiente de los taludes no permita que la tierra vegetal se sostenga por sí misma, se tendrá que recurrir a técnicas adecuadas que permitan la sostenibilidad de los taludes.

3.2.f) Se reutilizarán los suelos cuyas características los hagan aceptables para usos de revegetación. Se realizará un decapado selectivo del suelo, separando el horizonte superficial con mayor contenido en materia orgánica y mayor fertilidad, del resto. El acopio de la tierra vegetal desmontada se llevará a cabo en lugares protegidos de manera que no se interfiera en el normal desarrollo de las obras, preferentemente en el límite previsto de las mismas, y se realizará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se hará formando caballones con altura de 1,5 metros, pudiendo llegar como máximo a los 2 metros en caso de que la superficie requerida para el acopio sea muy elevada.

- Se evitará el paso de maquinaria pesada en las zonas de acopio.

- Se procederá al sembrado, abonado y riego periódico, de modo que se mantengan sus cualidades en las mejores condiciones.

- El sembrado se realizará con semillas seleccionadas disponibles en el mercado, preferentemente de especies leguminosas propias de la zona, a razón de 100 kg de semilla/Ha.

3.2.g) Con el objetivo de minimizar los movimientos de tierra y evitar el máximo la compactación de suelos, deberán determinarse en el proyecto los puntos de acopio de material y de estacionamiento de maquinaria, procediéndose a la regeneración de la zona una vez finalizada la obra.

3.2.h) Durante la fase de construcción y explotación de la infraestructura se asegurará, mediante la aplicación de las medidas oportunas, el nivel actual de permeabilidad transversal del territorio. Todo desvío, sea provisional o permanente, se señalará adecuadamente.

3.2.i) La apertura de nuevos caminos, conllevará que una vez finalizada la obra se procederá a su restauración devolviéndola a su estado original. Con carácter previo al inicio de la actuación deberán presentar documentación referida a la apertura de nuevos caminos.

3.2.j) El proyecto de ejecución incorporará la reposición de todos aquellos caminos agrícolas, vecinales, y demás vías de comunicación interceptadas por la carretera.

3.2.k) La ubicación del parque de maquinaria, planta de aglomerado asfáltico, o planta de tratamiento y clasificación de material, si éstas fuesen necesarias, se llevarán a cabo en zonas donde se produzca el menor impacto posible, evitando la localización en las proximidades a cursos de agua superficiales y donde exista riesgo de afección a la capa freática. En cualquier caso se informará a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y a la Delegación Provincial de Medio Ambiente correspondiente sobre la necesidad de dichas instalaciones, a efectos de lo establecido en la legislación ambiental vigente.

3.2.l) Cualquier instalación anexa a la obra (plantas de hormigón, zonas de cambio de aceites, etc.) estará sujeta a la obtención de los correspondientes permisos o procedimientos ambientales que la afecten.

3.2.m) Todas las zonas ocupadas por instalaciones o servicios propios de las obras (incluidos caminos provisionales de acceso a la obra), serán restauradas y revegetados con las especies propias de las formaciones naturales, o especies cultivadas propias del lugar, una vez finalizada la obra. Se preverá, como en el caso de los taludes, presupuesto de tratamiento que asegure el cocimiento previo por el contratista y el seguimiento y control administrativo de las tareas de restauración morfológica y vegetal.

Todas las áreas alteradas por la ejecución de las obras del proyecto que queden sin uso tras la finalización de las obras de construcción serán adaptadas a la topografía del terreno circundante y se someterán a restauración vegetal. Esta labor se iniciará con el escarificado de estas áreas, sometidas a compactación por los procesos de construcción, para garantizar el adecuado enraizamiento de la vegetación que posteriormente se establezca.

3.2.n) A efectos de lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados, previo al desarrollo de la actuación, y en el caso de haberse llevado a cabo en algún tiempo dentro de los límites de la actuación alguna actividad de las enumeradas en el Anexo I de dicho Decreto, se solicitará conformidad en la Delegación Provincial de Medio Ambiente correspondiente para poder llevar a cabo dicha actuación.

3.3. Protección de las aguas.

3.3.a) Se deberá evitar cualquier tipo de afección al Manantial de Marbella, que abastece de agua potable a las poblaciones de Luque y Baena, por lo que, como indica la documentación complementaria aportada el 4 de agosto de 2009, en la redacción del correspondiente proyecto de ejecución se analizará con detalle la solución constructiva más idónea en la zona de enlace, de forma que se evite cualquier repercusión negativa sobre el actual aprovechamiento hidráulico y se garantice la continuidad de su explotación respetando las condiciones de comodidad, seguridad y funcionalidad necesarias para la autovía.

En este sentido, desde el punto de vista del trazado, se establecerán los ajustes necesarios: Retranquear el eje ligeramente hacia el sur, elevar la rasante para disminuir el movimiento de tierras, proyectar muros para limitar la afección transversal de la autovía o incluso intentar ajustar más el trazado al corredor de la A-318. Se analizará, asimismo, la afección desde el punto de vista hidrogeológico, definiendo las medidas constructivas necesarias para que la obra no incida negativamente sobre la captación existente.

En la fase de redacción del proyecto constructivo se aportará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba toda la documentación relativa a los ajustes que se realicen sobre la solución propuesta en el estudio informativo, para su comprobación y visto bueno.

3.3.b) Se garantizará la no afección a cursos de agua superficial y subterránea por vertidos contaminantes que puedan realizarse durante la fase de construcción, así como una vez esté en funcionamiento la vía, redactándose a nivel de proyecto las medidas de prevención y control preceptuadas al efecto. En la fase de explotación se controlará el correcto mantenimiento de estas medidas para garantizar su buen funcionamiento, y evitar contaminación por posibles accidentes en el transporte de sustancias contaminantes.

3.3.c) Cada cauce interceptado, por pequeño que sea, tendrá su propio drenaje transversal, desechándose la reunión, en un único punto de drenaje, de las escorrentías correspondientes a distintas cuencas parciales. Se procederá a la reposición de las canalizaciones de agua y otros servicios existentes que pudieran resultar afectados.

3.3.d) Las obras de drenaje indicadas en el estudio informativo deberán dimensionarse de forma que garanticen la circulación del agua en todos los cursos estacionales atravesados por la carretera, así como en las zonas en las que, debido a la topografía, pudieran formarse bolsas de aguas durante las épocas de lluvia. Se llevará a cabo la elevación apropiada de las estructuras de paso, siendo recomendable que sean pilotadas sobre el sustrato y no con acumulación de rellenos que podrían poner en peligro el drenaje en situaciones de lluvias extremas.

3.3.e) Los caudales mínimos a evacuar se considerarán establecidos según los criterios del Organismo de Cuenca correspondiente, es decir, la Agencia Andaluza del Agua.

3.3.f) Se efectuará el jalonamiento de la zona de trabajo antes de la fase de construcción, de tal forma que el tráfico de maquinaria e instalaciones auxiliares se circunscriban al interior del área acotada. De igual forma, se definirán los caminos de obra, para obligar a la utilización exclusiva de los mismos, evitando la afección a las zonas más delicadas.

3.3.g) Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, alquitrán, pinturas, y otros materiales o residuos procedentes de la obra. En este sentido, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en las capas freáticas subyacentes, se acondicionará una zona impermeabilizada (instalaciones auxiliares para parque de maquinaria, campamento y oficinas), donde se realicen las labores de mantenimiento, reparación y cambios de aceite de la maquinaria, y se almacenen adecuadamente los posibles restos de residuos peligrosos hasta su retirada por gestores autorizados. De no ser así estas operaciones se realizarán fuera del ámbito de actuación, en talleres autorizados.

3.3.h) Se prohíbe expresamente la circulación de maquinaria y vehículos implicados en las obras por cualquier cauce de la zona. Esta medida se notificará explícitamente a todo el personal de la obra.

3.3.i) Las instalaciones auxiliares, en su caso, se ubicarán fuera de las superficies de mayor permeabilidad, nunca en las zonas de infiltración rápida y directa.

3.3.j) Asimismo, se llevarán a cabo labores de revegetación de los taludes con el fin de evitar la erosión y el consiguiente aumento de turbidez en los cauces.

3.3.k) Se garantizará la no afección, ni la ocupación permanente o temporal de cualquier curso de agua superficial, cauces o márgenes de estos, durante la construcción, por almacenamiento de maquinaria, planta de aglomerado, o cualquier otro tipo de materiales de obra o instalaciones, estando sujeto en todo caso a lo dispuesto en el Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y normativa complementaria.

3.3.l) El abastecimiento de agua a las obras se realizará a partir de fuentes previamente autorizadas.

3.4. Protección de la vegetación.

3.4.a) Se reducirá el área de afección a aquellas zonas estrictamente imprescindibles, planificando adecuadamente los desmontes y terraplenes, caminos de acceso, y todas aquellas

actividades inherentes a las obras de construcción de la vía. Antes del despeje y desbroce, se jalonará el perímetro de todas las áreas con actividades previstas, de tal manera que el movimiento de la maquinaria quede localizado exclusivamente en el interior de estas áreas.

3.4.b) En caso de deposiciones significativas de polvo sobre el olivar presente en las inmediaciones de la obra, se procederá al lavado de la copa de los pies afectados para evitar la interferencia sobre el proceso fotosintético y la capacidad productiva de las explotaciones agrícolas.

3.4.c) En la traza prevista del Eje 2 existe afección al Lugar de Importancia Comunitaria ES6160001 Laguna Honda, incluido en la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, aprobada por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, y actualizada por Decisión de 28 de marzo de 2008, por lo que se reforestará los taludes en el entorno de dicho LIC.

3.4.d) Es de vital importancia para el desarrollo del proyecto que la afección a los márgenes del Río Víboras y Arroyo Salado sea mínima y temporal. Se llevarán a cabo todas las Medidas Preventivas y/o Correctoras detalladas en el Estudio de Impacto Ambiental, relativas a la minimización de la superficie alterada, protección de hábitats, plan de revegetación, etc., poniendo especial interés en el cumplimiento del condicionado: «Con objeto de salvaguardar la vegetación de ribera, los viaductos se diseñarán de forma que los estribos queden al menos a 10 metros medidos desde la línea de máxima avenida ordinaria. Las pilas de los viaductos y estructuras se situarán fuera de los cauces. Durante la construcción de la estructura se producirá la mínima afección a la vegetación ripiarias, que en ningún caso superará la anchura de la propia estructura. Por tanto, se respetará en su totalidad la vegetación hidrófila asociada a los cauces, procediéndose a la delimitación de su perímetro, así como la colocación de los correspondientes carteles informativos». Una vez terminada la fase de construcción de la carretera se comprobará la no existencia de acúmulos de tierra y otros materiales en las proximidades de ambos cauces.

3.4.e) Respecto a la restauración de márgenes de la carretera, se introducirá vegetación tanto en taludes y desmontes como en la zona marginal próxima a ellos, de tal forma que quede cubierta de pastizal o matorral toda la superficie pública, aumentando la zona de refugio y campeo de las especies de fauna silvestre, ya que pequeñas franjas de uno o dos metros en obras de extensa envergadura como la construcción de carreteras, se convierten en grandes corredores.

3.4.f) Las obras y actuaciones accesorias y/o complementarias que se realicen deberán evitar terreno forestal, debido a la escasa superficie de este tipo en la zona. En caso de ser inevitable la afección a terreno forestal se deberá corregir el daño causado y recuperar la superficie forestal perdida a modo de compensación.

3.4.g) Los acopios procedentes de los movimientos de tierras no deberán ocupar terrenos forestales. Asimismo, los parques de maquinaria, así como cualquier otro parque o planta de asfalto, hormigón, áridos, ..., no podrán establecerse sobre terreno forestal.

3.4.h) Se deberá contar con un plan de prevención de incendios forestales que contemple todos los riesgos como consecuencia de la ejecución de las obras, según establece la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

3.4.i) Los materiales combustibles procedentes del desbroce, en el caso de que los hubiera, no deben ser abandonados, dándole el destino más adecuado a sus características.

3.4.j) Se evitará la afección a los pies de especies arbóreas (forestales o agrícolas) que aparecen en zonas afectadas por las obras, debiendo ser reservadas, para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación.

3.4.k) En aplicación de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, y conforme establece el artículo 96 del Reglamento Forestal de Andalucía, una vez efectuado el replanteo de campo de la línea proyectada, el titular deberá solicitar autorización la correspondiente Delegación Provincial para la corta, arranque e inutilización de especies arbóreas y arbustivas que sean afectadas, así como para la realización del resto de actuaciones que pueden originar procesos erosivos y, llegado el caso, para la ejecución de las labores de revegetación que incluya el Proyecto de Restauración Ambiental y Paisajística.

3.4.l) Los ejemplares de árboles afectados por el trazado de la carretera se deberán trasplantar, recomendándose su plantación como elementos de restauración paisajística.

3.4.m) Una vez terminadas las operaciones de desbroce y trasplante, se dejará el entorno limpio de restos de ramas o tocones, recomendándose su trituración para su uso como acolchado del suelo afectado por las obras.

3.4.n) Finalizadas las operaciones de revegetación, se presentará una memoria descriptiva de la superficie intervenida y número de plantones empleados.

3.5. Protección de la fauna.

3.5.a) Teniendo en cuenta que la construcción de grandes infraestructuras de transporte provoca efectos ecológicos primarios tales como la pérdida de hábitat, efecto barrera, mortalidad causada por atropello y colisiones con vehículos, molestias y contaminación de especies silvestres, y destrucción de márgenes, se considera conveniente tomar las precauciones detalladas en el Estudio de Impacto Ambiental respecto a la destrucción de hábitats, efectos barrera, impactos por líneas eléctricas, etc.

3.5.b) Por la proximidad de la carretera a la ZIAE (Zonas Importantes para las Aves Esteparias), las líneas eléctricas asociadas a la carretera respetarán lo establecido en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión, en especial para evitar la electrocución de las especies de avifauna y concretamente las especies que pueblan dicha zona importante de aves. Se usarán como medidas anticolidión tiras de neopreno de 35 cm x 5 cm, sujetas por mordaza de elastómero con cinta luminiscente, colocadas cada 10 metros.

3.5.c) Durante toda la fase de obras se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA del Quiebrajano 670946263). En el caso de que la traza de autovía afectara a zonas de encinar cuyos ejemplares presenten buen crecimiento, tanto en altura como en diámetro o presenten alguna singularidad, deberán ser trasplantados siguiendo el protocolo adecuado para garantizar su arraigamiento.

3.5.d) Las salidas de los drenajes se protegerán contra la erosión mediante soleras de hormigón. Se adecuarán las obras de drenaje para el paso de vertebrados terrestres, lo que requerirá su sobredimensionado y la restauración vegetal de su entorno inmediato. De esta forma:

- En los terraplenes de las embocaduras y salidas de las obras de drenaje transversal se implantarán pantallas vegetales de forma que dirijan a los animales a su interior. Todos estos pasos deberán tener una limitación total de accesos y, en ningún caso, coincidirán con reposiciones de caminos.

- Las obras de drenaje longitudinal se instalarán rampas rugosas en las cunetas reducidas y se adecuarán las paredes de sifones y arquetas.

- Las salidas de los drenajes se protegerán contra la erosión mediante soleras de hormigón.

- Como material de construcción de las obras de drenaje no se utilizará chapas onduladas metálicas.

3.5.e) Para el diseño de los pasos de fauna se tendrá en cuenta el Manual Europeo para la Identificación de Conflictos y el Diseño de Soluciones, publicado por el Ministerio de Medio Ambiente, redactado por expertos de distintos países europeos participantes en la Acción COST 341, sobre Fragmentación de Hábitats causada por Infraestructuras de Transporte.

3.6. Protección de la contaminación atmosférica.

3.6.a) Los niveles de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos no superarán los contemplados en los apartados 2 y 3, del Anexo IV, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, actualmente derogada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; aplicándose las medidas correctoras oportunas para limitar la emisión de contaminantes a la atmósfera a los niveles exigibles. En este sentido se realizará un estricto seguimiento en las proximidades de zonas habitadas.

3.6.b) Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria y trasiego de tierras que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos, en toda la zona de afección del proyecto, incluyendo viales de obra, zonas auxiliares y vías de servicio.

3.6.c) Los camiones de transporte de material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar la dispersión de la misma por el aire.

3.6.d) El tráfico de maquinaria pesada que se producirá durante la fase de construcción, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de personal que controle el tráfico. En el caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo se facilitará una circulación fluida al atravesar las zonas residenciales, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar en lo posible la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

3.6.e) La maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirá y mantendrá las inspecciones técnicas tanto en materia de emisiones de gases y partículas como en materia acústica.

3.6.f) Se dispondrá una pantalla vegetal formando bosquetes en terrenos fértiles, a ambos lados de la vía en todos los tramos que resulte posible. Esta pantalla actuará como filtro de la contaminación por gases de la circulación, como barrera antisónica y como elemento de integración paisajística. Para ello se emplearán ecotipos de especies arbustivas y arbóreas propias de la zona.

3.6.g) En aquellos casos en los que el apantallado vegetal resulte insuficiente para lograr una reducción del ruido en los núcleos habitados próximos a la vía, según los valores establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o en su caso en la Ordenanza Municipal, se adoptará otro tipo de medidas como pantallas antisónicas debidamente integradas paisajísticamente en el entorno.

3.6.h) Se diseñarán las medidas correctoras para garantizar, tanto durante la fase de construcción como la de explotación, el cumplimiento de las prescripciones que sobre ruidos y vibraciones establece el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía; verificándose que los niveles de emisión e inmisión se encuentran dentro de los rangos admisibles especificados en las tablas del Anexo I del citado Reglamento, para los periodos diurnos y nocturnos.

En este sentido, según el Estudio Acústico aportado el 4 de agosto de 2009, el ruido emitido por la Autovía Eje Diagonal Úbeda-Estepa, tramo Martos-Cabra, una vez sea puesta en funcionamiento, supera en ciertas zonas urbanas y vivien-

das aisladas los niveles límites establecidos en el mencionado Decreto 326/2003, tanto en los periodos de día y tarde como en el periodo noche. En dichas zonas deberán habilitarse pantallas acústicas de manera que se garantice la no superación de los niveles de ruido establecidos por la normativa vigente, especificándose en dicho estudio la disposición de dichas pantallas, su ubicación, longitud y el margen de la vía en el que serán instaladas. No obstante, se indica asimismo que, debido al estado de desarrollo actual del proyecto, no se considera apropiada la concreción de las características y dimensiones específicas de las pantallas acústicas propuestas, aspectos que serán determinados una vez sea definido el proyecto de construcción, así como la topografía resultante después de los movimientos de tierra necesarios para la construcción de la autovía.

3.6.i) Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos implicados en las obras para garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, no debiendo superarse los niveles contemplados en los Anexos I y II del mismo.

3.7. En relación a los residuos.

3.7.a) Durante la construcción de la carretera proyectada deberá existir un control documental riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso, se cumplirán los preceptos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.7.b) La gestión de Residuos Peligrosos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos; en los R.D. 833/1988 y R.D. 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto de Residuos 283/1995, así como en la Ley 7/2007, GICA, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa, y en particular las siguientes: Almacenamiento, envasado y etiquetado, registro, declaración anual, situaciones de emergencia.

3.7.c) Los excedentes de tierra fértil, en caso de que los hubiera, podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.

3.7.d) Los excedentes de tierras no contaminadas o tierras limpias, que no incorporen ninguna porción de residuos procedentes de la demolición de firme y obras de fábrica o similares, se utilizarán preferentemente para la restauración de canteras abandonadas y zonas degradadas existentes en el entorno del proyecto. La ubicación definitiva de estas tierras limpias deberá ser aprobada por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Se deberá tener en cuenta en su gestión lo preceptuado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

3.7.e) Los residuos procedentes de la demolición de firme y obras de fábrica, así como los excedentes de tierras que incorporen parte de residuos procedentes de la demolición de firme y obras de fábrica u otros y que por lo tanto no puedan ser consideradas tierras limpias, serán llevados a una instalación autorizada para su tratamiento, siendo la eliminación en vertedero la última opción en su gestión. En todo caso, se deberá tener en cuenta en su gestión lo preceptuado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

3.7.f) Los residuos generados asimilables a RSU serán depositados en contenedores y trasladados por el promotor al núcleo urbano más cercano con el fin de entrar así en el circuito de recogida y gestión municipal.

3.7.g) En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro producto o residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y depósito en contenedores impermeables, para su entrega a gestor autorizado, teniendo en cuenta que el suelo sobre el que se ha producido el derrame se deberá tratar asimismo como residuo peligroso.

La empresa que ejecute los trabajos de construcción de la autovía deberá solicitar la preceptiva autorización como productores de residuos peligrosos ante la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente, o en caso de que se generen menos de 10.000 kg de residuos peligrosos por año, deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeño productor de residuos peligrosos de la provincia afectada. En cualquier caso, deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 833/88, de 20 de julio, modificado por el R.D. 952/97, de 20 de junio, y el Decreto 283/95, que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3.7.h) En ningún caso se abandonarán, durante la fase de construcción y una vez finalizadas las obras, chatarra ni residuos procedentes del mantenimiento de maquinaria. La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma.

3.7.i) Las operaciones de limpieza y mantenimiento de la maquinaria, así como las de reparación, se realizarán fundamentalmente fuera del ámbito de actuación en instalaciones autorizadas. En la zona de actuación sólo se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria que justificadamente no pueda trasladarse para ello, a un mantenimiento específico, que incluirá un registro documental de esas labores y autorización previa por responsable medioambiental de la ejecución de las obras.

3.7.j) En caso de realizar en situ las operaciones de limpieza y mantenimiento, se deberá habilitar una zona impermeabilizada dispuesta a tal efecto, de forma que se garantice que no se producen afecciones por derrame, y que permita almacenar convenientemente los residuos peligrosos que se puedan producir a consecuencia de vertidos accidentales o similares, hasta su puesta a disposición de gestor autorizado.

3.8. Vías pecuarias.

3.8.a) Las vías pecuarias que se encuentran dentro de la zona de estudio en la provincia de Jaén, según la documentación aportada por el promotor y la disponible en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, son las siguientes:

Término municipal de Martos:

- «Vereda del Coto», con una anchura legal de veinte metros, y que no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente.

- «Vereda de Tobosa», con una anchura legal de veinte metros, y que no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente.

- «Vereda de Pastrana», con una anchura legal de veinte metros, y que no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente.

- «Vereda de los Carriles», con una anchura legal de veinte metros, y que no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente

Término municipal de Alcaudete:

- «Vereda de la Zahurda», con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m), y que no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente.

- «Cañada Real de Fuente Amuña», con una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m), que tiene un tramo deslindado que va desde el término municipal de Martos hasta el abrevadero de Zahúrda, incluido este lugar asociado.

- «Cañada Real de la Tejera a Martos», con una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m), y que no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente.

- «Vereda de Tumbalagraja», con una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m), y que no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente.

- «Cordel de Baena o del Becerro», con una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetro (37,71 m), y que no se encuentra deslindada bajo la legislación vigente.

3.8.b) Las vías pecuarias que se encuentran dentro de la zona de estudio en la provincia de Córdoba, según la documentación aportada por el promotor y la disponible en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, son las siguientes:

Término municipal de Cabra:

- «Colada del Camino de Montilla».

- «Colada del Tobar».

- «Colada del Camino de Baena».

- «Vereda del Camino de los Metedores».

- «Vereda de la Gamonosa».

- «Vereda de la Cerona».

Término municipal de Doña Mencía:

- «Vereda de Metedores».

- «Colada de Baena a Carcabuey».

Término municipal de Zuheros:

- «Vereda de Metedores».

- «Colada de Doña Mencía a Luque por Sueros».

- «Colada de las Pilas al Vadillo».

Término municipal de Luque:

- «Vereda de los Metedores».

- «Colada de la Fuente de Luque».

3.8.c) Según establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio), para poder llevar a cabo las actuaciones correspondientes al «Proyecto de la Autovía Eje Diagonal Úbeda-Estepa. Tramo Martos-Cabra», se deberá ejecutar las medidas correctoras propuestas para la reposición de la continuidad de las vías pecuarias afectadas, las cuales deberán cumplir lo previsto en el artículo 32 (mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario y del trazado alternativo, junto con la continuidad e la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquel). Para ello, se deberán seguir los trámites establecidos en la Sección 2.^a, Subsección 2.^a (art. 43 y ss.) del capítulo IV (Modificaciones de trazado) de dicho Reglamento.

3.8.d) Para los cruces que se pueden producir de la autovía con la vías pecuarias, se deben presentar alguna solución de continuidad para dichas vías pecuarias, según lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando reflejado este capítulo de gastos en el proyecto de ejecución de obra.

3.8.e) Para los solapes de la autovía con las vías pecuarias se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 43.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, donde en caso de imposibilidad de mantenimiento de Vías Pecuarias afectadas en su naturaleza y configuración actual, se deberá garantizar un trazado alternativo a las mismas, según lo establecido en el artículo 32 del mencionado Reglamento.

3.8.f) Las vías pecuarias en su nuevo trazado, como bien de dominio público, previas las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán cla-

sificadas y deslindadas, debiéndose proceder por la Administración actuante al amojonamiento de las mismas, de acuerdo con las características establecidas al efecto por la Consejería de Medio Ambiente.

3.8.g) A los efectos de lo establecido en los apartados anteriores, se deberá remitir al Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial afectada, los proyectos de cruce, solape o reposición de Vías Pecuarias.

3.9. Protección del Patrimonio Cultural.

3.9.a) Dado que la legislación en vigor obliga a proteger los vestigios arqueológicos, como medida preventiva y previo al inicio de las obras, deberá realizarse una prospección arqueológica superficial del área afectable y unas propuestas efectivas de corrección de impactos.

3.9.b) Según el título segundo de la Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en el BOJA núm. 163, de 23 de agosto de 2006, «La competencia de la autorización de las actividades arqueológicas que afecten a más de una provincia corresponderá a la Dirección General de Bienes Culturales». Se ha optado por presentar dos proyectos distintos que afectarán cada uno sólo a una provincia, ya que, según el apartado 2, del título primero, de la citada Resolución, se delega a los titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura de la Junta de Andalucía el «autorizar las actividades arqueológicas preventivas que se lleven a cabo en sus respectivas provincias consistentes en prospecciones arqueológicas superficiales...»

3.9.c) Con fecha 28.12.2006 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén, solicitud de autorización del Proyecto de Actividad Arqueológica Puntual Consistente en Prospección Arqueológica en el Tramo Martos-Alcaudete de la Autovía Eje Diagonal Estepa-Úbeda, suscrito por don Arturo del Pino Ruiz, en calidad de director arqueológico de la intervención.

Con fecha 7.2.2007 se emite Resolución de la Delegada Provincial de Cultura de Jaén, referida al proyecto citado anteriormente, por lo que la actividad de prospección arqueológica en la provincia de Jaén, se llevará a cabo de acuerdo con dicha Resolución.

3.9.d) Según el informe de la Delegación Provincial de Cultura en Córdoba, en la Base de Datos SIPHA (Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz), existen registrados una serie de yacimientos arqueológicos que se encuentran dentro de una distancia de 500 m, a ambos lados del trazado. En consecuencia, desde el punto de vista de la protección del Patrimonio Histórico, la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura propone que la traza de la infraestructura prevista sea sometida, antes de realizar ningún movimiento de tierras, a la realización de una Prospección Arqueológica Superficial, conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio). Dicha prospección deberá ir objetivada a:

- La detección de posibles yacimientos arqueológicos hasta ahora inéditos y establecimiento, en función del proyecto de obra, las medidas correctoras necesarias.
- La definición del grado de afección por la traza a los yacimientos citados.
- La superficie de prospección deberá incluir zonas de verederos, préstamos y caminos de servicio.

3.9.e) Conforme a lo establecido en el artículo 50 del título V, Patrimonio Arqueológico, de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o Ayuntamiento que corresponda.

3.10. En relación al medio socioeconómico.

3.10.a) Es necesario asegurar la conexión entre los núcleos de población y las zonas de cultivo situados a ambos lados de la vía, garantizando un cómodo y seguro acceso a los usuarios del lugar, teniendo en cuenta las necesidades de paso de la maquinaria agrícola.

4. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio Informativo de la Autovía Eje Diagonal Estepa-Úbeda, tramo Martos-Cabra deberá completarse por parte del promotor o titular de la actuación, con las siguientes condiciones ambientales:

4.a) Dado la envergadura de la actuación prevista, y en virtud de lo establecido en el artículo 25.8 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, se considera necesario durante la construcción de la autovía el nombramiento de un Asesor Ambiental con la adecuada preparación y experiencia medioambiental. El Asesor Ambiental será designado por el titular del proyecto, notificando dicha designación a esta Dirección General y a cada una de las Delegaciones Provinciales afectadas de Medio Ambiente. El Asesor Ambiental dará su conformidad y firmará todos los informes que en este ámbito se generen. Toda la información que genere el Programa de Vigilancia Ambiental será trasladada a esta Dirección General en los periodos de tiempo y con el contenido indicados en dicho documento. El Asesor Ambiental, además de las funciones encomendadas en la fase de obras, se responsabilizará de la correcta ejecución y seguimiento de todas las medidas Correctoras, Condicionadas o Actuaciones Ambientales contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración de Impacto Ambiental.

4.b) Será necesaria la presencia de un técnico medioambiental a pie de obra que se encargará del correcto desarrollo e implantación de las medidas correctoras y protectoras de acuerdo con lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental y que se coordinará con cada una de las Delegaciones Provinciales afectas.

4.c) Con el fin de comprobar la inclusión de las medidas recogidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, antes de contratar la ejecución de la obra, se remitirá a las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente de Jaén y Córdoba a través de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, un documento del redactor donde se detalle a nivel de proyecto cada una de las medidas correctoras incluidas en el Estudio Informativo, y las descritas en la presente Declaración.

4.d) Para cada factor ambiental objeto de seguimiento se detallarán los términos que a continuación se enumeran:

- Puntos donde se va a llevar a cabo la inspección.
- Periodicidad de la inspección.
- Parámetros sometidos a control.
- Umbrales críticos para esos parámetros.
- Medidas de prevención y corrección en caso de que se alcancen los umbrales críticos.

4.e) Además deberán presentarse informes del grado de desarrollo de las medidas de corrección medioambientales así como del estado medioambiental de las obras en los siguientes momentos:

- Antes de la emisión del acta de recepción se hará un informe en el que se reflejen las actuaciones realmente ejecutadas.
- Durante el periodo de garantía se emitirá informe por la entidad adjudicataria donde se refleje semestralmente, tras

los ciclos vegetativos de primavera y otoño, el grado de desarrollo y estabilidad de vegetación y suelos.

4.f) Durante la ejecución de las obras de construcción se realizará trimestralmente un informe que recogerá, resumidamente, los resultados aportados por el Programa de Vigilancia, valorando el nivel de implantación de las medidas correctoras y protectoras y su eficacia y, en caso de detectarse deficiencias, descripción de las nuevas medidas adoptadas. Los informes serán remitidos a las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente afectadas a través de esta Dirección General.

4.g) Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, que deberá remitirse con la mayor brevedad a la Delegación Provincial o Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente afectas y a esta Dirección General.

5. Medidas de carácter general y medidas adicionales.

5.a) En lo que respecta a la zona de «La Cantina», al paso de la autovía por el término municipal de Doña Mencía, se adoptarán las medidas complementarias oportunas para minimizar los impactos acústico, paisajístico, social y cultural de forma que se garantice la permeabilidad e integración entre el casco urbano y la zona de esparcimiento, el acceso rodado a la carretera CO-6203, y el acceso peatonal o ciclista a la zona de la Cantina, en consonancia con lo indicado en la documentación aportada con fecha 4 de agosto de 2009.

La solución finalmente adoptada para esta zona en el proyecto constructivo se aportará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba para su comprobación y visto bueno.

5.b) En relación con los riesgos geotécnicos se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan afecciones en este sentido, realizando los análisis geotécnicos que sean necesarios para determinar las características constructivas apropiadas para la zona en la ejecución del proyecto, cuya eficacia deberá ser determinada por el organismo competente.

5.c) Una vez realizados los trabajos se deberá presentar ante la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, con copia a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba y Jaén, certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental. Dicha certificación deberá ir acompañada de una medición de ruidos elaborada por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en la que se certifique el cumplimiento de los niveles establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

5.d) Se dará conocimiento a esta Dirección General y a las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente afectadas de la fecha de comienzo del inicio de las obras. Asimismo, al menos con quince días de antelación del inicio de las obras deberá ponerse en conocimiento de los Agentes de Medio Ambiente Coordinadores de las Unidades Biogeográficas dentro de las cuales se encuentre la actuación, del comienzo de las obras, y estas deberán realizarse bajo su supervisión.

5.e) Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente afectada, a los efectos oportunos.

5.f) Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, en el proyecto definitivo y de la

actuación y en el Condicionado de esta propuesta de Declaración.

5.g) Se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

5.h) Toda acción distinta de las indicadas en la descripción del proyecto presentado y en esta Declaración de Impacto Ambiental deberá someterse, en su caso, al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental, conforme a lo establecido la normativa vigente en materia de prevención ambiental.

5.i) Conforme establece en el artículo 25.3 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, será precisa la incorporación de las prescripciones establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental a la autorización del órgano sustantivo. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras o protectoras.

5.j) Las condiciones señaladas en esta Declaración de Impacto Ambiental son de obligado cumplimiento por el titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con el objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.

5.k) Puede ser modificado el condicionado de la presente propuesta de Declaración de Impacto Ambiental como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

5.l) Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente propuesta de Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

5.m) La vigilancia del cumplimiento por parte del titular del proyecto de las condiciones impuestas en la presente Declaración de Impacto Ambiental corresponderá al órgano competente de acuerdo con la legislación vigente en materia ambiental.

El incumplimiento o trasgresión de los condicionados ambientales impuestos en esta Declaración de Impacto Ambiental dará lugar a las medidas disciplinarias previstas en la legislación vigente en materia ambiental.

Analizados la documentación aportada por el promotor de la actuación y, el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de esta actuación, y a propuesta del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén y del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba,

D E C L A R O

Viable, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto «Estudio informativo de la autovía Eje Diagonal Úbeda-Estepa, tramo Martos-Cabra», en los términos municipales de Martos y Alcaudete, en la provincia de Jaén; y Luque, Zuheros, Doña Mencía, Baena y Cabra, en la provincia de Córdoba, promovido por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto, en el Estudio de Impacto

Ambiental y en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Sevilla, 14 de octubre de 2009.- El Director General, Jesús Nieto González.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN

Denominación: Estudio Informativo de la «Autovía Eje Diagonal Úbeda-Estepa, tramo Martos-Cabra».

Tipo de actuación: Nuevo trazado (tipo a-1, según la Ley de Carreteras de Andalucía). Incluida en el apartado 8, del Anexo I, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el apartado 8, del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Promotor o titular: Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Términos municipales: Martos y Alcaudete, en la provincia de Jaén y Luque; Zuheros, Doña Mencía, Baena y Cabra, en la provincia de Córdoba.

Longitud: Aproximadamente de 57 kilómetros.

Alternativas consideradas: El tramo Martos-Cabra está subdividido en tres subtramos que se corresponden con los actuales corredores de las carreteras A-316, N-432 y A-318, unos 57 km en conjunto. No obstante, se indica en la documentación que el Ministerio de Fomento está redactando actualmente el «Estudio Informativo de la Autovía Badajoz-Córdoba-Granada. Tramo: Espiel-Granada», que incluye el tramo de la N-432 entre Alcaudete y Luque, por lo que el estudio se centrará en los dos corredores de carreteras autonómicas, es decir, un tramo de unos 19 km, coincidente con el actual corredor de la A-316, de Martos a Alcaudete, en la provincia de Jaén, y el segundo tramo, de uso 25 km, coincidente con el corredor de la actual A-318, de Luque a Cabra, en la provincia de Córdoba.

Para el estudio de alternativas completas se han establecido las siguientes combinaciones de ejes, sobre los que se ha aplicado un análisis multicriterio, en el que se han tenido en cuenta factores económicos, funcionales y medioambientales.

Alternativa I, formada por los ejes 1A+2+3+4A.

Alternativa II, formada por los ejes 1A+2+3+4B.

Alternativa III, formada por los ejes 1B+2+3+4A.

Alternativa IV, formada por los ejes 1B+2+3+4B.

La mayor parte del trazado del Eje 1B pasa por una sucesión de llanos y lomas de pendiente superior al 20% y en menor medida por terrenos tan abruptos como en el Eje 1A. Su vegetación está definida por olivar, aunque hay que destacar la afección a la vegetación riparia de Arroyo Salado, catalogada como hábitat natural de interés comunitario.

La afección de este eje a la figura de espacio protegido es nula, pero hay que destacar su mayor afección al patrimonio arqueológico que el Eje 1A, al localizarse en su corredor el yacimiento de las Pilas (230600074), cuya valoración en la prospección superficial realizada ha resultado ser Media-Alta. La afección a las vías pecuarias también ha resultado ser mayor para este factor que en el Eje 1A, al verse afectados más tramos de estas vías pecuarias sumando además la afección a la Vía Verde del Aceite.

El otro trazado que discurre por la provincia de Jaén es el Eje 2, localizándose terrenos de olivar acompañados de diferentes manchas de vegetación como quercineas con matorral, pastizal y otros cultivos además de matorral ribereño. En este

eje hay que destacar su paso por la zona de protección de la Reserva Natural de la Laguna Honda, que a su vez, está clasificada como LIC (ES6160001) y laguna de importancia perteneciente al Convenio de Ramsar, implicando un índice mayor de afección sobre este factor que los EJES 1A y 1B.

En el tramo asociado a la A-318, en la provincia de Córdoba, se han trazado los ejes 3, 4A y 4B. Este tramo se desarrolla entre los t.m. de Luque, Zuheros, Doña Mencía, Baena y Cabra. Todas las alternativas y tramos establecidos tienen un inicio y final coincidente.

Este subcorredor discurre por terrenos eminentemente agrícolas, cuyo cultivo predominante es el olivar. Presenta un relieve caracterizado en algunos lugares por un terreno moderadamente ondulado y por numerosos cerros y lomas en otros, como el tramo próximo al Río Bailón que cruza el tramo de Norte a Sur, y la subida a Doña Mencía, donde el relieve es más escarpado.

El Eje 3 es el de mayor longitud: 17.482,9 m, transcurre en su totalidad paralelo y próximo a la carretera existente A-318, evitando afectarla siempre que sea posible. No se han planteado 2 opciones distintas de trazado dados los condicionantes territoriales existentes en este tramo, fundamentalmente en el paso Sur de Doña Mencía, donde el trazado está constreñido por el Parque Natural de las Sierras Subbéticas y el desarrollo urbanístico de Doña Mencía. En su construcción se contempla la realización de un total de 22 pequeñas obras de drenaje transversal y dos cruces bajo viaducto para salvar el río Bailón (p.k. 5+120 a 5+575) y el arroyo Transportilla (p.k. 6+690 a 6+240).

El Eje 4A transcurre completamente en el t.m. de Cabra y consta de una longitud total de 7.263,6 m. Los principales condicionantes de este eje se ubican en el entorno del núcleo urbano de Cabra, debido a las zonas de Suelo Urbanizable que recoge el PGOU, así como las zonas en las que se han hallado restos arqueológicos durante la prospección realizada; este eje es el que discurre más próximo al noroeste del núcleo urbano de Cabra. En su construcción se contempla la realización de un total de 10 pequeñas obras de drenaje transversal y dos cruces bajo viaducto para salvar el arroyo Madre Santa (p.k. 0+490 a 0+580) y el río Cabra (p.k. 0+490 a 0+580).

El Eje 4B transcurre completamente en el t.m. de Cabra y consta de una longitud total de 7.886,6 m. Comienza y finaliza en los mismos puntos que el eje 4A y se aleja respecto a éste de las zonas con mayor desarrollo urbanístico. Los principales condicionantes de este eje son la existencia de numerosas edificaciones dispersas. En su construcción se contempla asimismo la realización de un total de 10 pequeñas obras de drenaje transversal y dos cruces bajo viaducto para salvar el arroyo Madre Santa (p.k. 0+500 a 0+585) y el río Cabra (p.k. 5+860 a 6+465).

Opción seleccionada:

En base a la metodología y análisis multidisciplinar llevado a cabo en el proyecto, en el que se han tenido en cuenta todos los aspectos territoriales, ambientales, funcionales, económicos, etc., se determina como alternativa óptima para el Estudio Informativo la Alternativa IV, compuesta por los ejes 1B+2+3+4B. Esta alternativa salva el río Cabra por medio de un viaducto de menor longitud, lo que minimiza el coste de la inversión, evitando además, afectar a un mayor número de edificaciones.

Por tanto se escoge la alternativa IV formada por los ejes 1B+2+3+4B.

Características geométricas:

- Velocidad de proyecto: 120 km/h.
- Radio mínimo en planta: 700 m.
- Inclinación máxima de la rasante: Rampa 4% y pendiente 5%.
- Acuerdos verticales convexos: Mínimo 15.276.
- Acuerdos verticales cóncavos: Mínimo 6.685.

- Núm. de calzadas: 2x7,00 metros.
- Arcenes mínimos: Exterior 2,50 m e interior 1,00 m.
- Bermas mínimas (exterior e interior): 0,75 m.
- Mediana: Según el estudio técnico-económico se establece su ancho en 8 m.

ANEXO II

SÍNTESIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Equipo redactor: Euroestudios, Ingenieros de Consulta.

El objeto del Estudio de Impacto Ambiental es el análisis de los efectos ambientales de las distintas opciones de trazado propuestas. Este análisis debe permitir, de una parte, la jerarquización ambiental de las alternativas, y de otra, integrar esta variable como parte del análisis multicriterio (frente a variables económicas, funcionales y territoriales). Asimismo es objeto del Estudio de Impacto Ambiental proponer las medidas correctoras necesarias para evitar o reducir los impactos detectados.

De acuerdo con el análisis multicriterio realizado para los distintos ejes en el Estudio de Impacto Ambiental, la valoración obtenida en del Eje 1B, (178.51) es inferior a la valoración del Eje 1A (184.61), pues la mayor parte de su trazado pasa por una sucesión de llanos y lomas de pendiente inferior al 20% y en menor medida por terrenos tan abruptos como en el Eje 1A.

El eje 2 que obtiene una valoración de 103.61 en este análisis, fundamentalmente por su afección a la zona de protección de la Reserva Natural la Laguna Honda, que a su vez está clasificada como LIC y laguna de importancia perteneciente al Convenio Ramsar.

El Eje 3: Es el eje con mayor valoración ambiental global (274,00), es decir, el que presenta mayor incidencia ambiental. Se le otorga una alta puntuación en contaminación acústica debido a que pasa muy próximo al núcleo urbano de Doña Mencía. Este eje discurre por zonas abruptas de fuertes pendientes que caracterizan el norte de las Sierras Subbéticas, lo que le confiere valores considerables en función de los factores de riesgos geológicos, relieve y edafología. Discurre por suelos semipermeables a permeables, con lo que en este sentido también cuenta con la puntuación más desfavorable. Además, el paso entre el núcleo urbano de Doña Mencía y las Sierras Subbéticas se realiza en una zona de estrechamiento del corredor, lo que le atribuye una alta visibilidad, por lo cual la valoración paisajística para este eje es desfavorable. También se le asigna un elevado valor de afección en lo que al patrimonio se refiere. Por todo ello, no se han planteado dos opciones distintas de trazado dados los condicionantes territoriales existentes en este tramo, y se plantea un trazado que transcurre en su totalidad paralelo y próximo a la carretera existente A-318.

El Eje 4A es el de menor valoración global (94,35), es decir, al que se le atribuye una menor incidencia en el entorno. Alcanza un valor elevado el factor de contaminación acústica porque transcurre cercano al núcleo urbano de Cabra, y también presenta una incidencia destacable sobre el patrimonio arqueológico.

El Eje 4B alcanza un valor ligeramente mayor que el anterior (108,81), siendo el impacto acústico en este eje uno de los valorados más desfavorablemente. En cuanto a la afección al patrimonio, este eje evita la afección a un importante yacimiento que se veía afectado por el eje 4A.

Como resultado del análisis multicriterio de los distintos ejes (1A, 1B y 2 en la provincia de Jaén, y 3, 4A y 4B en la de Córdoba), en el que se han tenido en cuenta factores económicos, funcionales y medioambientales, se han seleccionado unas alternativas globales que se componen de la combinación de dichos ejes, realizándose una valoración global de dichas alternativas. Se ha determinado como alternativa más favorable

desde el punto de vista ambiental la denominada en el estudio Alternativa III, formada por los ejes 1B+2+3+4A. No obstante, al tener en cuenta parámetros económicos, funcionales y territoriales, se determina como alternativa óptima de denominada Alternativa IV, compuesta por los ejes 1B+2+3+4B.

La propuesta de medidas correctoras, basada en las soluciones de trazado finalmente estudiadas, tiene por finalidad la eliminación, reducción o compensación de los impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar el desarrollo del proyecto. Se establecen una serie de medidas para el control y prevención de la producción de polvo durante la fase de ejecución de las obras, para el control y prevención de emisión de gases durante la fase de funcionamiento de la vía, para garantizar el confort sonoro, para evitar deslizamientos, para minimizar la superficie afectada en orden a reducir el impacto sobre el relieve, suelo y vegetación; para reducir los volúmenes a vertedero, se contempla el acopio y reposición de tierra vegetal, la protección de las aguas superficiales y subterráneas, etc.

Por último, se propone un programa de vigilancia ambiental, que abarca las distintas fases del proyecto, siendo éstas:

- Controles previos a la ejecución.
- Vigilancia durante la fase de ejecución de las obras.
- Vigilancia de la ejecución de las medidas protectoras y correctoras.
- Vigilancia de la aparición de impactos ambientales.
- Vigilancia en la fase de funcionamiento.

Los trabajos de seguimiento se dirigirán, entre otras cuestiones, a:

- Verificar que el contenido y especificaciones del proyecto se ajustan a las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, de forma que las medidas protectoras y correctoras para cada una de las zonas queden contempladas en dicho documento.
- Verificar la incorporación al proyecto constructivo de las medidas y condiciones que se establezcan en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras definidas en el proyecto se realizan correctamente.
- Controlar la evolución de los impactos residuales o la aparición de los no previstos y, en su caso, proceder a la definición de unas medidas que permitan su minimización.

Se recoge en la documentación que el seguimiento de los impactos ambientales se realizará sobre aquellos elementos y características del medio para los que se han identificado impactos significativos. El control se establecerá a través de aquellos parámetros que actúen como indicadores de los niveles de impacto alcanzados, y se efectuará en los lugares y momentos en que actúen las acciones causantes de los mismos.

ANEXO III

A L E G A C I O N E S

Posible afección de la Autovía al denominado «Manantial de Marbella».

Los Ayuntamientos de Baena, Zuheros y Luque ponen de manifiesto la posible afección de la Autovía al denominado «Manantial de Marbella», que abastece de agua potable a las poblaciones de Luque y Baena, por lo que solicitan un estudio detallado de dicha afección. Al respecto, propone el Ayuntamiento de Baena el asesoramiento de personal experto en materia de aguas, como el Instituto Geológico y Minero de España, o cualquier otro organismo de reconocida solvencia técnica en esta materia, a fin de garantizar que la intervención proyectada no afectará a las condiciones actuales de explotación del

citado manantial. El Ayuntamiento de Zuheros propone que el trazado de la Autovía en esta zona sea paralelo en la medida de lo posible al actual de la A-318; y el Ayuntamiento de Luque propone un trazado alternativo que no implique ningún riesgo para el manantial.

Se dio traslado de dichas alegaciones a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que respondió indicando que en la redacción del correspondiente proyecto constructivo se analizará con detalle la solución constructiva más idónea en la zona de enlace, de forma que se evite cualquier repercusión negativa sobre el actual aprovechamiento hidráulico y se garantice la continuidad de su explotación respetando las condiciones de comodidad, seguridad y funcionalidad necesarias para la autovía.

Continúa en este sentido, que desde el punto de vista del trazado, la solución pasa por disponer de una cartografía adecuada para analizar con detalle si se produce alguna afección sobre la captación y si es así, establecer los ajustes de trazado necesarios: Retranquear el eje ligeramente hacia el sur, elevar la rasante para disminuir el movimiento de tierras, proyectar muros para limitar la afección transversal de la autovía o incluso intentar ajustar más el trazado al corredor de la A-318.

Desde el punto de vista hidrogeológico, la Delegación de Obras Públicas indica que será necesario comprobar que cualquiera de las soluciones que se analicen no incida negativamente sobre la captación existente, definiendo las medidas constructivas necesarias para cumplir este objetivo.

Se indica finalmente que, en la fase de redacción del proyecto constructivo, se aportará a esta Delegación de Medio Ambiente de Córdoba toda la documentación relativa a los ajustes que se realicen sobre la solución propuesta en el estudio informativo, para su comprobación y visto bueno. Estas medidas han sido incluidas en el cuerpo de la presente propuesta de Declaración.

Afección sobre la zona de «La Cantina».

Los Ayuntamientos de Doña Mencía y Zuheros indican que, al paso de la Autovía (tramo 3) por el término municipal de Doña Mencía, se producirá una grave afección sobre la zona de «La Cantina», ya que se contemplan una serie de desmontes, terraplenes y muros de contención de considerable envergadura que supondrán la fractura entre el núcleo de población y la zona de La Cantina (Vía Verde del Aceite, merendero, zona de juegos infantiles, zona de acampada libre y Restaurante La Cantina, P.N. de las Sierras Subbéticas), por lo que la Autovía producirá un gran impacto acústico, paisajístico, social y cultural en la zona. Para minimizar estos impactos el Ayuntamiento de Doña Mencía propone dos soluciones constructivas, siendo una de ellas la creación de un falso túnel de 600 m de longitud que cubra la totalidad del intervalo en cuestión, y una segunda propuesta que consiste en la creación de un falso túnel intercalado con tramo a cielo abierto realizándose un tramo subterráneo de 250 m, otro a cielo abierto de 100 m y un tramo final subterráneo de 250 m.

Para minimizar estos impactos la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes indica que se están considerando soluciones consistentes en deprimir la autovía y cubrirla parcialmente mediante una plataforma superior amplia con tratamiento paisajístico, zonas peatonales y ajardinadas, que permita tanto visualmente como físicamente la continuidad de espacios situados a ambas márgenes. De esta forma se señala que se pretende conseguir la máxima permeabilidad e integración entre el casco urbano y la zona de esparcimiento, garantizar el acceso rodado a la carretera CO-6203 y el acceso peatonal o ciclista a la zona de la Cantina.

En cualquier caso, dados los condicionantes existentes, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes indica

que cualquier solución de este tipo debe analizarse a la escala de proyecto constructivo, aportándose a esta Delegación de Medio Ambiente la documentación correspondiente para su comprobación y visto bueno. Al igual que en el caso anterior, estas medidas han sido incluidas en el cuerpo de la presente propuesta de Declaración.

Ecologistas en Acción.

Ecologistas en Acción también pone de manifiesto que la opción del Eje 3, escogida en el Estudio Informativo afecta a Zona C del Parque Natural de las Sierras Subbéticas, también catalogado como LIC y ZEPA, y que modificará y reducirá los límites del Parque, además de producir un alto impacto visual y paisajístico. En este sentido, la Dirección del Parque Natural de las Sierras Subbéticas ha establecido los condicionantes oportunos y se encuentran integrados en el cuerpo de la presente propuesta de Declaración.

También ponen de manifiesto la afección a la Vía Verde del Aceite, que ya se contempló en apartados anteriores.

RCG y NNG.

RCG y NNG señalan que el impacto ambiental de la opción 4A es menor que el de la 4B, sin mencionar la contaminación acústica de la 4B que no se tiene en cuenta. Sobre este particular, cabe señalar que en el estudio de impacto ambiental se pone de manifiesto la menor incidencia ambiental de la opción 4A frente a la 4B, si bien la diferencia no es muy significativa entre ambas opciones, y las ventajas sobretodo territoriales (menor afección a edificaciones preexistentes) de la 4B la determinan como la opción más favorable. Respecto a la incidencia acústica, el Estudio Acústico aportado el 4 de agosto de 2009 determina la superación en determinadas zonas habitadas de los niveles de inmisión de ruido a consecuencia de la autovía, estableciendo la necesidad de habilitarse en dichas zonas pantallas acústicas que garanticen la no superación de los niveles de ruido establecidos por la normativa vigente, así como un programa de medidas «in situ», que permitan comprobar que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límites establecidos.

Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Doña Mencía.

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Doña Mencía señala la afección al borde norte del Parque Natural de las Sierras Subbéticas y a la Vía Verde del Aceite, proponiendo el soterramiento de la autovía en este tramo. Estas cuestiones ya están contestadas en apartados anteriores.

CAR.

CAR señala el impacto acústico en la zona de La Cantina, apreciación que ya fue considerada por el Ayuntamiento de Doña Mencía y que ha sido contestada en párrafos precedentes.

Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura indica la necesidad de realizar, antes de cualquier movimiento de tierras, una Prospección Arqueológica Superficial.

BGG.

BGG no considera justificada la autovía, e indica que su trazado dificultaría el paso de animales salvajes, alteraciones de ecosistemas, etc. A este respecto cabe señalar que en la presente Propuesta de Declaración se han establecido las medidas oportunas para garantizar los pasos de fauna y la menor afección en la zona más frágil que es el entorno del Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 28

Título: Ley Andaluza de Universidades



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

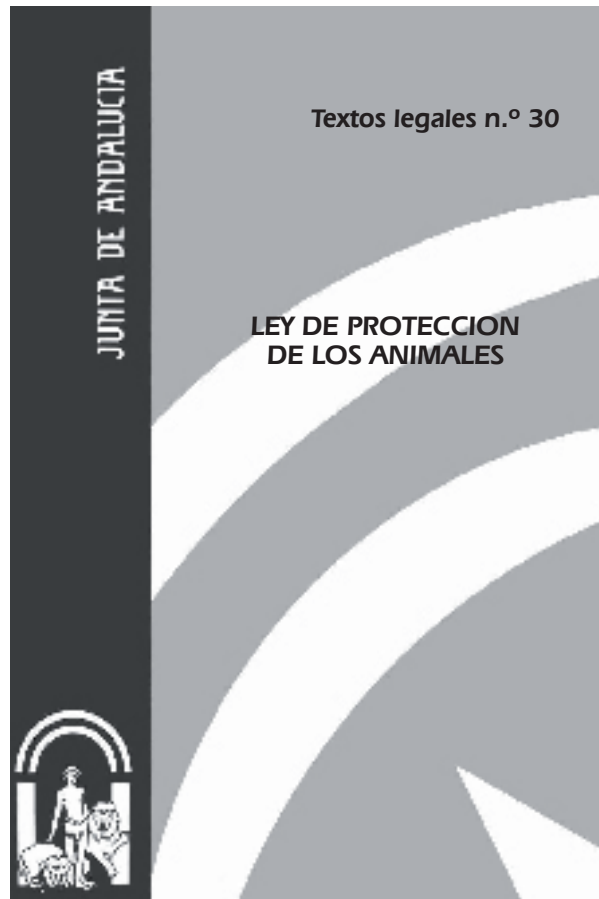
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63